



Informe Final

Anive haguá oiko

Síntesis y Caracterización del Régimen

Tomo I

CONFIDENCIAL

© 2008 Comisión de Verdad y Justicia, Paraguay (CVJ)
Brasilia c/ España, Asunción - Paraguay
Fax: 595 21 206237 / 203778

Comisionados

Mario Medina Salinas; Juan Manuel Benítez Florentín; Mario Sandoval;
Yudith Rolón Jacquet; Miguel Ángel Aquino; Carlos Luis Casabianca; Carlos
Portillo; Heriberto Alegre Ortiz; Víctor Jacinto Flecha.

Equipo de Investigación

José Carlos Rodríguez, Coordinador de Investigación
Yudith Rolón, Coordinadora General

Composición y apoyo a la Investigación

Gilda Beatriz Arellano
Alicia Concepción Galeano
Silvia Bogarín

Editor

Comisión de Verdad y Justicia

Corrección de estilo

Arnaldo Núñez

Diseño Gráfico

Marta Rocío Benítez

Diagramación

Marta Rocío Benítez

Diseño de Tapa

Diego Rivas

Impresión

Editora J C Medina

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique su contenido, se respete su autoría y se mantenga esta nota.

Primera Edición: 2008
Impreso en Asunción, Paraguay
ISBN 978-99953-883-0-0



COMISIÓN DE VERDAD Y JUSTICIA

Informe Final

Anive haguã oiko

Síntesis y Caracterización del Régimen

TOMO I

Índice del Tomo I

Presentación del Presidente de la Comisión de Verdad y Justicia..... 13

Mensaje del Jefe de Estado de la República del Paraguay 14

■ **Capítulo I:** Conclusiones y Recomendaciones

Introducción 19

Conclusiones 32

Antecedentes del régimen stronista 32

El régimen político stronista 34

Contexto Jurídico 36

El aparato represivo 37

Transición 41

Características generales de las violaciones de derechos humanos .. 45

 Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad 51

 Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
 53

 Desapariciones forzadas de personas y ejecuciones extrajudiciales
 57

 Exilio 60

Otras graves violaciones 63

 Género 63

 Violencia sexual 65

 Niños, niñas y adolescentes 67

 Derechos de los pueblos indígenas 69

 Algunos grupos o sectores perseguidos por motivos políticos 73

 Ataques a comunidades 73

 Tierras rurales mal habidas 74

Secuelas ocasionadas por las violaciones de derechos humanos 78

Responsabilidades por las violaciones de derechos humanos..... 83

Recomendaciones 92

Recomendaciones en materia de satisfacción 92

 Medidas dirigidas a la revelación pública y completa de la verdad 92

 Medidas dirigidas a búsqueda de las personas desaparecidas 95

 Medidas dirigidas a obtener declaraciones oficiales 95

 Medidas dirigidas a obtener disculpas públicas 97

 Medidas dirigidas a aplicar sanciones 98

Medidas dirigidas a la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas	101
Medidas dirigidas a promover una educación de derechos humanos que cuente lo ocurrido	101
<i>Recomendaciones en materia de restitución</i>	102
Medidas dirigidas al restablecimiento de derechos.....	102
Medidas dirigidas al regreso a su lugar de residencia	102
Medidas dirigidas a la reintegración a su empleo	103
Medidas dirigidas a la devolución de los bienes	103
<i>Recomendaciones en materia de indemnización</i>	104
Perjuicios por el daño físico o mental.....	104
Perjuicios por la pérdida de oportunidades, como la educación y otras prestaciones sociales.....	105
Otros perjuicios.....	106
<i>Recomendaciones en materia de rehabilitación</i>	106
Atención médica y psicológica	106
Servicios jurídicos y sociales	106
<i>Recomendaciones en materia de no repetición</i>	107
Medidas que garanticen un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad.....	107
Medidas que garanticen que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales	107
Medidas dirigidas al fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial	108
Medidas dirigidas a la protección de los profesionales que están en una particular situación de vulneración y riesgo	108
Medidas en materia de educación para todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos	109
Medidas de capacitación de derechos humanos de los funcionarios... ..	111
Medidas dirigidas a promover la observancia de los códigos de conducta	112
Medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a precautelar los derechos laborales y promover la paz social	113
Medidas dirigidas a impulsar reformas constitucionales y legales	113

■Capítulo II

Las Características del Régimen Stronista

Introducción	121
<i>Antecedentes</i>	123
El auge militar en la política.....	123
Primavera democrática	125
<i>Régimen político</i>	129
Dictadura con rasgos totalitarios	129
Factores Endógenos: Partido Colorado y Fuerzas Armadas.....	133

El marco doctrinario	135
Factores Exógenos: Argentina, Brasil y Estados Unidos	137
Mecanismos de coerción y cooptación	141
El principio del fin	144
<i>El modus operandi de la dictadura</i>	146
<i>Contexto jurídico nacional e internacional</i>	146
Estado de Derecho ausente	147
El marco constitucional	151
El rechazo a la jurisprudencia internacional	154
<i>Una dictadura electoralista</i>	155
Estado de emergencia	157
Leyes de Excepción	162
Poderes subalternos al Ejecutivo	165
Bibliografía	169
Anexos	173

*Ñañemity, taheñoí ñande kéra yvoty
toguehê tetãgua araité,
Topu'ã Paraguái.*

¡A cultivar!, que en los sueños florezca el ideal,
Que haya el día de la Redención,
¡elevar la Nación!

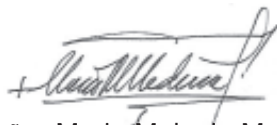
Carlos Federico Abente - José Asunción Flores

Presentación del Presidente de la Comisión de Verdad y Justicia

La Comisión de Verdad y Justicia presenta a continuación las conclusiones y recomendaciones de su Informe Final, como resultado de su trabajo iniciado en octubre de 2004 y concluido en agosto de 2008. Entregamos a los tres poderes del Estado los resultados de nuestras investigaciones.

Las conclusiones son la síntesis de los resultados señalados en el Informe, conforme a su mandato una vez que escuchó la voz de las víctimas y analizó documentos sobre las violaciones de derechos humanos. Las recomendaciones son las propuestas y sugerencias que hace la Comisión de Verdad y Justicia, a los tres poderes del Estado y a otras organizaciones en materia de satisfacción, restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición con el propósito de construir una agenda de trabajo que contribuya a superar la impunidad y que promueva y proteja los derechos humanos de los paraguayos y las paraguayas.

El Informe pretende ser un aporte para el esclarecimiento de la verdad de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el Paraguay desde 1954 - 2003. Aspira a ser también una contribución para las necesarias transformaciones del Estado a fin de prevenir violaciones como las analizadas en este Informe y para generar una conciencia que permita dismantelar los mecanismos institucionales, políticos, militares, policiales y culturales que las hicieron posible y consolidar un Estado democrático y social de derecho con vigencia de los derechos humanos y fomentar una cultura de paz, solidaridad y concordia entre paraguayos.



Monseñor Mario Melanio Medina
Presidente de la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay
Asunción, 28 de agosto de 2008

Mensaje del Jefe de Estado de la República del Paraguay

Fernando Lugo Méndez en el acto de entrega del Informe final de la Comisión de Verdad y Justicia

“Perdón... perdón en nombre del Estado de la nación paraguaya...”.

Monseñor Mario Melanio Medina, Presidente de la Comisión de Verdad y Justicia, autoridades civiles, toda la ciudadanía, apreciados comisionados, señoras y señores:

La historia del Paraguay ha impregnado en la arena mojada de su itinerario las huellas indelebles de una época oscura, tachonada de huellas de la intolerancia más descarnada y de la indolencia impermeable a toda forma de humanidad y solidaridad.

Un día, un día un grupo de paraguayos y paraguayas con conciencia, valentía y empecinado entusiasmo decidió pedir distancias, contabilizar y sondear los rumbos de estas huellas por una sencilla razón: la paz retorna a los corazones de la patria, cuando la verdad vuelve a impregnarse del aire que ya respira y la justicia reina con serenidad y fraterna autoridad.

Este es un día histórico.

Asistimos aquí al momento preciso en que se abren las anchas compuertas de la reconciliación, pero por medio de la reparación histórica, Verdad y Justicia.

Reparación histórica que no se concreta con la entrega de estos capítulos de investigación tan delicadamente elaborados, con tantas limitaciones materiales, con tan inmensa fuerza patriótica por los comisionados y sus equipos técnicos, sino es el puerto desde donde en este momento zarpa el desafío a la clase política, a la investigación judicial, para entregarse luego a las generaciones vigentes y las que vendrán, como la gran advertencia sobre un pasado que no se debe repetir jamás.

Este desafío supone reivindicar a los héroes de la patria que ofrecieron su vida por un Paraguay sin murallas para el pensamiento, sin cadenas para la rebeldía, sin exilio para la disidencia.

La feroz dictadura que nunca más debe retornar en Paraguay, mora aquí en estos documentos, que no son de manera alguna un continente del pasado, sino la interpelación más viva hacia un presente de verdad y justicia; y un futuro de nación reconciliada con su identidad, comprometida con su cohesión fraterna e implacable con las fieras que amenazan siempre desgarrar la piel de la dignidad, de los derechos humanos y la esperanza compartida.

Cuántos nombres, cuántos nombres merecen ser acariciados esta mañana con el ejercicio de la palabra, para que desde el lugar de la inmortalidad sientan nuestro afecto.

¿Cuántos paraguayos destrozados por la metralla stronista?, ¿cuántos compatriotas empujados a la crueldad del exilio, al destierro?, ¿cuántos hermanos y hermanas que sufrieron la tortura y el horror de las mazmorras indolentes de la dictadura, con los gritos desesperados por el miedo impedía oír en muchos casos?

Perdón ... Perdón en nombre del Estado de la nación paraguaya.

Perdón en nombre del Estado de la nación paraguaya por tanta soledad a las que fueron sometidos cuando la savia fértil de vuestra sangre preparaba la tierra de una patria nueva.

Perdón, perdón por cada centímetro de dolor que laceró el territorio corporal, físico, anímico y espiritual de los luchadores de nuestra patria nueva, mientras otro país dormía la siesta insensible de la convivencia con una dictadura oprobiosa.

Perdón en nombre del Estado de la nación, que hoy es mi mandante.

Ahora, a partir de este momento, se abre un inmenso desafío para la justicia, una interpelación delicada y profunda.

¿Será capaz de honrar su función, ayudando a cicatrizar estas heridas abiertas y sostenidas por la dignidad heroica de las víctimas, con el bálsamo de la reparación histórica?

No tenemos otra alternativa que la esperanza.

Quiero expresar en este día de manera muy especial mi gratitud a los comisionados, sus asesores y colaboradores.

Esta semilla de Verdad y de Justicia cae justamente hoy en la tierra nueva, fertilizada por la actitud de cambio, determinada por la ciudadanía de pie y en marcha; en esta tierra, Monseñor Medina, compañeros y compañeros, vamos a sembrar hoy este legado que nos entregan con la misma pasión, como alguien sembraría un árbol sagrado.

Él nos dará los frutos para alimentar de paz a las futuras generaciones, nos arropará con la fresca sombra de la convivencia y nos recordará por siempre que la justicia hunde sus raíces, aún en el pasado más impermeable, pero al mismo tiempo se proyecta con indeclinables fortalezas hacia arriba, arriba, donde ninguna mano autoritaria, ninguna dictadura indecente la cubrirá jamás con su manto de olvido.

Y aquí están –los estoy viendo– a mucha gente que hoy llamo héroes en la lucha contra la dictadura. A ellos, a ellos, a los que aquí están, un abrazo respetuoso, humilde, emocionado del Presidente de todos los paraguayos y las paraguayas.

Debilidad, pero firmeza, con el sólido testimonio, el firme compromiso y en concreto este amor por el nunca más, y la más cariñosa expresión de afecto hacia sus familiares y sus amigos.

Ya están llegando las generaciones que honraran sus memorias en la inmensa dimensión que se merecen.

Gracias, Comisión de Verdad y Justicia, gracias por siempre a todos y cada uno de ustedes.

Fernando Lugo Méndez
Presidente de la República del Paraguay
Asunción, Teatro Municipal "Ignacio A. Pane", jueves 28 de agosto
de 2008.

Capítulo I

Conclusiones y Recomendaciones

Introducción

La Comisión de Verdad y Justicia constituyó un logro de la Sociedad Civil y del Estado paraguayo. Su creación respondió a una fuerza de voluntades que se inició con la petición de la sociedad civil al Parlamento Nacional –en particular de las asociaciones de víctimas de la dictadura y los organismos de derechos humanos, agrupados en la Mesa de la Memoria y archivos de la represión– cuando cayó el dictador Stroessner y se concretó con el acuerdo del Parlamento Nacional y del Poder Ejecutivo, que derivó en la sanción de la Ley 2225/03.

Según su Artículo 1º, la CVJ tiene a su cargo (a) investigar lo que pueden constituir hechos de violaciones de los Derechos Humanos (HVDH) cometidos por agentes estatales y paraestatales entre mayo de 1954 y octubre de 2003, y (b) recomendar la adopción de medidas para evitar que los HVDH se repitan, consolidar el Estado democrático y social de Derecho con plena vigencia de los Derechos Humanos y fomentar una cultura de paz, solidaridad y concordia entre los paraguayos.

Según los incisos del Artículo 2º, citados a continuación, sus funciones son esclarecer la Verdad: (a) estudiar las condiciones y comportamientos que contribuyeron a la ocurrencia de los HVDH, (f) contribuir a establecer la verdad de manera oficial, delimitando la responsabilidad del Estado en los HVDH, y (g) establecer la relación entre políticas nacionales e internacionales y los HVDH.

Otros de sus incisos asignan delimitar los hechos directamente justiciables en sentido jurisdiccional y restituir la memoria colectiva (hacer justicia en sentido histórico): (b) colaborar con los órganos pertinentes en el esclarecimiento de HVDH; (c) preservar la memoria y testimonio de las víctimas, determinar el paradero y la situación de los afectados, identificar en la medida de lo posible a los victimarios; (d) preservar pruebas de HVDH; (e) aportar elementos probatorios al Poder Judicial para precautelar derechos de las víctimas y evitar la impunidad de los victimarios; e (i) elaborar propuestas de reparación. Otro tiene un contenido propositivo, tendiente a la prevención: (h) recomendar cursos de acción para prevenir HVDH.

El Artículo 3º fija las normas del debido proceso, el período a ser estudiado y clasifica como HVDH: (a) desapariciones forzadas, (b)

ejecuciones extrajudiciales; (c) torturas y otras lesiones graves; (d) exilio y (e) otras graves violaciones de Derechos Humanos. Los Comisionados han definido –ejerciendo su competencia– estas otras formas graves de HVDH: detención arbitraria, violación de los derechos de la mujer, del niño, niña y adolescente, de los pueblos indígenas y apropiación ilícita de bienes.

El necesario establecimiento de la verdad histórica debe ser la base para esclarecer la verdad jurídica de los hechos. Desde este último punto de vista, los hechos deben ser probados en expedientes formales, con pruebas establecidas mediante procedimientos previstos por la ley. La verdad jurídica o verdad del expediente busca deslindar las responsabilidades personales necesarias para un veredicto, que conduzca a la reparación de las víctimas y a la punición de los victimarios: a la justicia en sentido jurisdiccional de sanción y restitución posible del daño perpetrado.

La verdad y justicia histórica constituyen una condición necesaria para el establecimiento de la solidaridad y concordia sociales y es la base para que las víctimas y la sociedad impulsen la búsqueda de la verdad jurídica elevando los hechos al Ministerio Público para evitar la impunidad.

A los efectos de este informe entenderemos como verdad: la exposición más rigurosa posible –en términos de coherencia interna y de constatación fáctica– de los acontecimientos que han tenido lugar durante el período de estudio, desde un punto de vista de su adecuación o inadecuación al respeto de los derechos humanos de los ciudadanos por parte de los funcionarios del Estado.

No se trata aquí de un puro análisis empírico de datos. Se realiza con base en un presupuesto: todas las personas gozan de derechos inalienables, por su simple condición de seres humanos, y el Estado paraguayó está obligado a respetar, proteger y cumplir estos derechos que, debido a su universalidad, indivisibilidad e interdependencia son reconocidos como derechos humanos.

Tampoco puede esta Comisión hacer un análisis de los aspectos “positivos” y “negativos” del régimen autoritario. Esto presupone un relativismo moral que coloca hechos económicos y políticos propios de cualquier gobierno –dictatorial o democrático– en el mismo plano junto a actos aberrantes, declarados crímenes imprescriptibles de lesa humanidad. Este camino conduciría a relativizar -e incluso justificar- los actos atroces constatados, argumentando que, en contrapartida, el gobierno ha realizado acciones adecuadas o buenas. Como

colatorio, podría deducirse que a) fue “necesario” cometer estas graves violaciones de los derechos humanos para gobernar o realizar tales obras de gobierno (el mal era “el precio de la paz”), o b) que la realización de esos actos de gobierno tornó lícitas y/o tolerables las graves violaciones de los derechos humanos (el fin justificó los medios empleados).

Esta argumentación ignora una realidad ética fundamental: fue intrínsecamente perverso un régimen que convirtió a la violencia arbitraria y sistemática en contenido ideológico (propaganda) y en medio de su poder. Nada puede redimirlo, salvo el desmantelamiento de esta lógica, de la desarticulación del sistema represivo y la sanción de sus autores morales y materiales, de sus cómplices y encubridores.

El pasado y su memoria no pueden ser revocados: sólo pueden ser aceptados o negados. Únicamente la aceptación oficial de los hechos pasados, realmente acontecidos -por dolorosos que sean-, permite la convivencia ciudadana en concordia y la vinculación justa entre la ciudadanía y el Estado, en el presente y en el futuro. La verdad es el único saber que puede atribuir legitimidad y dignidad a nuestro Estado y restituírselas a la ciudadanía. Es lo único sobre el cual podemos llegar a un acuerdo, para convivir como colectividad de ciudadanos libres, en forma estable y sincera. La falsedad o el encubrimiento es, al contrario, motivo de permanente insatisfacción social y discordia.

La justicia a la cual el Informe de esta CVJ puede aportar, durante su mandato, es a la justicia histórica, definida como: el reconocimiento por parte del Estado paraguayo del daño cometido cuando, en el ejercicio del poder público, violó los derechos humanos de sus ciudadanas y ciudadanos, y el reconocimiento de la dignidad de estas personas injustamente violentadas por el mismo Estado que debía respetar, proteger y cumplir sus derechos. Esta justicia histórica la CVJ transmite al Poder Judicial para establecer la justicia legal.

¿Cuáles son las causas y las consecuencias, qué magnitud y extensión tuvieron los hechos en que la dictadura empleó la fuerza pública sin subordinarla al respeto de los derechos humanos? ¿Por qué tuvimos la dictadura más larga de nuestra historia entre 1954 y 1989? ¿Qué debemos comprender, qué debemos esperar, en qué debemos creer y qué debemos hacer para que ello nunca más ocurra?

La Comisión de Verdad y Justicia buscó establecer en forma oficial la verdad y la justicia histórica sobre los hechos de violación de los derechos humanos ocurridos en nuestro país, básicamente durante

la dictadura stronista (1954-1989). La ley estableció un amplio periodo histórico de estudio y puntualizó hechos graves de violaciones.

La CVJ se propuso determinar las causas y las consecuencias, la magnitud y extensión que tuvieron los hechos en que la dictadura empleó la fuerza pública sin subordinarla al respeto de los derechos humanos, los motivos por los cuales tuvimos la dictadura más larga de nuestra historia (1954 y 1989), qué debemos comprender, qué debemos esperar, en qué debemos creer y qué debemos hacer para que ello nunca más ocurra. En ese sentido, la CVJ se propuso: 1) Establecer el marco histórico, político y jurídico del régimen stronista bajo el cual se perpetraron las violaciones de derechos humanos; 2) Describir las características del aparato represivo que cometió esas violaciones de derechos humanos; 3) Hacer un esbozo de los derechos humanos durante la transición como herencia de la dictadura; 4) Determinar y caracterizar las principales violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen stronista tanto en términos cualitativos como cuantitativos; 5) Ilustrar esas violaciones de derechos humanos con relatos de los testimonios tomados directamente por la Comisión; 6) Establecer las responsabilidades institucionales e individuales de las violaciones de derechos humanos; 7) Caracterizar la represión desde un punto de vista psicosocial con el propósito de señalar las secuelas y el impacto de las violaciones de derechos humanos; 8) Ilustrar con algunos casos paradigmáticos hechos puntuales de violaciones de derechos humanos; 9) Formular recomendaciones al Estado y otras instituciones para superar lo ocurrido con verdad, justicia y reparación y 10) Elaborar un listado lo más exhaustivo posible de víctimas de violaciones de derechos humanos así como de presuntos victimarios.

El núcleo de la investigación fueron los grandes hechos de violación de los derechos humanos: desapariciones forzadas de personas y ejecuciones extrajudiciales, privaciones ilegales de la libertad, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, exilio de paraguayas y paraguayos, y otros casos, así como la situación de derechos humanos de las niñas y los niños, indígenas, las mujeres, y el tema de tierras rurales mal habidas.

La Comisión procesó testimonios y entrevistas de 2.059 personas en su sede central, Asunción, y sedes regionales, de Misiones, Caaguazú, Alto Paraná y Cordillera, las cuales fueron habilitadas para facilitar a las víctimas su testimonio. Los Comisionados y los entrevistadores realizaron entrevistas y recibieron testimonios en las ciudades de: Quiindy, Paraguarí, San Pedro del Paraná, San Pedro del Ycuamandyyú,

Encarnación, María Auxiliadora, Caazapá, Concepción, San Estanislao, Alto Paraguay, entre otras. Asimismo, se registraron y tomaron testimonios en Brasil, España y especialmente en Argentina.

Para la toma de los testimonios se elaboraron cuestionarios técnicos para registrar los datos específicos de la víctima, la violación perpetrada, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma, las secuelas, incluso el nombre del presunto victimario cuando era suministrado por la víctima. Este acto de toma de testimonio constituyó un reconocimiento a la dignidad y al valor de las víctimas. Cada testimonio demandaba un promedio aproximado de 90 minutos de trabajo de un equipo organizado para el efecto, con profesionales calificados para la atención a las víctimas de la dictadura. Los trabajos en general se realizaron en las sedes de la CVJ pero también los entrevistadores llegaron hasta las casas de las víctimas cuando éstas no podían llegar hasta la Comisión.

La CVJ ha analizado el registro de 9.923 víctimas directas de la dictadura según su base de datos, con informaciones que aparecen en otros archivos, como los de la Defensoría del Pueblo, del Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial (CDyA o "Archivo del Terror"), del Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia (CIPAE) y del Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG). También tuvo en cuenta los archivos y documentaciones judiciales, policiales y militares. Las Fuerzas Armadas abrieron sus archivos, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores, y miles de documentos fueron compilados.

La misión de la Comisión de Verdad y Justicia fue recuperar la memoria histórica, esclarecer la verdad, propiciar la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos, y proponer medidas para construir un Estado democrático con plena vigencia de los derechos humanos, sustentada en valores como el espíritu de justicia y verdad, compromiso y rectitud, prudencia y coherencia, respeto, lealtad institucional, autenticidad, responsabilidad, honestidad, solidaridad, creatividad, y transparencia. El informe de la Comisión contribuye también a comprender aquellos aspectos políticos, nacionales e internacionales, que condicionaron los hechos de violación de los derechos humanos en el Paraguay.

La Comisión de Verdad y Justicia estuvo integrada por representantes del Estado, organizaciones de la sociedad civil y de víctimas de la dictadura. Los Comisionados que presentan el informe son: Monseñor Mario Melanio Medina Salinas – Presidente, Juan Manuel Benítez

Florentín – Vicepresidente, Yudith Rolón Jacquet - Comisionada, Miguel Ángel Aquino Britos – Comisionado, Heriberto Matías Alegre Ortiz – Comisionado, Carlos Luis Casabianca Rodríguez – Comisionado, Carlos Portillo Esquivel – Comisionado, Mario Sandoval – Comisionado y Víctor Jacinto Flecha – Comisionado. También fueron Comisionados en una primera etapa de trabajo la entonces Canciller Leila Rachid Lichi, Margarita Durán Estragó, Jorge Domingo Rolón Luna, Juan Enrique Díaz Bordenave y Ausberto Valentín Rodríguez Jara. En la CVJ trabajaron durante su funcionamiento 140 personas, incluyendo empleados, consultores y colaboradores voluntarios, en diferentes etapas.

Para el buen desempeño de su trabajo, la Comisión contó con sedes regionales. La primera se inauguró en San Ignacio el 25 de junio de 2005 para atender la región de Misiones y el 17 de mayo de 2006 se habilitaron las sedes regionales para Caaguazú, Cordillera y Alto Paraná. Estas oficinas permitieron estar más cerca de las víctimas y recibieron un número relevante de testimonios.

La Comisión pudo desarrollar su mandato gracias al respaldo de varias instituciones, en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia. Aunque la Comisión contó para su funcionamiento con un presupuesto financiero estatal insuficiente, la cooperación internacional colaboró de manera decisiva. Vale la pena destacar los aportes de la Acción Ecuménica Sueca (Diakonia), de las embajadas de Alemania, Chile y Suiza, la embajada de Argentina por medio del Proyecto FO-AR, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina, el Equipo Argentino de Antropología Forense, del Ministerio de gobierno de la Provincia de Misiones, y la Universidad Nacional de Misiones-Argentina. Así también de la Universidad Roma Tre, la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo, Amnistía Internacional Paraguay, Sistema de las Naciones Unidas del Paraguay.

También fue decisivo el aporte de las universidades Católica y Columbia del Paraguay, de la Pastoral Social, de la Conferencia Episcopal Paraguaya, del Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia (CIPAE), del Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario (SEIJA) y de los organismos nacionales de derechos humanos como: Callescuola, la Coordinadora de Luchadores/as y Víctimas de la Dictadura (CODELUCHA); las organizaciones de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Asesinados por Razones Políticas del Paraguay (FADAPPY), la Fundación “Celestina Pérez Almada”, el

Movimiento Nacional de Víctimas de la Dictadura, la Coordinadora de los Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), la Mesa de la Memoria Histórica y Archivos de la Represión.

Bajo el lema "quien olvida, repite", la Comisión organizó varias audiencias públicas nacionales e internacionales, temáticas y generales como espacios de sensibilización, información y recuperación de la memoria colectiva. La primera audiencia se celebró en Asunción el 19 de agosto de 2005, 16 años después de la caída de la dictadura stronista, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, para escuchar el testimonio de las víctimas de la represión, la tortura y desaparición forzada de personas. La segunda audiencia pública se realizó en San Juan Bautista de las Misiones el 28 de octubre de 2005, con el propósito de escuchar los testimonios de la represión contra las Ligas Agrarias Campesinas ocurrida en esa región. La tercera audiencia se hizo en la ciudad de Caaguazú el 19 de mayo de 2006, sobre campesinado y tierras mal habidas. La cuarta audiencia se realizó el 30 de mayo de 2006 en Buenos Aires, capital del exilio paraguayo, en el Congreso de la Nación Argentina, donde rindieron su testimonio no solo los paraguayos exiliados sino también los argentinos, uruguayos y chilenos perseguidos por el Operativo Cóndor. La quinta audiencia se celebró el 4 y 5 de diciembre de 2006 en Asunción, sobre educación y dictadura, y la sexta ocurrió en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, Argentina, el 19 de octubre de 2007, sobre el exilio paraguayo en la frontera con Argentina. La séptima audiencia se celebró el 24 de julio de 2007 sobre mujeres, niñas y niños en la dictadura stronista, y la octava el 16 y 17 de julio de 2008, sobre pueblos indígenas y dictadura, ambas en Asunción.

La Comisión contó con una política de comunicación institucional que permitió generar conciencia a las paraguayas y paraguayos sobre la importancia del esclarecimiento histórico. Bajo el lema "Para que tu testimonio sea parte de nuestra historia, contribuye con la justicia y reparación a las víctimas", la Comisión realizó la campaña de comunicación: "2.000 testimonios para la historia", con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía que fue víctima de las violaciones de derechos humanos para que rindiera su testimonio a la Comisión. La búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada también tuvo una estrategia mediática con otra campaña bajo el lema "Órama ña ñe'evó, Rompamos el silencio" con el fin de determinar el paradero de los desaparecidos. Además la Comisión tuvo presencia en espacios radiales y televisivos, contó con un boletín informativo impreso y digital y con una página Web.

En materia de educación, las actividades de la Comisión fueron diversas. La enseñanza de la materia "Autoritarismo en la historia reciente del Paraguay", como parte del programa de estudios del Ministerio de Educación y Cultura para los alumnos del tercer ciclo de la educación escolar básica, cátedra diseñada y elaborada por la Comisión, es uno de sus aportes. Para garantizar una buena estrategia de enseñanza de esta cátedra se realizaron varios talleres de consulta con representantes del Ministerio de Educación. La realización de asambleas populares y talleres de capacitación y sensibilización para los líderes locales contribuyó a la formación pedagógica de las comunidades visitadas. Todas estas actividades educativas estuvieron acompañadas con la entrega de algunos materiales de divulgación elaborados por la Comisión.

La Comisión contó con una Unidad de Salud Integral dedicada a la asistencia psicológica a las víctimas y testigos, tanto para quienes acudieron directamente a las sedes de la Comisión como para quienes asistieron a las audiencias públicas, y a la asistencia psicológica de las víctimas y de los propios funcionarios de la CVJ, receptores de los testimonios de las víctimas. Otra tarea importante de la Unidad consistió en la elaboración de informes médicos de las secuelas de la tortura e informes psiquiátricos para las víctimas interesadas en solicitar la indemnización en las instancias judiciales.

La Comisión también presentó ante los organismos judiciales competentes algunos casos de violaciones de derechos humanos, en particular casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, así como desaparición forzada de personas. La Comisión formuló diez denuncias entre mayo del 2006 y marzo del 2008, que en su gran mayoría se encuentran en la etapa investigativa. El dictamen fiscal sostuvo que la tesis institucional de la fiscalía paraguaya desde hace 15 años es que los delitos de tortura estaban prescritos, tesis aceptada por el juez de primera instancia, en fallo hoy apelado. Esta posición es contraria a lo sustentado en el derecho internacional de los derechos humanos, en la doctrina Paciello de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay y en la Convención sobre imprescriptibilidad de crímenes de guerra y lesa humanidad ratificada por Paraguay. Un hecho que permite a la CVJ abrigar una esperanza de rectificación de la justicia paraguaya en este punto es el pronunciamiento el 16 de octubre de 2007 por parte del Fiscal General Adjunto, quien señaló que los delitos debían subsumirse en las prescripciones del Código Penal vigente, ser calificados como imprescriptibles por ser crímenes de lesa humanidad y de esa manera evitar la impunidad de los perpetradores reconocidos como criminales por los principios generales del derecho internacional.

Para la búsqueda de los desaparecidos se organizó una Unidad de Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales. El objetivo de esta unidad fue obtener información cuantitativa y cualitativa de las personas desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente durante la dictadura de Alfredo Strossner. Una primera etapa consistió en recabar la mayor cantidad de datos relevantes para proceder a la búsqueda. En consecuencia esta Unidad elaboró un listado de las personas desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente y realizó la búsqueda de desaparecidos en tumbas N.N., en fosas y otros lugares en los que se podrían encontrar enterradas las posibles víctimas de desaparición forzada.

La CVJ, con la colaboración del Equipo Argentino de Antropología Forense y el antropólogo forense del Ministerio Público, emprendió durante su periodo de mandato un total de seis excavaciones y participó en calidad de observador en una excavación en territorio argentino, donde presumiblemente se habían inhumado restos de ciudadanos paraguayos, cuyos estudios siguen en proceso. Además, colaboró en la identificación de un ciudadano paraguayo desaparecido en 1976 en Argentina, con resultado positivo. De las excavaciones realizadas en territorio nacional, se exhumaron restos de tejidos duros en tres de ellas, los que aún están pendientes de estudios periciales relativos a investigación y comparación genética. Se recuperaron dos cráneos humanos, que fueron sometidos a pericias antropológicas, quedando por realizar estudios genéticos. De los resultados de tres de las excavaciones, donde no se encontraron restos humanos, se aguarda la construcción de nuevas hipótesis para proseguir con la búsqueda. Queda pendiente la localización a través de nuevas informaciones que pudieran recabarse para proseguir con el programa de antropología forense.

Por iniciativa de la CVJ, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dictó el 4 de mayo de 2006 la Resolución S.G. N° 348, "Por la cual se constituye la Comisión Interinstitucional para el Estudio y la Creación del Banco de Datos Genéticos", a través de la cual se realizó la extracción de unos 67 familiares directos de desaparecidos, para posteriormente comparar las muestras de ADN con las que pudieran obtenerse de los restos óseos exhumados. Las muestras fueron tomadas y depositadas en los lugares dispuestos por los juzgados, las circunscripciones judiciales de Misiones, Guairá y la Capital, y en archivos de la CVJ, mientras se aguarda la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos.

El Centro de Información de la Comisión sistematizó, almacenó y resguardó la documentación que sirvió como base para el inicio y

término de las investigaciones llevadas a cabo por la CVJ, para lo cual se organizaron y digitalizaron los documentos obtenidos de la recepción de los más de dos mil testimonios de víctimas de violaciones de los derechos humanos, creando una base de datos que podrá ser consultada. Además de la base de datos propia, se elaboró otra base de datos destinada a registrar mediante la información procedente de diferentes fuentes: testimonios de la CVJ, archivos del Comité de Iglesias Para Ayudas de Emergencia (CIPAE) y del Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG), documentos del Centro de Documentación y Archivo (CdyA) y expedientes de la Defensoría del Pueblo. Se contó con un archivo del formulario y del audio del testimonio, así como un archivo para la salvaguarda del patrimonio documental proveniente de las Fuerzas Armadas, "Archivo del Terror", Policía Nacional, Cancillería, Defensoría del Pueblo, medios de comunicación, entre otros. Además se creó la Biblioteca Virtual, que de manera digital permite acceder al texto de entrevistas transcritas (desgrabadas), libros especializados o documentos digitalizados de manera rápida, fácil y mediante palabras claves.

A la luz de las investigaciones, la Comisión de Verdad y Justicia presenta las Conclusiones de su Informe Final. Se trata de las conclusiones a que ha arribado la Comisión conforme a su mandato una vez escuchada la voz de las víctimas y analizadas las violaciones de derechos humanos. La información y análisis en que se basan estas conclusiones se encuentran en el Informe final.

El informe está compuesto por ocho tomos.

El Tomo I **Síntesis y Caracterización del Régimen**, tiene un Capítulo I de Conclusiones y Recomendaciones que es la síntesis de todo el informe y una introducción al mismo. El Capítulo II desarrolla las características del Régimen Stronista que realizó las violaciones de los derechos humanos. Sus antecedentes, el Régimen Político, el modus operandi, el contexto jurídico y algunas de las forma arbitrarias que lo sostenían.

El Tomo II **Las Principales Violaciones de los Derechos Humanos**, estudia las principales violaciones de los derechos humanos. El Capítulo I esta formado por las Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad, junto a la Tortura, ya que los procesos coinciden en casi todos los casos. El Capítulo II del Tomo II desarrolla las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, que fueron consideradas conjuntamente. El Capítulo III estudia el Exilio. Todas

estas violaciones están mencionadas explícitamente en la ley marco de la CVJ.

El Tomo III **Las Violaciones de Derechos de algunos grupos en Situación de Vulnerabilidad y Riesgo**, se ocupa de otras violaciones de los derechos humanos, según decisión asumida por los Comisionados. Ellas son violaciones de los Derechos de las mujeres, Capítulo I; Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Capítulo II y los Derechos de los Pueblos Indígenas, Capítulo III.

El Tomo IV, **Tierras Mal habidas**, se ocupa de la distribución irregular de la tierra, que es un avance a un derecho social de tercera generación, y un paso para la investigación de las tierras mal habidas. Se examinan las adjudicaciones de tierra rural y los títulos de propiedad respectivos otorgados por los organismos estatales responsables de la reforma agraria, desde 1954 al 2003.

El Tomo V **Las Secuelas de las Violaciones de Derechos Humanos. La experiencia de las Víctimas**, estudia el Modelo del Aparato Represivo y lo acompaña la lista de personas que fueron señaladas por las víctimas como victimarios en la violación de esos derechos humanos centrales que acá fueron estudiados: prisión ilegal o arbitraria, tortura, ejecución extrajudicial, desaparición forzosa y exilio.

El Tomo VI, **Las Responsabilidades en las Violaciones de Derechos Humanos**, estudia las secuelas de las violaciones de los derechos humanos, en siete Capítulos. Capítulo I: Características de la Represión; Capítulo II: El impacto del Terror; Capítulo III: El impacto general de las violaciones de Derechos Humanos; Capítulo IV: Impacto específico de las diferentes violaciones; Capítulo V: Ataque a Comunidades; Capítulo VI: Diferencias de género e impacto de la violencia en las mujeres; Capítulo VII: Impacto de la violencia en la infancia.

El Tomo VII, **Algunos Casos Paradigmáticos**, tiene un carácter histórico, estudia algunos casos colectivos de violación de los derechos humanos que fueron de gran importancia. En este tomo se estudia igualmente el periodo de la Transición.

El Tomo VIII **Documentos Suplementarios**, está formado fundamentalmente por anexos. Listado de las víctimas. Fichas de los desaparecidos y ejecutados extrajudicialmente, así como documentación fotográfica y cuadros estadísticos.

A pesar de que la Comisión tuvo sus puertas abiertas para recibir cualquier declaración sobre violaciones de derechos humanos ocurrida entre 1954 y 2003, casi la totalidad de los testimonios recibidos por la Comisión corresponden a hechos ocurridos antes de 1989, lo que da a entender que la sociedad paraguaya deseaba sobremanera esclarecer los hechos perpetrados bajo el régimen de Stroessner. Por esta razón el capítulo segundo no hace una descripción ni un análisis de las violaciones de derechos humanos ocurridas después de la caída de la dictadura, que importantes organismos de derechos humanos han documentado de manera muy completa. Lo que pretende en la descripción de la Transición es mostrar los avances y retrocesos cómo, entre 1989 y el 2003, se encaró la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de la dictadura.

El informe privilegia la voz de las víctimas, ilustra y documenta las graves violaciones de derechos humanos denunciadas en los más de dos mil testimonios que recibió directamente la CVJ. También se recibieron testimonios de integrantes del aparato represivo. Estos testimonios fueron introducidos a una base de datos que fue alimentada con otras valiosas fuentes de información que existen en el Paraguay como son las provenientes del Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial (Archivo del Terror), de la Defensoría del Pueblo, del Comité de Iglesias para la Ayuda de Emergencias (CIPAE) y del Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG). Esta base de datos permitió la elaboración de algunas estadísticas que acompañan el análisis de las violaciones. Se tuvieron en cuenta otras fuentes tales como archivos militares y policiales, los de la Cancillería; informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como una bibliografía más general.

La Comisión decidió incluir los nombres del declarante, así como el lugar y año del hecho, como prueba. Solo en los casos de violencia sexual no se indica el nombre del declarante sino sus iniciales, con el propósito de salvaguardar la privacidad de las víctimas. Con la inclusión del nombre se busca, además, dignificar a las víctimas de tan graves violaciones. Como recomendación, se sugiere que exista un acceso posterior sin trabas a todos los testimonios y a toda la información recopilada con el respeto debido a la dignidad y privacidad de las víctimas.

Este Informe pretende ser un aporte para el esclarecimiento de la verdad de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el Paraguay. En ese sentido alguna información que se presente

puede ser posteriormente precisada. Las propias conclusiones no son exhaustivas porque el Informe es un punto de partida y no un punto de llegada. Habrá que seguir con este desafío de develar la verdad de tan lamentables hechos. También es una contribución a las necesarias transformaciones del Estado para prevenir violaciones como las analizadas en este Informe y para generar una conciencia que permita dismantelar los mecanismos institucionales, políticos, militares, policiales y culturales que las hicieron posible.

El Informe está dedicado a todas las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Tanto a las que están vivas como a las que murieron o fueron desaparecidas; a las víctimas que sufrieron en carne propia las violaciones como a sus familiares y allegados; a las que tienen un nombre y apellido, a las anónimas; a todas ellas sin ningún tipo de distinción. Todos los paraguayos y paraguayas se merecen un nuevo Paraguay donde reinen la verdad, la justicia y la reparación.

Conclusiones

■ Antecedentes del régimen stronista

1. La Guerra del Chaco de 1932-1935 marcó el inicio de cambios políticos que junto con otros cambios ideológicos a nivel mundial produjeron transformaciones fundamentales para comprender los antecedentes del sistema imperante desde 1954 a 1989 en nuestro país.
2. A nivel ideológico el sistema liberal entró en crisis en 1929 y durante todo el interregno entre la primera y la Segunda Guerra Mundial fue interpelado por ideologías de izquierda, como el socialismo científico, y de derecha, como el nazismo y el fascismo.
3. El punto referencial del cambio en Paraguay se dio con el alzamiento militar del 17 de febrero de 1936. El gobierno revolucionario y un denominado plebiscito del ejército derogaron la Constitución de 1870 y sostuvieron que el ejército victorioso del Chaco era "el pueblo en armas", teniendo derecho a ejercer la soberanía nacional.
4. Antecedentes ineludibles para comprender el proceso político paraguayo que desembocó dos décadas después en el régimen de Stroessner constituyeron la Guerra del Chaco y la revolución de febrero de 1936, que marcaron el inicio de la hegemonía militar, que se mantuvo en el Paraguay hasta 1989, teniendo ésta desde la caída del dictador Stroessner un paulatino debilitamiento en el llamado proceso de transición democrática que se prolonga hasta nuestros días.
5. Otras manifestaciones de los cambios ideológicos que sirven como antecedentes al periodo de estudio (1954-1989) fueron el Decreto 5484 de octubre de 1936, "Por el cual se declaran punibles las actividades comunistas y se establecen las penas correspondientes", y el Decreto-Ley 152 de 1936, que identifica "la revolución libertadora con el Estado", así como la Constitución de 1940 que sustituye a la de 1870, otorgando un poder preponderante del Ejecutivo sobre el Parlamento.
6. La dictadura de Morínigo (1940-1947) se caracterizó por la ausencia de las libertades públicas y la vigencia de la tregua política

(interdicción de toda actividad partidaria opositora). Pero al terminar la Segunda Guerra Mundial, con el triunfo de las fuerzas aliadas, la lucha política de partidos de oposición y sindicatos, movimientos obreros y estudiantiles produjo la purga del sector militar pro-nazi fascista. Además por presión nacional, popular e internacional se levantó el estado de sitio y se restablecieron las libertades públicas en lo que se denominó "la primavera democrática".

7. El gobierno del dictador Morínigo, con un gabinete cívico militar integrado por militares institucionalistas, colorados y febreristas, finalizó en enero de 1947. Desembocó en la revolución de 1947, que dura desde el 8 de marzo hasta el 21 de agosto del mismo año, y terminó con la derrota de las Fuerzas Armadas rebeldes y de los partidos políticos aliados y con el triunfo de las Fuerzas Armadas leales al gobierno del dictador Morínigo con el apoyo del Partido Colorado y el restablecimiento del estado de sitio con miles de opositores perseguidos y encarcelados.
8. Una de las consecuencias de esta guerra civil fue el enfrentamiento de la ciudadanía entre "vencedores y vencidos", cuya proyección es digna de tenerse en cuenta, junto con las consecuencias de la Guerra del Chaco, para comprender el proceso político posterior en el Paraguay.
9. El Partido Colorado quedó en el poder y luego de destituir al dictador Morínigo sucedió un período de anarquía e inestabilidad política, en el cual llegó sin oposición a la presidencia el dirigente colorado Federico Chaves, existiendo una aguda confrontación interna en el partido oficialista entre los llamados guiones rojos, liderados por Natalicio González, y los llamados democráticos, liderados por el presidente Chaves.
10. En medio de esa confrontación se produjo el golpe de Estado del general Alfredo Stroessner el 4 de mayo de 1954, que destituyó al presidente colorado Federico Chaves. Desde el 4 al 8 de mayo, en medio de la acefalía presidencial, la Junta de Gobierno del Partido Colorado presionada por Stroessner decidió dar el gobierno interino al arquitecto Romero Pereira y postular al general golpista para la presidencia de la República para completar el periodo presidencial de Federico Chaves. Stroessner asume la presidencia el 15 de agosto de 1954. Se inicia así la llamada "era de Stroessner" con la alianza política entre el Partido Colorado, el militar golpista y las Fuerzas Armadas, que constituyen la unidad del sistema que perduró hasta 1989.

El régimen político stronista

11. A diferencia de otras dictaduras militares latinoamericanas, el régimen de Stroessner constituyó un sistema político tendiente a permanecer indefinidamente en el tiempo y no un régimen transitorio de excepción. Además, la dictadura stronista se sostuvo no solamente en las Fuerzas Armadas sino también fue apoyada desde su inicio por un partido político tradicional paraguayo durante toda su vigencia e incluso después de un tercio de siglo buscó prolongarse a través de la lógica dinástica de los stronistas.
12. La dictadura de Stroessner tuvo claros signos no de simple autoritarismo sino de totalitarismo y uno de ellos fue la proclamada “unidad granítica” entre el gobierno de Stroessner, las Fuerzas Armadas y el Partido Colorado para el control total del Estado y de la sociedad, persiguiendo, eliminando, excluyendo, extirpando e incluso aniquilando cualquier foco, intento o proyecto de oposición y lucha, sean éstos por la vía pacífica o armada.
13. La unidad granítica que sustentó y prolongó por 35 años el régimen de Stroessner tuvo el componente militar como grupo armado y coercitivo, el Partido Colorado aportó el sustento político como partido de masas y funcionó como partido único hasta 1963 y como partido hegemónico, con la posterior participación de sectores liberales y febreristas hasta el final del sistema que pretendió perpetuar en el poder al dictador; ambos elementos reconocieron el liderazgo único de Stroessner como elemento aglutinador enfatizante de los tres componentes (de la trilogía).
14. La “unidad granítica” del régimen se implementó concretamente con la partidización de las Fuerzas Armadas, a través de la afiliación obligatoria de sus integrantes al Partido Colorado e incluso con la obligación de los paraguayos que quisieran ingresar a la Escuela Militar a presentar afiliación a dicho partido y con la condición, en muchos casos, de tener una ascendencia colorada. Además, en las ocho elecciones presidenciales en que Alfredo Stroessner fue postulado como candidato por el Partido Colorado, las Fuerzas Armadas se pronunciaron públicamente apoyando a este candidato. Asimismo, militares en servicio activo integraron durante el stronismo la Junta de gobierno, máximo órgano de dirección del Partido Colorado, y secretarías importantes del gabinete presidencial (Defensa, Hacienda, Obras Públicas).
15. En lo que respecta al Partido Colorado, el control total del Estado se produjo con la exigencia de la afiliación partidaria para ejercer

cualquier cargo en organismos dependiente del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Magisterio Nacional, de las Fuerzas Armadas y policiales e incluso el control de organizaciones intermedias de la sociedad civil, tales como asociaciones de arquitectos, ingenieros, médicos, etc., o creando organizaciones paralelas cuando el régimen no podía controlarlas.

16. En cuanto al líder único, el eslabón esencial de la unidad granítica, era Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas afiliadas a un partido político, presidente honorario de dicho partido y afiliado número uno de dicha organización política, situación que se mantuvo incluso durante la transición después de la caída de Stroessner hasta su muerte. El sistema se autodefinió durante 35 años como "gobierno colorado del General Stroessner".
17. Respecto de la identidad y responsabilidad institucional del Partido Colorado con el sistema, debe destacarse en razón de verdad y justicia la disidencia de Epifanio Méndez Fleitas, líder de la Asociación Nacional Republicana del Exilio y Resistencia (ANRER), importante y gravitante en la solución política del golpe de Estado de mayo de 1954, desde su exilio en diciembre de 1955. Por razones que cabría atribuir a celos de liderazgo del dictador o la posibilidad de que dicho líder no compartiera el proyecto de stronización y perpetuación del sistema. También debe reconocerse la disidencia del Movimiento Popular Colorado (Mopoco), que concluyó con la disolución del Parlamento monopartidista en 1959 y el exilio de los disidentes que pretendieron iniciar un proceso de apertura política. El Mopoco, desde el exilio, integró el Acuerdo Nacional de oposición y resistencia con los Partidos Liberal Radical Auténtico, Revolucionario Febrerista y Demócrata Cristiano, en la última década de la dictadura.
18. La dictadura cívico-militar en las dos primeras elecciones no permitió la participación de la oposición. A partir de 1963 las elecciones se realizaron con estado de sitio (salvo el día de la elección) con graves restricciones a la libertad de reunión, de asociación, y sin la garantía de libertades públicas, sin amnistía para los exiliados, con centenares de presos políticos sin proceso, sin padrón electoral transparente, con fraude generalizado, sin posibilidad de control real y con una Junta Electoral Central organizadora y juzgadora de las elecciones manejada totalmente por el partido de gobierno. El resultado de la votación, y no de elección, en estas condiciones, se conocía de antemano muchos meses antes y era objeto del descrédito total de la ciudadanía, incluso de muchos colorados.

19. La prolongada duración del sistema stronista se debió, entre otros, a factores internos tales como el terrorismo de Estado, que neutralizó o eliminó a sus adversarios, al apoyo de un partido tradicional de masas, a la preponderancia militar en la dirección del Estado después de la Guerra del Chaco y a factores externos, como la adhesión y el sometimiento del sistema stronista a la estrategia de la guerra fría, a la Doctrina de Seguridad Nacional propiciada por los Estados Unidos de Norteamérica. Al apoyo político y económico de este país hasta la llegada de James Carter y a los intereses hegemónicos regionales del Brasil que apoyó a la dictadura para disminuir o anular la histórica influencia argentina como dueña de la llave de salida al mar.

Contexto Jurídico

20. Las Constituciones de 1940 y 1967 reconocían en sus textos los derechos humanos y sus garantías. Pero el sistema violó todos esos derechos y garantías mencionados en este informe y que figuran en el marco constitucional y legal, en el derecho internacional de los derechos humanos, establecidos en convenios, tratados firmados y deliberadamente no ratificados.
21. El gobierno de este régimen cívico-militar no acató el Estado de Derecho entendido en el sentido de que la ley rige para gobernados e igualmente para gobernantes. La discrecionalidad absoluta del Poder Ejecutivo se manifestó por un estado de excepción, que de tal carácter se transformó en permanente con el estado de sitio y que con la interpretación distorsionada de una Corte Suprema subordinada al Poder Ejecutivo suprimió la garantía fundamental del hábeas corpus y permitió la violación impune por parte de los órganos estatales y paraestatales de todas las libertades y sobre todo el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, lo que explica que en esta época la detención de los presos políticos era por tiempo indefinido, en algunos casos por décadas, sin posibilidad de ejercer su defensa en un proceso legal.
22. Las detenciones ilegales indefinidas fueron posibles por la negativa del Parlamento mayoritariamente oficialista a la reglamentación legal del estado de sitio, la falta de control parlamentario sobre tal medida que se reducía a un simple informe anual a este poder y a la restricción del derecho de opción solo al caso de confinamiento en la Constitución de 1940 y la supresión definitiva en todos los casos de detención, en la Constitución de 1967.
23. Junto al estado de sitio permanente, con supresión del hábeas corpus y sin ningún control parlamentario, debe agregarse la

aplicación, en algunos casos, de leyes liberticidas, como la 294 y la 209, que consagraron el delito ideológico. Estas dos leyes limitaron importantes derechos pero sobre todo se utilizaron como un instrumento para el ejercicio arbitrario del poder.

24. En cuanto al Poder Judicial, por el sistema de designación a propuesta del Poder Ejecutivo y con la misma duración del mandato del gobierno, quedó totalmente sometido a la voluntad discrecional del Presidente de la República y jamás fue el recurso con que contaran los paraguayos para hacer respetar sus derechos fundamentales como debe ser en una sociedad civilizada. Incluso fue el legitimador de todas las arbitrariedades cometidas por un aparato represivo que sirvió, con su actuación impune, para perpetuar por tanto tiempo el terrorismo de Estado.

El aparato represivo

25. Una de las características más graves del régimen stronista fue su carácter totalitario, que controló el comportamiento de la mayoría de la población paraguaya en todo el territorio nacional y en menor medida sobre los ciudadanos paraguayos en el exterior. El régimen fue totalitario porque ejerció su dominio sobre el conjunto de la sociedad paraguaya abarcando ámbitos de lo público y lo privado.
26. El régimen stronista elevó el terrorismo de Estado a una forma de gobierno totalitario como una política de Estado permanente. Las acciones emprendidas y planificadas previamente revelan la existencia de metodologías, patrones de conducta y modus operandi ordenados y cumplidos en forma sistemática, revelando que sus agentes tenían entrenamiento y experiencia en la perpetración de violaciones de los derechos humanos.
27. La participación del Estado paraguayo en una alianza continental anticomunista durante la guerra fría le permitió al régimen recibir apoyo de sus aliados para la estructuración del aparato represivo y para la implementación a nivel nacional de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que se extendió desde los Estados Unidos de América como modelo hegemónico y creó conceptos como los de "enemigo interno", "guerra sucia" y "guerra de baja o mediana intensidad", que sirvieron como fundamento para una persecución continua y masiva de los sectores opositores al régimen stronista, que se autodenominó "democracia sin comunismo".
28. El aparato represivo recibió un permanente asesoramiento norteamericano que comenzó con la creación de la Dirección Nacional

de Asuntos Técnicos (DNAT), en 1956, el acceso de casi mil cuadros militares a la Escuela de las Américas (SOA) en el Canal de Panamá y, en su momento, el asesoramiento de las misiones militares brasileña y argentina.

29. Dentro del plan ideológico el régimen obstruyó la conciencia crítica y por ende anuló a gran parte de la ciudadanía, logrando su cometido hasta el punto que el modo oficialista de ser paraguayo (“ser colorado es la mejor manera de ser paraguayo”) impuesto por la dictadura influyó en las personas hasta formar parte de la cultura, perdurando mucho tiempo después de la caída del régimen. Este elemento ideológico de la dictadura no fue independiente del terror ejercido con un carácter ejemplarizante, a que se llevó a las víctimas y del sistema de delación y otras formas de imponer la resignación o la complicidad.
30. Las acciones represivas obedecieron a una cadena de mando centralizada, vertical, obediente e institucional asociada al aparato burocrático del Estado, desde la cúspide del comando estratégico hasta la base de la pirámide represiva, el agente policial, el soldado, el miliciano y el informante encubierto o “pyrague”. La mayoría de ellas fueron diseñadas con mucha antelación a través de un vasto y múltiple sistema de inteligencia, contrainteligencia y una extensa red de agentes especiales o informantes encubiertos.
31. El comando estratégico del aparato represivo estuvo a cargo del general Alfredo Strossner, en quien confluía la comandancia en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, la presidencia de la República, jefe de las Fuerzas Policiales y la titularidad honoraria del Partido Colorado. Las demás autoridades en la cadena de mandos, tanto civiles como militares, integraban la estructura de planificación, coordinación y ejecución de las violaciones de derechos humanos.
32. El aparato represivo funcionó con base en una estructura logística y operativa altamente coordinada entre las distintas unidades militares y policiales, en todo el territorio nacional. Las labores de inteligencia, contrainteligencia y operaciones fueron provistas por las distintas unidades especializadas de las Fuerzas Armadas y su red de informantes, y por la Policía Nacional y su red de informantes. Tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional contaron con la colaboración de servicios de inteligencia extranjeros y con el apoyo logístico y operativo de milicianos del Partido Colorado oficialista.

33. Después de iniciales purgas con graves violaciones de derechos humanos dentro de los propios cuadros de las Fuerzas Armadas, la Policía y el partido oficialista, el aparato represivo se reconstruye de la siguiente manera: con un alto nivel de colaboración y división del trabajo con un mando estratégico en cabeza de Alfredo Stroessner, tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional a través del III Departamento de Investigaciones (DIPC) y la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (DNAT) realizaron tareas de inteligencia, contrainteligencia y operaciones. Las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional contaban con redes de informantes con nexos sobre la comunidad paraguaya en el exterior. Muchas Embajadas y Consulados del servicio exterior eran centros de espionaje e información de actividades de exiliados y de sus familiares. Además, los militares, los policías y los agentes civiles de la administración pública pertenecían al partido oficialista. El aparato represivo logró su consolidación cuando obtuvo un grado importante de disciplina interna en todas sus unidades, eliminando de manera permanente con medidas disciplinarias cualquier intento de desobediencia.
34. La combinación de las violaciones de derechos humanos generalizadas y sistemáticas que engendraron temor e inseguridad en la población, era utilizada como un medio de disuasión del adversario al régimen: se buscaba convertir al opositor haciéndolo oficialista. En consecuencia, cualquiera que se apartara de la manera oficialista de comportarse era un sospechoso, susceptible de ser delatado o reprimido.
35. Una de las diferencias importantes que se encuentran en el modelo represivo paraguayo a diferencia de otros en la región, es que no se crearon estructuras militares o policiales clandestinas diferentes o paralelas a las oficiales y públicas del Estado paraguayo. Las distintas estructuras del aparato político, militar y policial perpetraron graves violaciones de derechos humanos de manera visible y publicitada. Tampoco existieron centros de detención y tortura clandestina, usándose para ese efecto dependencias policiales, militares, gubernamentales y civiles conocidas.
36. El régimen utilizó los distintos intentos de organizar resistencia armada contra la dictadura como una excusa ante la población y la comunidad internacional, para realizar múltiples violaciones de derechos humanos a sus miembros y a grandes sectores de la población civil, considerando como enemigo interno incluso a las bases sociales de apoyo y las propias comunidades donde se alojaron los intentos insurgentes.

37. El aparato represivo violó y manipuló a su favor la Constitución Nacional y las leyes. La existencia de un estado de sitio permanente que nunca fue reglamentado y la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de que durante el estado de sitio no rige la garantía del hábeas corpus, acompañado de leyes 294 de 1955 y 209 de 1970, ley de defensa de la democracia y ley de defensa de la paz pública y libertad de las personas, debido a la docilidad de los jueces, permitían no solo limitar o restringir el ejercicio de los derechos sino desconocerlos y darles a los represores un respaldo formal para violar la propia ley, garantizando así la impunidad. El régimen instaló tribunales especiales, proscribió la actividad de algunos partidos y asociaciones políticas e tornó ilegales a organizaciones sociales, gremiales y medios de prensa.
38. El aparato represivo recurrió de manera excepcional al sistema penal, puesto que la mayoría de las privaciones de la libertad se practicaron sin orden judicial, muy pocos detenidos contaron con un proceso y en los casos que hubo judicialización no se respetaron las garantías judiciales, hasta el punto que el proceso penal no era visto como una garantía para el acusado sino como una amenaza más contra el denunciado. El Poder Judicial se subordinó al Poder Ejecutivo y se transformó en un brazo más del aparato represivo durante todo el período dictatorial, por acción, omisión y complicidad.
39. El régimen tuvo la capacidad de ser tomado en cuenta por otros gobiernos para articular sus acciones y coordinar su inteligencia, logística y operaciones de manera clandestina con los aparatos represivos de las dictaduras regionales mediante la Operación Cóndor. Esta Operación tuvo como principal función el seguimiento y la delación de los ciudadanos en el exterior, constituyéndose en un brazo especializado del aparato represivo durante todo el período dictatorial: un número importante de paraguayos fueron desaparecidos en el exterior y algunos extranjeros fueron desaparecidos en el Paraguay, en acciones conjuntas de intercambios de prisioneros.
40. El aparato represivo stronista se instauró y sirvió para mantener por medio de la violencia un sistema injusto de opresión y explotación del pueblo paraguayo. No surge por una crisis de un sistema democrático ni de un ascenso ilegal del movimiento social, sino que es una forma de garantizar la continuidad a un sistema de autoritarismo personal, de utilización del Estado como una fuente de beneficio de los principales funcionarios públicos y de ganar el apoyo político a través del reparto de ventajas patrimoniales a los seguidores del régimen.

41. La separación de los espacios públicos y privados fomentada por el régimen establecía que las personas se mantuvieran en el ámbito privado y que si participaban en el espacio público, éste solo podía ser aquel regulado y controlado por el régimen. El dicho “la calle es de la policía” señala justamente que el único espacio público aceptable era el oficial, como actos partidarios, gremiales y culturales, oficialistas y celebraciones nacionales.
42. El aparato represivo fue más implacable en cometer violaciones de derechos humanos contra los sectores populares, campesinos u obreros. Por una parte, porque actuaba bajo patrones discriminatorios afectando con mayor severidad a los sectores más vulnerables de la sociedad, que fueron despreciados por los victimarios, y por otra parte porque bajo una lógica de costo-beneficio la violación de derechos de personas con mayor influencia, prestigio o visibilidad social podría acarrear desventajas al régimen.
43. También se ejerció una particular y brutal represión contra los miembros de organizaciones proscritas y clandestinas tanto políticas como armadas, integrantes de las organizaciones comunistas, dirigentes populares opositores y militares profesionales no alineados con el régimen. El aparato represivo participó en matanzas de pueblos indígenas y permitió la trata de niños y niñas indígenas. Así mismo, la violencia sexual, sobre todo contra mujeres y niñas, fue una grave violación de derechos humanos fomentada por el aparato represivo, que tiene su máxima expresión en la esclavitud sexual de niñas practicada por oficiales de nivel superior del régimen.
44. Estas consideraciones permiten concluir a la CVJ que el régimen stronista fue una dictadura de carácter totalitario que, a través del terrorismo de Estado puesto en práctica por su aparato represivo, cometió graves violaciones de derechos humanos, muchas de las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad por su carácter generalizado y sistemático. Por estas razones se puede calificar el caso paraguayo como un caso de “responsabilidad internacional estatal agravada por crímenes de Estado”, tal como lo hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (véase caso Goiburú y otros contra el Estado paraguayo).

Transición

45. La Comisión de Verdad y Justicia se creó para analizar las violaciones de derechos humanos ocurridas desde 1954 hasta 2003 pero casi la totalidad de los testimonios procesados

corresponden a hechos ocurridos antes de 1989, lo que da a entender que la sociedad paraguaya deseaba sobre todo esclarecer los hechos perpetrados bajo el régimen de Alfredo Stroessner. Por lo tanto se presentan, en cumplimiento de la Ley 2.225/03, de manera sintética los avances y retrocesos de la forma en que entre 1989 y 2003 se encaró la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de la dictadura.

46. Una primera característica de la caída del dictador del Paraguay es que se trató de un golpe dado contra un régimen dictatorial cívico-militar por los propios militares, es decir, que se trató de un autogolpe liderado por el general Andrés Rodríguez, brazo derecho del dictador durante todo el régimen y, para más datos, su consuegro. Una segunda característica es que, como el régimen stronista se basaba en la alianza de las Fuerzas Armadas con el Partido Colorado y los militares que dan el golpe como quienes lo reciben eran afiliados de ese partido, la alianza de poder continuaba. Estas dos características significan que los vencedores no podían pasarles la factura a los vencidos, lo que condujo al continuismo y a la impunidad.
47. El proceso de transición fue una fuerte pulseada entre los sectores democráticos y los atavismos autoritarios. El proceso de la democratización del Paraguay se afianzó con la Constituyente del año 1992, que cerró las puertas a las posibilidades de reelección del general Andrés Rodríguez y abrió los caminos a una candidatura civil para el oficialismo colorado.
48. En 1993 triunfó el candidato presidencial oficialista pero la oposición en su conjunto obtuvo mayoría parlamentaria. Esta circunstancia obligó a una negociación conocida como “pacto de gobernabilidad”, con lo que se conformaron una nueva Corte Suprema de Justicia, un nuevo Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y una nueva Justicia Electoral. Sin embargo en el Poder Judicial se dio un sistema que permitió, en definitiva que siga siendo muy influido por el poder político. La manipulación judicial llegó a tal punto que la justicia de esta manera siguió sometida al poder político y los factores económicos. Esta situación no permitió impartir justicia conforme a las aspiraciones de la ciudadanía ni hacer más fiables las instituciones a la población en general.
49. En la primera etapa de la transición el Poder Legislativo constituyó una mayoría integrada por antiguos colorados disidentes, Partido Liberal Radical Auténtico y Partido Encuentro Nacional, que inclinó

la balanza hacia la apertura democrática y la crítica de la dictadura.

50. La tendencia expresada en la conclusión anterior se manifestó con la aprobación de la Ley N° 1, que aprobó y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; la Ley N° 5, que dispuso la repatriación de los restos del Dr. Eusebio Ayala y su inhumación en el Panteón de los Héroes; la Ley N° 9, que derogó las leyes liberticidas 294 y 209; la Ley N° 54, que aprueba y ratifica la Convención sobre derechos políticos de la mujer; la Ley N° 57, que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño; la Ley N° 5/92, que aprueba la adhesión al Pacto internacional de derechos civiles y políticos; y la Ley N° 4/92, que aprueba la adhesión al Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, entre otras leyes.
51. Con la aplicación de estas leyes se intentó dismantelar el aparato jurídico de la dictadura, creando las condiciones para la existencia de un Estado de Derecho. Con la Constitución de 1992 se siguió una línea claramente garantista de los derechos humanos con la incorporación, entre otras innovaciones, de la figura del hábeas data y la declaración expresa de que durante el estado de sitio no se suprime el recurso de hábeas corpus (Art. 133 última parte).
52. Un hecho trascendente de la transición paraguaya, a diferencia al resto de los países latinoamericanos que sufrieron periodos dictatoriales, es que en el Paraguay se encontró la documentación de la actividad represiva, al ser descubierto el archivo de la Policía stronista y ser depositado en el Poder Judicial. Lamentablemente en el acto del descubrimiento de dichos archivos al parecer algunos documentos fueron sustraídos. La Comisión de Verdad y Justicia, en caso de ser cierta esta versión, hace un ferviente llamado a los paraguayos honestos para que estos documentos sean devueltos.
53. Otro hecho que surge de los documentos del "Archivo del Terror" es que durante los tres primeros años de la transición la Policía paraguaya seguía utilizando el esquema de información de la dictadura, es decir, el aparato represivo prácticamente no se había dismantelado.
54. Probablemente el sector que menos ha incorporado los beneficios de los cambios registrados en el país durante la transición ha sido el campesinado, pese a que fue quizás uno de los que más han luchado por el derecho a las libertades, como la libertad de

asociación y de manifestación pública, con las marchas campesinas. La crítica principal al proceso de transición fue que prácticamente nada se hizo para solucionar el problema de los campesinos "sin tierras" que viene agravándose con los años y que ha generado conflictos permanentes. Por otro lado coexiste la práctica desde el Estado de la criminalización de la lucha social y hasta acciones que condujeron a cerca de un centenar de campesinos muertos por la policía.

55. Igualmente, existe un criterio bastante generalizado de que la Policía y algunos miembros de las Fuerzas Armadas contribuyen más a la inseguridad que a la protección de la sociedad, respaldado en los frecuentes casos de complicidad de policías y militares en casos de delincuencia y del fracaso del resultado de las investigaciones en la identificación y castigo de los delincuentes.
56. Sobre las denuncias de torturas, pese a la frecuencia con que se han producido, no hay proceso ni sanciones contra los torturadores de la época de la dictadura debido a la tesis institucional sostenida desde hace 15 años por la Fiscalía General del Estado de que dichos delitos están prescriptos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no ha sido informada hasta la fecha de iniciativa legislativa tendiente a modificar el Art. 309 del Código Penal a fin de que se tipifique el delito de tortura en la requerida compatibilidad con las convenciones internacionales.
57. Otra grave violación en derechos humanos en la transición, y en este caso de niñas, niños y adolescentes, se da en los cuarteles, donde existe un centenar de casos de "niños soldados" ejecutados y desaparecidos. Otras características que se observan en la transición son la mendicidad en las calles de los niños, niñas e indígenas, y el trabajo infantil en las calles y en otros lugares bajo condiciones que violan derechos humanos fundamentales.
58. Pese a disposiciones constitucionales y a los pactos internacionales signados por Paraguay, las cárceles no reúnen las condiciones mínimas para una vida digna ni mucho menos para la rehabilitación de los privados de libertad y son lugares donde se practica con intensidad la tortura.
59. A pesar de los cambios realizados y los esfuerzos desplegados por constituir un Estado social de Derecho, la realidad en los momentos que la Comisión de Verdad y Justicia presenta estas conclusiones, indica que el Paraguay dista mucho aún de serlo. Muchas instituciones, y principalmente las que tienen que ver con

la justicia, el derecho, la seguridad y las garantías ciudadanas, han sido maquilladas democráticamente pero siguen manteniendo muchas de las características de un sistema totalitario.

Características generales de las violaciones de derechos humanos

60. La CVJ durante su mandato recibió más de dos mil de denuncias y testimonios sobre algunas violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen stronista de 1954 a 1989. La CVJ recibió testimonios desde diciembre de 2004 y los procesó hasta julio de 2008, los cuales junto con otros sólidos archivos preexistentes conforman la base de datos. En el anexo del Informe Final se incluye un listado de las víctimas elaborado a partir de la base de datos.
61. El Informe incorpora las principales violaciones de derechos humanos, que consistieron en detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias y el exilio forzado. También hubo ataques colectivos contra comunidades, que incluyeron a la vez numerosos casos de estas violaciones junto con la quema y saqueo de bienes, destrucción de símbolos y otras instalaciones. Como se indicará a continuación, estas violaciones de derechos humanos no respetaron época, lugar, sexo, edad, nacionalidad y sector al que pertenecían las víctimas.
62. La CVJ registró en su base de datos 2.059 testimonios y tuvo en cuenta otras fuentes de información distintas y previas a las propias para identificar a las víctimas. En primer lugar, se tomaron los datos oficiales de las detenciones realizadas por la Policía de la Capital (CDyA o "Archivo del Terror"); en segundo lugar, las indemnizaciones aceptadas por la Defensoría del Pueblo ante los reclamos de algunas víctimas de violaciones de derechos humanos, realizadas a partir de la designación del Defensor del Pueblo; en tercer y cuarto lugar, la información de los archivos procedentes del Comité de Iglesias Para Ayudas de Emergencia (CIPAE) y del Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG). El número final de víctimas directas registradas según estas cuatro fuentes y la base de datos de la CVJ fue de 9.923 personas, que sufrieron 14.338 hechos violatorios de sus derechos humanos (detenciones, torturas, ejecuciones, desapariciones y exilios).
63. De los testimonios procesados por la CVJ cerca de la mitad de víctimas no estaban registradas en estas cuatro fuentes

precedentes, lo que denota el grado de omisión de los listados de víctimas de la base de datos. Por esta razón a las 9.923 víctimas registradas hay que sumar por tanto las 10.167 omitidas, lo que permite estimar 20.090 víctimas totales directas de violaciones de derechos humanos.

64. Teniendo en cuenta las violaciones sufridas, las 20.090 víctimas directas de las violaciones de derechos humanos se distribuyen así: 19.862 personas que fueron detenidas en forma arbitraria o ilegal; 18.772 que fueron torturadas; 59 ejecutadas extrajudicialmente; 336 desaparecidas y 3.470 exiliadas. Se advierte que una persona pudo sufrir más de una violación y se debe tener en cuenta en estas cifras existe un enorme subregistro de exilio y de otras formas de violencia, como las violaciones de derechos contra mujeres y niñas y la violación sexual.
65. La CVJ estimó que, además de las víctimas directas, también hubo víctimas indirectas que fueron estimadas. Para calcular la cantidad de víctimas indirectas se multiplicó el número de cada víctima directa de detención por cinco. El número de cinco representa el promedio de familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio por causa de alguna de estas violaciones de derechos humanos.
66. La CVJ estima que los familiares afectados que son víctimas indirectas fueron 107.987 personas. Según estos datos, las víctimas indirectas de las violaciones de derechos humanos fueron: 99.312 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio por las detenciones o privaciones de la libertad arbitrarias o ilegales y/o por las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; 290 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio de los ejecutados extrajudicialmente; 1.680 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio de los desaparecidos y 17.348 familiares o personas allegadas que sufrieron algún perjuicio de los exiliados directos.
67. Resulta evidente que existe un gran subregistro del exilio. Se sabe que muchos exiliados tuvieron que huir del país por las persecuciones y la falta de garantía del respeto a su vida, pero sobre estos casos no se cuenta con un registro confiable. Las aproximaciones que se han realizado en el pasado a esta problemática mezclan el exilio, refugio o asilo político con la situación de los migrantes económicos. La CVJ no desconoce que las migraciones económicas tienen su origen en circunstancias de violencia estructural pero, teniendo en cuenta

el mandato de la Comisión, la cifra expandida bajo la denominación de exilio intenta señalar una aproximación solamente frente a las personas que fueron expulsadas u obligadas a abandonar el Paraguay por razones políticas. La CVJ reconoce esta limitación que no puede subsanar con los datos existentes. Es un número tentativo que está sujeto a variaciones producto de una investigación posterior más profunda.

68. Si se suman las víctimas directas con sus familiares o allegados, el número de personas a quienes directa e indirectamente les fueron violados sus derechos humanos ascendería a 128.076 personas, una de cada 124 personas.
69. Estos cálculos excluyen otras violaciones de derechos humanos, como por ejemplo derechos civiles, como el derecho al libre ejercicio de la profesión que fue negado a muchos periodistas, políticos, profesionales, docentes, religiosos, sindicalistas que sufrieron persecución que tuvo una enorme extensión durante todo el tiempo de la dictadura. Tampoco se incluyen derechos políticos, ni económicos, sociales, culturales, colectivos o de los pueblos indígenas.
70. Los cálculos de víctimas comparados con la población total del Paraguay que en promedio fue de 2.500.000 –1.300.000 en 1950 y 4.100.000 en 1992– y con la población adulta del país, que fue en promedio 1.250.000, arrojan los siguientes resultados: se detuvo en forma arbitraria o ilegal al 0,79% de la población total, una de cada 126 personas, una de cada 63 adultos. Se torturó al 0,75% de la población total, a una de cada 133 personas, una de cada 67 adultos. Se ejecutó en forma extrajudicial o se hizo desaparecer a una de cada 6.345 personas. Se envió al exilio a 1,4 por mil de la población, una de cada 721 personas. En síntesis, se violó en alguno de sus derechos humanos o fundamentales al 0,80% de la población, a una de cada 124 personas.
71. Si se comparan estos porcentajes con el contexto de las dictaduras políticas del Cono Sur, éstos resultan muy altos. Por ejemplo, si se compararan las desapariciones y ejecuciones que fueron las violaciones cuantitativamente inferiores en el Paraguay frente a las detenciones y torturas, porcentualmente son superiores a las de Uruguay y Brasil, muy cercanas a las de Chile y solo inferiores a la Argentina, tal como se ilustra en el capítulo correspondiente.

Número de víctimas de violaciones de los derechos humanos en el Paraguay durante la dictadura de Alfredo Stroessner.

Conceptos	Detenidos	Torturados	Ejecutados	Desaparecidos	Exiliados	Víctimas
Padrón de víctimas	9.451	2.880	9.923	9.923	2.235	9.923
Violación de DDHH	9.344	2.691	59	336	386	
Porcentaje	98,87%	93,44%	0,58%	3,39%	17,27%	
Víctimas directas	19.862	18.772	59	336	3.470	20.090
Víctimas indirectas	99.312	290	1.680	17.348	107.987	
Víctimas directas e indirectas	119.175	18.772	348	2.016	20.818	128.076
Porcentaje de víctimas sobre población	0,79%	0,75%	0,002%	0,01%	0,14%	0,80%
Población por víctimas	126	133	43.103	7.440	721	124
Porcentaje de víctimas sobre población adulta	1,59%	1,50%	0,005%	0,03%	0,28%	1,61%
Población adulta por víctima	63	67	21.552	3.720	360	62

Población promedio del Paraguay entre 1954 y 1989: 2.500.000 de habitantes. Población promedio adulta entre 1954 y 1989: 1.250.000 de habitantes. La CVJ procesó 2.059 testimonios, de los cuales 1.042 eran de víctimas desconocidos y 1.017 ya habían sido reconocidas (CDyA, Defensoría, CEPAG, CIPAE). Por cada persona registrada en el banco de datos de la CVJ se calcula que hay 1,02 personas no registradas. El registro de ejecutados puede ser objeto de alguna variación.

72. Todos los departamentos del país fueron afectados de violaciones de derechos humanos. Los departamentos más afectados, sin incluir Capital, que corresponde al distrito de Asunción, fueron Caaguazú con 13% de violaciones, Misiones con 12%, Paraguarí con 10%, Cordillera con 8% y Central con 7%. Estos cinco departamentos representan el 50,46% del total de las violaciones. Localidades afectadas con un importante número de privaciones ilegales de la libertad y con torturas fueron: Acahay, Caaguazú, Coronel Oviedo, Costa Rosado, Encarnación, Piribebuy, Roque González, San Ignacio y Santa Rosa. Distritos afectados de manera particular con desapariciones forzadas fueron: Caaguazú, Clorinda (República de Argentina), San Antonio, Santa Rosa y Villarrica, y en ejecuciones extrajudiciales se destacan Caacupé y Caaguazú. Incluso los ataques colectivos a ciertas comunidades, especialmente en la década del setenta, como Costa Rosado, Acaray, Simbrón, Sangre

del Drago, Pueblo de Dios, suponen un número muy considerable de víctimas.

73. La ciudad de Buenos Aires, capital de la República de Argentina, y el gran Buenos Aires representan una escala alta de casos de desaparición forzada de paraguayos cometidos durante la década de los setenta. El 74,72% de las violaciones contra paraguayos en esa ciudad ocurrió durante 1976 a 1978, de los cuales 71 personas fueron desaparecidas 85,54% en esos mismos años, la mayoría presumiblemente como resultado del Operativo Cóndor.
74. Las violaciones de derechos humanos se perpetraron durante todos los años del régimen stronista, sin embargo se destacan dos años en relación a determinadas violaciones: 1960, en materia de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, y 1976, donde, además de estas dos violaciones, también se presentaron privaciones ilegales de la libertad y tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
75. Además de 1960 y 1976, otros años con violaciones significativas dentro de los 35 años que se analizan son 1959 en torturas, 1965 en torturas y desapariciones forzadas, 1970 en detenciones y torturas, 1974 en privaciones ilegales de la libertad, 1975 en privaciones ilegales de la libertad, torturas y desapariciones forzadas, 1976 en desapariciones forzadas, 1977 y 1978 en desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, 1980 en torturas y ejecuciones extrajudiciales. Incluso al final del régimen stronista se da un incremento de las privaciones ilegales de la libertad en 1987 y 1988.
76. Estos patrones tan homogéneos, con pocas variaciones, frente a cada una de las violaciones de derechos humanos permiten señalar que el régimen stronista ejercía un verdadero control sobre toda la población y el territorio que reprimió de una manera permanente y continua a todas las personas que representaban un peligro o que generaban una oposición. Quienes representaron mayor peligro, sobre todo los miembros de movimientos armados o sospechosos de ser su apoyo, fueron objeto sobre todo de desaparición forzada y ejecución extrajudicial y los que generaron oposición política, social y cultural al stronismo sobre todo fueron víctimas de detención arbitraria, privación ilegal de la libertad y torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, inclusive algunos fueron asesinados en medio de las torturas.
77. El 85,9% de las víctimas fueron hombres y el 14,1% fueron mujeres. Aproximadamente por cada diez personas, 9 eran hombres

y una mujer. El 89,2% eran mayores de edad al momento de ocurrir los hechos y el 10,8% menores de edad. Aproximadamente por cada diez personas, 9 eran adultos y una era niño, niña o adolescente.

78. La vinculación con un sector social, como por ejemplo las Ligas Agrarias o el movimiento estudiantil, político, como los partidos de oposición, o armado, fue el motivo determinante para perpetrar las violaciones de derechos humanos. Se contabilizaron un 52,59% de violaciones contra los miembros de los partidos políticos, un 37,47% de violaciones contra miembros de movimientos sociales y un 9,94% de violaciones contra miembros de grupos armados. Las privaciones ilegales de la libertad y las torturas afectaron sobre todo a los miembros de partidos políticos y a los movimientos sociales especialmente campesinos, mientras que el mayor número de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales fueron contra miembros de grupos armados.
79. Una mirada desagregada de las cifras de la base de datos de la CVJ durante el periodo de estudio 1954-1989 muestra que, por el número total de violaciones, los sectores más golpeados fueron las personas vinculadas a: las Ligas Agrarias y movimiento campesino 24%, al Partido Liberal 19,29% y al Partido Colorado 14,21%. En términos proporcionales el Partido Comunista, al ser más pequeño, fue el que tuvo más violaciones, lo cual muestra un patrón de actuación más masivo en este caso.
80. En privaciones ilegales de la libertad los miembros del Partido Liberal con 23% de violaciones, Ligas Agrarias con 23% de violaciones, Partido Colorado con 15% de violaciones y Partido Comunista con 8% de violaciones; en torturas los miembros de las Ligas Agrarias con 32% de violaciones, Partido Liberal con 16% de violaciones, Partido Colorado con 14% de violaciones y Partido Comunista con 10% de violaciones; en desaparición forzada los miembros del Movimiento "14 de Mayo" con 52% de desaparecidos, el FULNA con 36% y el Partido Comunista con 10% de desaparecidos; en ejecuciones extrajudiciales los miembros de las Ligas Agrarias y el movimiento campesino con 27%, la OPM con 11%, el FULNA y el Partido Comunista con 11% de muertes; el exilio afectó sobre todo a los militantes de los partidos Liberal 20,17%, Colorado 18,73% y Comunista 16,14%.
81. El Informe final hace una descripción más detallada de estas violaciones que se están mencionando: detención arbitraria y privación ilegal de la libertad personal, tortura y otros tratos o

penas crueles, inhumanas o degradantes, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias. También hace un especial énfasis sobre la situación de los paraguayos exiliados y en los temas de género, derechos de los niños y las niñas e indígenas, grupos que fueron particularmente vulnerables y victimizados. Así también se ha hecho un análisis sobre adjudicaciones ilegales de tierras públicas. A modo de conclusión a continuación se presenta un resumen muy sucinto de las tendencias generales de cada violación y sobre todo se determinará si, por su carácter generalizado y sistemático y por hacer parte de una política institucional del Estado, pueden ser calificadas además como un crimen de lesa humanidad.

82. La calificación de las violaciones de derechos humanos como crimen de lesa humanidad significa que son delitos imprescriptibles, no son delitos políticos, por lo cual el responsable no goza de privilegios ni puede beneficiarse con amnistías o indultos y no admiten la eximente de responsabilidad penal de la obediencia debida. También significa que permiten la aplicación de los principios de la jurisdicción universal e internacional, lo que significa que un tercer Estado o un tribunal o corte internacional puede perseguir, capturar, investigar, juzgar y sancionar a un criminal que haya perpetrado uno de estos crímenes.
83. Según la expansión realizada con base en los testimonios procesados por la CVJ y las informaciones del CDyA (basados las fichas de la Técnica y del Departamento de Investigaciones), 19.862 personas fueron detenidas, que representa el 98,86% de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Hay más detenciones (21.928) que detenidos (19.862) porque más de la décima parte de los detenidos (10,7%) lo fueron más de una vez. El régimen realizó en promedio 626 detenciones, a 567 personas por año, casi dos detenciones por día, durante 34 años. Violó así el derecho a la libertad personal de una de cada 126 personas, una de cada 63 personas adultas.

Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad

84. Con este delito de las detenciones se afectó también a sus familiares, sus círculos de afinidad, a los gremios, a los partidos políticos, a los grupos por la confesión religiosa, a la etnia y a vecindarios. De acuerdo a una proyección realizada por cada detenido se afectó al menos a otras cinco personas; entre las víctimas registradas (19.862) y los afectados indirectamente (99.312) el régimen perjudicó a 119.175 personas por las

detenciones, una por cada 21 habitantes. De acuerdo a estos datos la CVJ estima que una de cada 10 personas adultas fue afectada en forma directa o indirecta por privaciones ilegales de la libertad, porque sólo la mitad de la población era adulta en aquel tiempo.

85. La geografía de la represión se acerca bastante a la demografía. Adonde más población había, se dieron más presos ilegales. En general, los lugares con más presos fueron aquellos más poblados. Asunción, Misiones y Paraguarí tienen proporciones de detenidos ilegalmente o arbitrariamente superior a la proporción poblacional.
86. La edad promedio de los detenidos fue de 31 años y la mayor parte se encontraba entre los 18 y los 42 años. Aunque hay numerosos casos de gente detenida, las edades extremas van desde niños de días hasta adultos mayores nonagenarios, se dio un rango de edades más amplio, desde los 10 hasta 65 años. Los escasos procesos judiciales se hicieron contra personas de 19 a 41 años. El dato más llamativo de los testimonios procesados por la CVJ es la edad de las personas más jóvenes encarceladas, se ubican en la segunda infancia y adolescencia, el 71,9% son mayores de 12 años, de los cuales el 43,1% corresponde a las edades entre 14 y 17 años.
87. Las privaciones ilegales de la libertad no se realizaron en lugares clandestinos sino en lugares públicos y oficiales conocidos por la sociedad paraguaya. El análisis de los lugares de reclusión expresa el carácter de las detenciones. El 79% fue recluido en locales policiales que no eran aptos para el efecto, no eran penitenciarías ni tenían instalaciones para serlo. Estos locales policiales fueron el Departamento de Investigaciones (29%), las diversas Comisarías de la capital y del resto del país (19%), las Delegaciones de gobierno (17%), la Central de la Policía de la Capital (6%), Alcaldías Policiales rurales (4%) y la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (DNAT), La Técnica (2%) y Vigilancia y Delitos (2%). Un 9% de las personas estuvo recluido en cuarteles que no tenían las instalaciones adecuadas ni las garantías legales para recluir a las personas, como la Guardia de Seguridad (6%) y destacamentos militares (3%), incluyendo fortines del Chaco Boreal. Otro 5% fue recluido en lugares improvisados de detención y tortura, públicos o privados, como Abraham Cué (3%), y otros destacamentos (1%), como en Caaguazú y en Charará. En total, el 91% de los presos estuvieron reclusos en lugares que no eran penitenciarías. Un 9% fue remitido a penitenciarías, Emboscada (5%), Tacumbú, la Cárcel de Villarrica (4%) y penal de mujeres del "Buen Pastor". La CVJ presenta como

un anexo a este Informe documentos fílmicos y fotográficos sobre estos lugares de detención.

88. Las principales razones o móviles de las detenciones arbitrarias y de las privaciones ilegales de la libertad fueron las de perseguir a los sectores opositores al régimen stronista o que intentaron reivindicar algún tipo de autonomía, intimidar a las personas con el propósito de persuadirlas en simpatizar con el régimen stronista, intimidarlas por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, castigarlas por un acto que cometieron o se sospeche cometido, entre otras.
89. Lo ilegal fue la regla general para las personas privadas de la libertad que no eran sometidas a ningún proceso judicial. Una de las mayores manifestaciones de la aplicación arbitraria de la ley fue el irrespeto de las garantías judiciales y el debido proceso a las personas privadas de la libertad. Además, las pocas personas que contaron con proceso judicial sus derechos a un debido proceso fueron violados en forma flagrante. Más dramático fue la permanente negativa de las autoridades judiciales de recibir y tramitar los recursos de hábeas corpus. Las escasas excepciones confirman la regla general.
90. La CVJ ha llegado a la conclusión que por el carácter generalizado y sistemático de la detención arbitraria y la prolongación ilícita de la prisión, ya que afectó a miles de víctimas durante varias décadas, hechos que hicieron parte de una política institucional del Estado, esta práctica de violación de derechos humanos constituye un crimen de lesa humanidad.

Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

91. La CVJ ha hecho el esfuerzo de documentar de la manera más precisa posible los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, incluyendo torturas físicas, torturas psicológicas, torturas sexuales, secuelas, entre otras. Los datos obtenidos son escalofriantes.
92. La CVJ tiene denuncias sobre tortura en 2.691 testimonios que constituyen el 93% de los recibidos o compilados. Este porcentaje extraído de una muestra tan grande puede ser proyectado a la totalidad de la población que fue víctima de alguna violación de sus derechos humanos. En este porcentaje sobre el total de las 20.090 víctimas directas calculadas, se estimó que al menos 18.772 personas fueron torturadas por la dictadura. Esto representó el 0.75% de la población, una persona por cada 133 fue torturada.

93. Prácticamente ningún detenido se salvó de la tortura y casi todas las víctimas fueron objeto de esta grave violación. De las víctimas registradas por la CVJ, el 86 % (17.277 personas) fueron objeto al menos de una forma de tortura física y 83% (16.675 personas) fueron objeto al menos de una forma de tortura psicológica. El 93% (18.772 personas) de los declarantes fueron torturados que constituye el 94.5% de las personas privadas ilegalmente de la libertad. Esta diferencia entre tortura física y psicológica es meramente analítica ya que en la práctica se combinaban las formas de violar la integridad personal de los prisioneros.
94. Algunas formas de tortura física registradas por la CVJ fueron: golpes sin empleo de instrumentos; golpes con instrumentos; colgamiento y/ posiciones extremas; "pileteada" (bañera) –asfixia por inmersión en agua–; asfixia con bolsas de polietileno; paso de electricidad por el cuerpo (electrodos) o picana eléctrica; quemaduras o cortes; violación sexual; otras formas de violencia sexual (acoso y manoseos); trabajo forzado. Otras torturas físicas (formas atípicas, como la utilización de insectos u otras torturas físicas donde la fuente no especifica la modalidad).
95. Otras formas fueron calificadas como torturas psicológicas, aunque muchas formas de tortura producen tanto sufrimiento físico como psíquico: aislamiento individual extremo; insuficiente alimentación; falta de atención médica; condiciones insalubres; hacinamiento; privación de sueño; incomunicación; presenciar tortura de otros; simulacro de fusilamiento; amenaza de muerte; amenaza de muerte a familiares; amenaza de violación sexual; amenaza de violación sexual a familiares; calumnias sobre familiares; humillaciones (insultos, tratos denigrantes, como la restricción de la higiene, entre otros).
96. Las torturas más frecuentes fueron los golpes con y sin instrumentos (61% y 68% respectivamente) y las relacionadas con situaciones denigrantes en la detención como la insuficiente alimentación (48%), incomunicación (47%) y condiciones insalubres (45%). Casi la mitad de las víctimas fueron amenazadas de muerte (48%), lo que reitera la política de Estado de generar terror y zozobra en la población civil, sin el menor respeto por sus derechos ni su integridad física o psicológica. Como si fuera poco, ciertas técnicas de tortura de enorme intensidad en cuanto al dolor o sufrimiento, físico y psicológico, afectaron a uno de cada cuatro detenidos, como la utilización de electricidad o picana eléctrica (19,4%), la pileta (24,4%), colgamiento o posiciones extremas (24,5%), presenciar torturas de terceros (29,8%).

97. La calificación de los hechos comprobados en las investigaciones de la CVJ, como torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, coincide con las consagradas por los principales tratados internacionales sobre la materia, como son las Convenciones de las Naciones Unidas e Interamericana sobre la materia: obtener de la víctima o de un tercero información o confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o que se sospeche que haya cometido, intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación o cualquier otro fin. En el caso de Paraguay la tortura tuvo en muchas ocasiones un carácter colectivo y público.
98. De acuerdo a las informaciones obtenidas de la base de datos de la CVJ, el nivel de tortura podría depender de varios factores que se vinculaban a sus objetivos. Un primer factor fue la percepción de peligrosidad que el victimario atribuía a la víctima y el trabajo que conllevaba doblegarla. Las personas consideradas amenazantes para el régimen, por su prestigio o liderazgo, fueron más torturadas para obtener información y para destruirlas como persona. Un segundo factor fue la pertenencia a sectores de izquierda o de oposición radical, las personas a quienes se atribuía resistencia al régimen o que realizaban actos de movilización. Un tercer factor consistía en la búsqueda de la resolución del caso en el menor tiempo posible, adjudicando delitos con supuestas confesiones de detenidos torturados, aunque eso fuese en forma ficticia, a fin de dar imagen de efectividad del aparato de seguridad del régimen. El gobierno amedrentaba primero, castigaba después y luego relataba los hechos dentro de un parte policial donde se criminalizaba a las víctimas. Un cuarto factor estuvo determinado por el tipo de víctima, en efecto, las represiones a sectores populares, campesinos, obreros y grupos marginales fueron más implacables que las de personas de clase media o de mayor prestigio político, social, cultural o religioso en el ámbito nacional o internacional o con mayor espacio en la prensa.
99. Si bien la frecuencia de las detenciones tuvo sus momentos álgidos en algunos periodos de la dictadura, las oscilaciones entre los periodos de mayor y menor tortura son muy pequeñas. La mayor proporción de personas detenidas torturadas se dieron en los años 1956 (94,1%), 1965 (96,3%), 1968 (90,3%), 1970 (93,7%), 1971 (91,8%), 1974 (91,6%), 1976 (92%), 1980 (94,4%), 1981 (96,2%), 1986 (95,2%), 1988 (90,6%) y 1989 (90,9%).
100. Los grupos más numerosos fueron el grupo de jóvenes, entre 19 y 35 años (54%) y el de mayores entre 36 y 60 años (30%).

La proporción de torturados sobre el total de detenidos no varió mucho por edad, salvo entre los niños pequeños. La tortura de niños pequeños fue denunciada en los casos de sitio a comunidades, como en el de Costa Rosado de Caaguazú, y en casos de explotación económica y sexual de los pequeños en destacamentos militares, al servicio de los oficiales. Los testimonios por edad señalan que el 12% de los torturados fueron menores de 18 años y el 17% menores de 20 años, lo que muestra que no se tuvo consideración alguna con los más jóvenes.

101. Los miembros de los grupos de resistencia y especialmente los del Partido Comunista Paraguayo sufrieron con mucha frecuencia e intensidad la tortura pero todos los partidos políticos, los movimientos sociales y los grupos de oposición la conocieron. Entre los partidos políticos, los testimonios procesados señalan que las víctimas de tortura de militantes de partido fueron: Partido Liberal (16%); Partido Colorado disidente (14%); Partido Comunista (10%); Partido Febrerista (5%) y Partido Demócrata Cristiano (1%). En términos proporcionales siendo el Partido Comunista más pequeño fue el que tuvo más torturados. Entre los movimientos sociales, el movimiento campesino (32%) sufrió la mayor cantidad de torturados. Este movimiento fue acusado durante los años 70 de ser comunista y finalmente de asociarse a grupos que pretendían realizar actos de insurgencia, aunque no hubieran llevado a cabo ninguna acción.

102. Los lugares de detención y reclusión fueron de tortura, por las características de los mismos, ya fueran de mortificación de los detenidos, de interrogatorio o de castigo, siendo los principales la cárcel de Villarrica (y otras ciudades fuera de la Capital), en Emboscada y en Tacumbú. Los lugares de tortura y reclusión militar fueron, entre otros, el Estado Mayor, la Guardia de Seguridad y el R.I. 14; destacamentos militares lejanos como Ingavi, Lagerenza, Peña Hermosa, en donde se recluía a los prisioneros; y los cuarteles que se encontraban cerca de las zonas rurales donde se realizaban los apresamientos. La Policía de la Capital recluía y torturaba en el Cuartel de Policía y en las comisarías, pero sobre todo en dos establecimientos especializados: en el local de Investigaciones, en la Dirección de Vigilancia y Delitos, y en la Técnica (DNAT). Las comisarías de la capital eran lugares de reclusión, en particular la 3ª, que actuaba en conjunto con la Técnica. Se torturaba también en las Delegaciones de gobierno, en las Comisarías y alcaldías rurales. En casos masivos se torturaba en las comunidades mismas ocupadas militarmente, como Yhú, Jejuí, Costa Rosado, Simbrón o Charará.

103. Los torturados han señalado los nombres de centenares de victimarios que directa o indirectamente participaban en esas violaciones, por lo que los mismos eran conocidos o fueron identificados por las víctimas en muchas ocasiones. Una buena parte de estos nombres eran reiterados, en un 40%. La participación de las instituciones partidarias, militar y policial en la tortura fue mencionada por las víctimas que brindaron testimonio, aunque muchas de ellas sólo reconocieran al nivel inferior de la cadena de mando. Los señalamientos de los torturados nombran a un 12% de civiles del Partido Colorado, 15% a militares y el 72% a policías. Algunos testimonios procesados señalan a más de un victimario. Los datos aportan evidencias sobre la participación en torturas de policías y militares así como civiles del partido oficialista. Estas proporciones cambiaron a través de los años.
104. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes fueron una violación de derechos humanos que afectó a decenas de miles de personas, se dio en todos los años del régimen stronista y en todas las regiones del país, que tuvo finalidades específicas y que obedeció a un plan preconcebido. Por estas razones, la CVJ ha llegado a la conclusión que, por su carácter generalizado y sistemático y por hacer parte de una política institucional del Estado, esta violación de derechos humanos constituye un crimen de lesa humanidad.

Desapariciones forzadas de personas y ejecuciones extra-judiciales

105. En relación con el derecho a la vida, la CVJ hasta el momento ha logrado identificar con nombres y apellidos a 423 personas que fueron víctimas de esta violación, correspondiendo 336 a víctimas de desapariciones forzadas, 59 a ejecuciones extrajudiciales y 28 casos considerados sin convicción para su tipificación. Se dice hasta el momento porque esta tarea del esclarecimiento debe proseguir en el Paraguay de cara a investigar toda la verdad en cuanto a circunstancias, nombres y número de personas desaparecidas y ejecutadas. Otras personas pertenecientes a comunidades indígenas son víctimas de desapariciones y ejecuciones, de las que se hace referencia en el apartado relativo a las violaciones de los pueblos indígenas, por lo que dicho número no corresponde a un listado definitivo de desaparecidos y ejecutados.
106. Entre las finalidades de la desaparición forzada, por parte del aparato represivo, se tenían, entre otras, la de eliminar la identidad

física y social de una persona, eliminar la identidad de pertenencia a un grupo o sector específico, no dejar ningún rastro del cuerpo físico y de las violaciones cometidas, como sería el caso borrar marcas o evidencias provocadas por torturas, o la de no ubicar el paradero de una persona ejecutada extrajudicial o arbitrariamente.

107. Como finalidades de las ejecuciones extrajudiciales se contaba la muerte de personas que por medio de las armas intentaron oponerse al régimen stronista o la muerte de personas consideradas irrecuperables por el propio régimen por su condición de liderazgo y ascendencia, sobre todo grupos contestatarios al gobierno. Hubo también muertes como consecuencia de simulacros de enfrentamientos o en supuestas fugas. También hubo ejecuciones como consecuencia de la tortura y por omisión de auxilio o atención médica en casos de que algún detenido padeciese una enfermedad grave o terminal, bajo el pretexto de que los mismos estaban condenados a morir.
108. El informe ilustra de manera cronológica bajo doce casos las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de las 423 personas hasta ahora registradas. Los mismos se agrupan según el siguiente orden: incursión armada a Coronel Bogado, resistencia armada a la dictadura de Stroessner llevada adelante por el Movimiento "14 de Mayo" y por el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA), víctimas del caso "Ortigoza", represión al Partido Comunista y al FULNA del año 1965 al 1970. Represión sobre el Ejército Paraguayo Revolucionario (EPR) y el Movimiento Paraguayo de Liberación (MOPAL), represión del año 1975 contra el Partido Comunista, represión contra la OPM y las Ligas Agrarias Cristianas, víctimas del Operativo Cóndor, caso "Caaguazú", represión en ocasión del ajusticiamiento del ex dictador Somoza, represión al PC – Pro Chino y, por último, víctimas individuales de la represión.
109. Los años en que hubo una mayor cantidad de personas desaparecidas fueron los que corresponden a los casos de resistencia armada a la dictadura de Stroessner llevada adelante por el Movimiento "14 de Mayo" y por el Frente Unido de Liberación Nacional (FULNA, 1960), y aquellos que equivalen a los casos que se encuadran dentro del Operativo Cóndor y represión a las Ligas Agrarias, OPM y otros movimientos (1976 a 1978). Precisamente por la razón de que los familiares pudieron recuperar los restos de sus seres queridos que habían sido ejecutados, 1976 fue el año de mayor cantidad de casos de ejecuciones extrajudiciales.
110. El promedio de edad de las víctimas de desaparición forzada y de ejecución extrajudicial está comprendido entre los 20 y 29

años y entre los 30 y 39 años. Esto se explica porque las personas de estas edades eran las de mayor militancia en organizaciones armadas y movimientos sociales o grupos políticos de resistencia al régimen. Del total de víctimas de desapariciones forzadas, que suman 336, el 88% representa a 296 víctimas hombres y el 12% corresponde a 40 víctimas mujeres. Sobre un total de 59 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, 88% representa a 52 hombres, mientras que el 12% representa a 7 mujeres.

111. La mayor incidencia de desapariciones se dio en territorio paraguayo, afectando a ciudadanos nacionales, registrándose en los archivos de la CVJ hasta la fecha un total de 220 casos. Siguen en cantidad las/los paraguayas/os desaparecidas/os en territorio argentino, reportándose una cifra de 102. En territorio brasileño existen registros de la desaparición forzada de 7 personas. Por otra parte, un total de 41 ejecuciones extrajudiciales ocurrieron en territorio paraguayo, 17 en territorio argentino y una en el Uruguay, el cual fue posible determinar mediante la investigación y trabajo de la Comisión para la Paz del Uruguay, pasando de la condición de desaparecido a ejecutado extrajudicialmente.
112. Atendiendo la variable de país de origen se registran en territorio paraguayo las desapariciones y ejecuciones de extranjeros según las siguientes cifras: 33 desaparecidos y 3 ejecutados de nacionalidad argentina, 5 uruguayos desaparecidos, 2 chilenos desaparecidos y 1 persona desaparecida de nacionalidad italiana. Las personas desaparecidas con nacionalidad paraguaya suman un total de 192 y las paraguayas/os ejecutadas/os totalizan 51 personas. En 104 desapariciones y 4 ejecuciones no fue posible establecer la nacionalidad de las víctimas.
113. Como se puede observar, resalta un número muy significativo de nacionales paraguayos desaparecidos en el extranjero y de extranjeros desaparecidos en el Paraguay. La CVJ tiene la convicción de que muchos de estos casos se dieron dentro del marco del Operativo Cóndor, programa de coordinación de las diferentes dictaduras militares del Cono Sur que existió hacia mediados de la década de los setenta para cometer graves violaciones de derechos humanos, lo que implica directamente la responsabilidad de la dictadura de Stroessner y la realización de operativos con una coordinación del máximo nivel.
114. Una situación ocurrida en el Paraguay en relación con la desaparición forzada fue que muchas personas fueron privadas de la libertad pero inicialmente no se daba información sobre ella o se negaba su paradero o no se admitía la propia privación de la

libertad y con posterioridad sí se reconocía el hecho. Esa etapa inicial en que no se informaba sobre la detención o se negaba la captura debe considerarse desaparición forzada. Es decir, en el Paraguay, además de los 336 casos registrados hasta la fecha, ocurrieron muchos casos de personas que inicialmente estaban desaparecidas y con posterioridad aparecieron con vida.

115. En la mayoría de los casos detenidos de manera arbitraria y privados ilegalmente de la libertad. Estas desapariciones fueron de varios días, semanas y hasta meses. Estas personas que sobrevivieron son consideradas hoy ex detenidas-desaparecidas y por esta razón no han sido incluidas en la lista de la CVJ.
116. Con el propósito de continuar con la búsqueda e identificación de los casos de personas desaparecidas, la CVJ incluye como anexo en su Informe una ficha para cada uno de los 423 casos de violación del derecho a la vida con la información que pudo recabar hasta la fecha.
117. La CVJ ha llegado a la conclusión que por el carácter generalizado y sistemático de las violaciones del derecho a la vida durante varias décadas, hechos que hicieron parte de una política institucional del Estado, incluyendo una coordinación con otras dictaduras regionales, estas violaciones de derechos humanos constituyen un crimen de lesa humanidad.

Exilio

118. El exilio por razones políticas separa violentamente a la persona de su medio sociocultural y económico, irrumpe en el seno de la familia disgregándola y altera el normal desarrollo de la vida de las personas afectando sus más profundas raíces culturales, relaciones sociales, incluso creencias religiosas, como lo es el derecho a enterrar a sus muertos en su tierra. El exilio de una porción importante de la población representa una pérdida de capacidad laboral, intelectual y de ciudadanos comprometidos políticamente que produce un vaciamiento de las estructuras de funcionamiento de un país en todos sus órdenes e interrumpe el normal desarrollo generacional del mismo. El exilio afectó a sectores políticos, sindicales, religiosos, intelectuales, artistas.
119. El exilio fue una violación de derechos humanos que en Paraguay se perpetuó alcanzando a generaciones posteriores que no tenían ningún tipo de vínculo con la supuesta causa primera que lo generó. Miles de paraguayos nacieron y/o crecieron desde

muy niños fuera de su país. Los exiliados paraguayos de la dictadura se encontraban principalmente en Argentina y Uruguay.

120. Los niños exiliados o nacidos en el exilio sufren una profunda fragmentación interna debido a su pertenencia y socialización en el seno de una institución primaria (familia) que, aunque se encuentra deslocalizada, imparte pautas culturales (lengua, valores y religiosidad) propias del país de procedencia y, al mismo tiempo, su forzada adaptación a las instituciones secundarias (escuela, principalmente) en un contexto social que podría sostener otros valores, otras prácticas culturales, y un desconocimiento absoluto de su lengua y cultura materna, en especial el caso del guaraní.
121. La modalidad más frecuente de exilio no tuvo ningún amparo legal y dejó a los exiliados paraguayos en situación de ilegalidad en los países de residencia que, por falta de expulsión formal, no los acogían como refugiados o asilados, sustrayéndose a la protección que dicha legislación internacional implica.
122. La modalidad que adoptó el exilio de hostigamiento físico y psicológico progresivo previo que incluyó en algunos casos períodos de detenciones más o menos prolongados y apropiación de los bienes de la familia y posterior adjudicación a partidarios del régimen, generó muchos casos de empobrecimiento repentino de las familias, que debieron recomenzar sus vidas en el país de acogida, sin patrimonio alguno y, en muchos casos, sin las más mínimas pertenencias personales. Se sumó a esto el estado de incertidumbre y la esperanza del pronto retorno al Paraguay, que implicó para los exiliados décadas de ilegalidad y/o economía informal en un sistema de subsistencia inmediatista, que se resistía a hacer un proyecto de vida fuera del país, lo que contribuyó aún más a la precarización material, laboral y económica en la mayoría de los exiliados paraguayos y sus familias.
123. La frecuencia del exilio durante la dictadura permite considerarlo como parte de la política de Estado para la reducción y eliminación del adversario político. La persecución fue explícita por razones político-partidarias con preeminencia de la acusación de “comunista” o “contrera”.
124. Si bien puede afirmarse que, en general, la colectividad argentina fue hospitalaria con los exiliados, también se vivieron situaciones de violación de los derechos humanos. La CVJ ha estudiado los casos de paraguayos y paraguayas que sufrieron graves violaciones, como la cárcel y la desaparición forzada durante el

tiempo de dictadura militar en Argentina. Sólo una pequeña parte de los exiliados paraguayos acudieron a los organismos de protección, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La mayoría no se presentó como perseguido político y sin embargo sufrió las consecuencias de tal situación, ya que las condiciones de emergencia de la huida del país impidieron tomar las medidas necesarias para una emigración planeada y ordenada. Por ese motivo, se dieron circunstancias como la caída en situación de pobreza y la apresurada búsqueda de trabajo, para ganarse la vida en circunstancias precarias. Las redes de compatriotas fueron un elemento de solidaridad y de ayuda, pero también de invisibilidad y de lentitud de adaptación, porque no siempre las pautas culturales, cultura y lengua, coincidían con las vigentes en la sociedad de acogida, y se formaron micro comunidades no del todo capaces de adquirir las destrezas que requería el nuevo entorno y porque la socialización dentro de la comunidad paraguaya postergaba a veces una socialización más amplia.

125. Una de las características de los exiliados paraguayos en sus lugares de exilio fue su permanente preocupación por la suerte y el destino del Paraguay azotado por el terrorismo de Estado del régimen stronista. En consecuencia, la solidaridad con los presos fue una actividad apasionada de muchos exiliados que encontró sensible eco en la opinión pública internacional. La Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Federación Internacional de los Derechos del Hombre, el Secretario Internacional de Juristas por los Derechos Humanos en Paraguay (SIGADEP), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Estas fueron, entre otras, las organizaciones que promovieron apoyo y solidaridad a los exiliados, a los presos políticos del Paraguay y a la lucha antidictatorial del pueblo paraguayo.
126. La prolongación del régimen por más de tres décadas alejó cada vez más las posibilidades materiales y simbólicas del retorno de los exiliados. Conforme los exiliados iban arraigándose fuera de su país de origen, la negativa de los hijos a trasladarse a un país que no era el propio, evitando un exilio de segundo grado, retuvo a los exiliados fuera de su país, en muchos casos para siempre lo que constituye una violación de derechos humanos sine die dado que no se han llevado a cabo medidas políticas para favorecer el retorno voluntario de los exiliados que así lo deseen.
127. La perpetuación en el período democrático durante casi dos décadas más del mismo Partido Colorado que sostuviera al

régimen no contribuyó a la configuración de un espacio social y simbólico que facilitara el retorno, a un país donde la pobreza, la exclusión y el desempleo no permitieron, aunque hubiera garantías constitucionales democráticas, la reinserción social y laboral de los exiliados, ni la restitución de otros derechos como la nacionalidad, la reintegración familiar, la devolución de los bienes, entre otras.

128. La base de datos de la CVJ estima que el régimen stronista produjo como mínimo el exilio por persecución política de 20.818 ciudadanos y ciudadanas paraguayas (3.470 exiliados directos más 17.348 indirectos), muchos de ellos jóvenes y niños porque en su familia algunos de sus miembros se vieron obligados a exiliarse. Esta cantidad basada en los testimonios procesados por la CVJ debe ser mayor porque tiene las limitaciones propias de espacio y tiempo transcurrido y porque se refiere exclusivamente a exilio político, cuando debe también considerarse que la migración económica, en definitiva, obedece a la naturaleza y característica del sistema socioeconómico y político imperante en esa época.

Otras graves violaciones

A continuación se incorporan las conclusiones de otras graves violaciones de derechos humanos perpetradas por el régimen stronista que la CVJ incluye en su Informe Final. En particular se trata de las violaciones de los derechos de las mujeres, de los niños, las niñas y los adolescentes y de los pueblos indígenas. También otra grave violación corresponde a las tierras rurales mal habidas.

Género

129. La Comisión obtuvo relatos de las mujeres, de sus vivencias, de sus experiencias como víctima, como madre, como hija, como pareja. La Comisión pretendió dejar de lado la visión de la víctima para pasar a otra que tuviese en cuenta no sólo su condición de víctima sino su potencialidad como persona activa y actora de su propia historia y la de su pueblo. En un principio muchas mujeres que brindaron su declaración lo hacían en calidad de testigos o en nombre de alguna otra persona, como su padre, su pareja, su hijo, pero no como víctimas ni como personas afectadas por la represión. La investigación refleja que las mujeres no fueron consideradas como sujetos directos de las violaciones de derechos humanos, por dar prioridad a las violaciones que sufrieron sus familiares. Sin embargo, el estudio de la CVJ demuestra que la mujer fue sujeto permanente de violaciones de los derechos humanos durante la dictadura.

130. Un análisis comparativo entre los testimonios de hombres y mujeres muestra que las mujeres, además de la violencia ejercida hacia ellas, sobre todo hacen referencia generalmente a las pérdidas de familiares, mientras los hombres describen más su experiencia en la militancia, su detención y tortura. Las mujeres narran más el impacto que produjo toda la represión en ellas, en la familia, y expresan cómo se sintieron en aquel momento. Las mujeres refieren más impactos psicológicos de amenazas y tristeza, sobre cargas de roles, la pérdida de sus propios proyectos personales y oportunidades de desarrollo.
131. Aunque la discriminación de género no puede considerarse solamente una consecuencia del sistema represivo, las violaciones de derechos humanos refuerzan, amplifican y profundizan esa discriminación validando la injusticia de género como normatividad social e instalan nuevas y peores formas de discriminación y violencia basadas precisamente en el género, tales como la esclavitud sexual, las distintas modalidades de tortura sexual, la privación de la libertad de hijos e hijas, la desintegración familiar, la exclusión social, entre otras.
132. Las mujeres aprendieron desde niñas, por el hecho de vivir en una sociedad patriarcal y machista, a asumir roles socialmente establecidas para mujeres, como las tareas del hogar, ser madres, cuidar de sus hijos e hijas, hacerse cargo de su marido, entre otros. En el contexto de la dictadura estos roles fueron reasignados haciendo énfasis en el papel subordinado de las mujeres frente a sus maridos o los hombres en general. Muchas mujeres no dejaron de cumplir ninguno de los roles tradicionales asignados pero asumieron además el de militantes y luchadoras.
133. Los hombres víctimas pertenecen más a partidos políticos y luego a movimientos campesinos, y las mujeres víctimas de manera inversa pertenecen primero a movimientos campesinos y luego a partidos políticos. El 37% de las víctimas mujeres era de las Ligas Agrarias Campesinas o Cristianas, sobre todo del interior del país, como en Caaguazú, Misiones y Paraguarí. En el caso de las mujeres se podría decir que hay una feminización de la militancia hacia el año 1975 en adelante, en que aumenta considerablemente la represión dirigida hacia ellas.
134. La CVJ registró a 2.832 mujeres que les fueron violados sus derechos. Las mujeres sufrieron de manera directa detenciones arbitrarias, privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. La cantidad

de mujeres que fueron detenidas (2.571) y procesadas (136) fue muy inferior a la cantidad de varones detenidos (17.292) y procesados (1.659). Esto supone que el 13% del total de detenidos eran mujeres. En términos proporcionales, fueron procesados el 9,6% de los varones detenidos y el 5,3% de las mujeres detenidas, el total procesado fue de un 8,9% de hombres y mujeres detenidas. Hay una poca diferencia entre la proporción de torturados, entre los varones alcanza 95% y entre las mujeres alcanza el 85%. En ambos casos la proporción de torturados es enorme, y, aunque los análisis cuantitativos señalen que las mujeres relatan menos episodios de torturas y secuelas, sí denuncian muchos más casos de violencia sexual que los hombres.

135. Del total de víctimas de desapariciones forzadas, que suman de 337 casos, el 89% representa a 300 casos de víctimas hombres, mientras que 11% corresponde a la cifra de 37 víctimas mujeres. Sobre un total de 58 casos de ejecuciones extrajudiciales, 90% representa a 52 víctimas de sexo masculino, mientras que el 10% representa a 6 víctimas de sexo femenino. Esta menor incidencia de a desaparición forzada y ejecución extrajudicial en las mujeres se debe a su menor participación en ciertas épocas en organizaciones políticas y de resistencia armada, así como la consideración en general por el régimen como más peligrosos a los hombres que tenían en general un mayor liderazgo social. Sin embargo las mujeres fueron la mayoría de las víctimas indirectas en estos y otros casos de violaciones ya que ellas recibieron las consecuencias del impacto afectivo personal y familiar de las pérdidas y los esfuerzos por la sobrevivencia suya y de sus familias en un contexto de hostilidad, ostracismo social y señalamiento y persecución por el régimen stronista.
136. Respecto a otras identidades sexuales y de género, como los gays, lesbianas, transgéneros, la CVJ no cuenta con registros estadísticos fiables de la incidencia de la represión, aunque se realizó un estudio de dos casos paradigmáticos: el de Bernardo Aranda en 1959 y el de Mario Luis Palmieri en 1982, que muestran cómo el régimen stronista no respetó otras identidades sexuales, en estos casos, los homosexuales.

Violencia sexual

137. Otra de las violaciones de derechos humanos recogida por la CVJ fue la violencia sexual, aunque en este caso se da un importante subregistro. Del total de mujeres un 9% manifestó haber sufrido violación sexual, en comparación a un 1,52% del

total de los hombres que lo señaló. Algunos motivos que explican el subregistro son la vergüenza, la culpa o el estigma que acompaña a la violencia sexual, dado que la violencia sexual constituye un ataque a la identidad e intimidad de la persona. Además del miedo a represalias por convivir aún en la misma comunidad que su victimario. Las violaciones sexuales y otros actos de violencia sexual, incluyendo amenazas, se dieron más frecuentemente contra las mujeres pero también contra niñas, especialmente en operativos militares y policiales en comunidades campesinas. El 37% de niñas sufrieron estas violaciones, de las cuales el 85,2% se presentaron en departamentos del interior del país.

138. Teniendo en cuenta el miedo y el silencio que se generaron en la mayoría de estas personas, se puede sostener que la violación sexual se usó como una estrategia de represión tronista dirigida a demostrar poder y dominación de los victimarios hacia sus víctimas mujeres y también hombres. A pesar del silencio, sobre todo algunas mujeres se animaron a contar su vivencia a la CVJ.
139. La CVJ recogió casos de violación y abuso sexual de menores por parte de miembros de fuerzas militares, policiales y civiles, especialmente de niñas entre 12 a 15 años, que fueron las denuncias recibidas más numerosas. Además, las amenazas de violación sexual y las amenazas de violación sexual a familiares se presentaron más en mujeres teniendo en cuenta la proporción de la población.
140. Si se contabilizan los testimonios procesados por la CVJ de las violaciones sexuales con otras formas de violencia sexual como manoseos, acosos, posturas humillantes, desnudos forzados, además de las amenazas directas de violación sexual y las amenazas de violación sexual a familiares, el porcentaje es del 23,7% de las mujeres. Es decir, cerca de la cuarta parte de las víctimas fue objeto de algún tipo de ultraje sexual, porcentaje tiene que ser muy superior al registrado. Con seguridad, casi todas las mujeres torturadas fueron objeto de algún tipo de ultraje sexual y también existe un alto subregistro muy invisible en los hombres que sufrieron tortura sexual.
141. A la luz de las conclusiones anteriores, todos los años del régimen tronista y gran parte del país resultaron afectados por actos de violencia sexual. Esta modalidad de tortura se utilizó como parte de una política institucional del Estado para degradar al ser humano. Estas consideraciones le permiten sostener a la CVJ que la violación sexual y otras formas de violencia sexual

fueron una práctica frecuente y de manera especial dirigida contra las mujeres y niñas y que por lo tanto constituyen un crimen de lesa humanidad en el Paraguay.

Niños, niñas y adolescentes

142. En todo el periodo de la dictadura se registran casos de violencia contra la infancia, empero los años más duros fueron 1976 y 1980, coincidiendo con los operativos contra comunidades campesinas. El 49% de los casos de violencia contra la infancia se encuentran en estos dos años. En estas fechas, en donde se realizaron las peores vejaciones a los niños y niñas, existen eventos de represión política dirigida a movimientos y a comunidades campesinas bajo la acusación de un supuesto levantamiento armado o la persecución de líderes en las que ciertas comunidades fueron agredidas de forma colectiva.
143. En 1976 y 1980 se realizaron sitios y ocupaciones a comunidades enteras en donde la violencia era expansiva e iba dirigida a adultos y a niños por igual, sin diferenciación. Los niños y niñas sufrieron la violencia política incluso desde su nacimiento. Además varias personas fueron víctimas más de una vez, inicialmente en el periodo de la niñez y adolescencia y posteriormente como adultos.
144. Un 88% de los niños, niñas y las adolescentes víctimas pertenecían a alguna organización o sus padres estaban vinculados a éstas. El 42% pertenecían a las Ligas Agrarias, por lo cual las violaciones de derechos humanos a menores de edad tuvo mayor impacto en los Departamentos de Caaguazú (32%), Paraguari (19%) y Misiones (12%), sedes de la experiencia de las Ligas Agrarias. En las comunidades de Costa Rosado de Caaguazú, Simbrón de Paraguari y Santa Rosa, San Ignacio y Santa María de Misiones se señalan casos de sitios militares en donde se realizaron todo tipo de torturas contra los niños y niñas.
145. La mayoría de los niños y las niñas fueron detenidos en sus propias casas (69%) o en la calle (23%). Los datos revelan que la mayoría fue detenido en un allanamiento domiciliario, sin orden judicial, y cuando eran detenidos sus padres u otros familiares.
146. En el caso de las detenciones arbitrarias, los bebés, niños, niñas y adolescentes eran privados de la libertad en los mismos centros de reclusión que los adultos, sin lugar ni actividades

específicas para la edad padeciendo las mismas carencias que los adultos: el encierro permanente, el hacinamiento, los malos tratos, la mala alimentación, las condiciones insalubres y la falta de atención médica. Los testimonios refieren que hubo nacimientos de bebés en el Policlínico Policial y en otros centros de reclusión. El Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional, las Delegaciones de gobierno del Interior y las Comisarías Policiales son los centros de reclusión más mencionados. En las ocupaciones a las comunidades fueron utilizados los destacamentos militares improvisados y las propias casas de los niños y niñas como lugar de reclusión.

146. Se dieron algunos casos de muertes de menores con responsabilidad del Estado. Entre ellas se registran en los testimonios de la CVJ, la muerte de bebés a causa de los golpes que recibieron las madres en allanamientos o en sesiones de tortura, las muertes por denegación de atención médica y las muertes de adolescentes en tortura.
147. El 55,6% de los niños, niñas y adolescentes recibió puñetazos, puntapiés, manotazos, golpes en la cabeza u oídos y 45,6% fue torturado con golpes con cachiporras, teju ruguái (látigos), sables, culatazos y con palos. El 14,4% fueron torturados con asfixia por inmersión en agua o sea pileteados y el 5,5% tuvieron que padecer la electricidad por cualquier parte del cuerpo. La tortura por colgamientos y las posiciones extremas, quedar de plantón, estar contra la pared, entre otros, son nombradas por el 15,5%. El 8,3% realizó trabajos forzados y el 29,2% menciona los estirones de pelo, el corte de pelo rapado y otros tipos de tratos inhumanos y degradantes.
148. Las dos formas de torturas psicológicas más utilizadas por los represores fueron las amenazas de muerte o insinuación al asesinato de la víctima (50%) y las humillaciones, insultos, ofensas o comentarios degradantes (56%). Otros tipos de tortura psicológica que utilizaba el sistema represivo con los niños y niñas eran las amenazas de muerte a familiares, el de ser espectador o ser obligado a presenciar la tortura de otros, las amenazas de violación sexual, los simulacros de ejecución y el condicionamiento mediante el uso de música de la anticipación de la tortura.
149. El 15,5% de la población infantil sufrió algún tipo de violencia sexual y de ésta el 63% fueron niñas y el 37% niños. El 37% de las personas que sufrieron algún tipo de violencia sexual fueron violadas sexualmente. Los comentarios degradantes al cuerpo

y al género, el permanecer desnudos o desnudas, los acosos, manoseos y el presenciar la violación de otras personas eran formas de violencia sexual ejercida por los represores.

150. El exilio fue una herramienta utilizada por la dictadura en contra de los adversarios políticos y el 11% de los niños y niñas cuyos testimonios registró la CVJ lo sufrieron, tuvieron que partir con sus padres, o solos, a otros países. El 57% fue a la Argentina, el 12% a Brasil, el 2% a Uruguay y el 5% a otros países de América y Europa. Como ya se indicó, estos porcentajes son tentativos debido al subregistro de la base de datos de la CVJ. No se sabe a ciencia cierta cuántos niños y niñas crecieron y siguen viviendo en el país que los recibió en el extranjero.
151. La violencia estatal en contra de los niños, niñas y adolescentes se enmarca dentro de la doctrina de peligrosidad o situación irregular de la infancia que justificaba la violencia hacia objetivos concretos, como utilizarlos de carnada para detener a los adultos, obtener información de los niños y niñas con respecto a familiares, beneficiarse con los resultados de los trabajos forzados, aprovechar la situación de dominación, entre otros.
152. El patrón de procedimiento era claro: se actuaba deteniendo arbitrariamente y torturando en las ocupaciones a comunidades campesinas, en allanamientos a las viviendas, en los operativos de rastillaje o control y en la utilización del sistema represivo para fines personales de los represores.
153. El Estado Paraguayo es el responsable de la violencia política ejercida contra la infancia en la época de la dictadura a través de la Policía Nacional (65%), las Fuerzas Armadas (21%) y civiles (14%).

Derechos de los pueblos indígenas

154. La CVJ no presenta registros estadísticos y aborda la situación de estos pueblos a partir de la negación de su derecho a la autodeterminación, los derechos territoriales y su vínculo indisoluble con el derecho a la vida para los y las indígenas. No obstante, a partir de este análisis y del conjunto de informaciones suministradas por organismos oficiales, de organizaciones indígenas y de la sociedad civil, así como las provenientes del testimonio de indígenas dados en la Audiencia Pública sobre pueblos indígenas y dictadura, la CVJ ha podido concluir lo siguiente:

155. Los pueblos indígenas que habitan el país han sido víctimas del despojo continuado de sus territorios, antes, durante y después de la dictadura del general Stroessner, siendo el Estado el responsable porque le compete respetar y garantizar los derechos.
156. El despojo de los territorios indígenas fue parte de una política del Estado fundada en el desconocimiento de los indígenas, como personas y como pueblos, negándoseles no sólo el derecho de propiedad sobre sus tierras y territorios sino además derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la identidad, a la libertad e integridad personales. No existen espacios adecuados de participación indígena en distintos niveles de gestión y decisión estatal y en la elaboración de políticas públicas.
157. Durante la dictadura de Stroessner se dio un total desconocimiento de la dignidad humana de los indígenas y se cometieron graves violaciones de los derechos humanos, como los ataques de civiles y militares contra comunidades de los Pueblos Aché, Ayoreo, Maskoy y Toba Qom, como ejecuciones extrajudiciales de adultos y también de niños y ancianos, así como violaciones sexuales a las mujeres.
154. Otras prácticas contrarias a la condición humana impuestas a los indígenas y que ha conocido la Comisión fueron la apropiación de niños y niñas indígenas para ser destinados al criadazgo, a la venta u otras formas de servidumbre, como en el caso del Pueblo Aché, así como el trabajo forzado u otras prácticas análogas a la esclavitud que afligieran a pueblos del Chaco, como el Enxet y el Maskoy. Otros casos refieren también a métodos de esterilización forzosa para prevenir nacimientos de niños y niñas indígenas aplicados con aquiescencia del Estado.
155. En la sociedad paraguaya existen prácticas patentes de discriminación contra las indígenas, expresadas en intentos de asimilación religiosa y política, en la distribución de recursos para compra de tierras (diferencia en los fondos para tierras campesinas e indígenas) o la venta privilegiada de tierras a extranjeros. La tolerancia por parte del Estado de prácticas de discriminación racial por parte de la sociedad no indígena ha significado también la violación del derecho a la vida y a la integridad de los indígenas de parte de organizaciones confesionales, como el caso denunciado respecto a los indígenas en aislamiento voluntario forzados a abandonar su hábitat, falleciendo después.

156. Muchas de estas prácticas han seguido presentes durante la transición, entre otras razones, por la ausencia hasta hoy en día de una ley contra la discriminación, pendiente de aprobación en el senado.
157. El desplazamiento forzoso de personas y comunidades indígenas a consecuencia del despojo territorial del que fueron víctimas, sumado a la desprotección del Estado en su dignidad y derechos, ha sido y sigue siendo fuente de prácticas de segregación, como sucede en algunas colonias del Chaco, o de prácticas análogas a la esclavitud en establecimientos ganaderos.
158. Las disposiciones constitucionales, legales o la de tratados ratificados de la República no han sido puestas en ejecución para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y en la mayoría de los casos constituyen letra muerta. La institución asignada en la estructura estatal para atender las demandas de derechos indígenas, el Instituto Nacional del Indígena (INDI), es una institución que se ha mostrado incapaz de hacer efectivos estos derechos, así como obsoleta en su diseño para dar participación democrática a los actores involucrados. Más allá del INDI, no existen institutos o procedimientos jurídicos eficaces para restituir a los pueblos indígenas las tierras y territorios que les fueron usurpados; prueba de ello son los múltiples casos de reivindicación de tierras que llevan más de una década de tramitación y las condenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de Yakye Axa y Sawhoyamaya.
159. La no restitución de tierras y territorios, así como la existencia de comunidades con tierras insuficientes que no satisfacen el mínimo constitucional destinado a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat, tienen efectos violatorios de otros derechos (bosques que se pierden junto con los animales silvestres, imposibilidad de garantizar alimentos suficientes con la siembra y ausencia de apoyo técnico para la producción). Esto genera a su vez inseguridad alimentaria que, sumada a razones de degradación ambiental, fuerza a desplazamientos a los centros urbanos, donde se producen frecuentes violaciones de sus derechos a la vida y la seguridad e integridad personales, en perjuicio de niños, niñas y adultos, fundamentalmente. Es crónica la ausencia de servicios públicos de salud, educación, agua potable, en comunidades con tierras o sin ellas, tanto de jurisdicción del gobierno central, como de gobernaciones y municipalidades.

160. El despojo del hábitat de los Pueblos Mby'a y Avá Guaraní, a consecuencia de la construcción de las hidroeléctricas de Yacyretá e Itaipú, respectivamente, no ha sido aún reparado en la proporción del daño causado a las comunidades. No existe política estatal de reparación a los daños ambientales, culturales y territoriales de los pueblos indígenas.
161. En el contexto de la inseguridad territorial también se producen violaciones al patrimonio cultural de las comunidades (idiomas, religiones y culturas extrañas que son introducidas en ellas), la pérdida de la medicina tradicional y prácticas tradicionales de subsistencia. La falta de alternativas viables (tecnología) para el consumo y la venta a terceros, incorporando rubros tradicionales, son consecuencias de la Indefensión de los pueblos y comunidades indígenas frente a agresores externos como terratenientes extranjeros -especialmente los abocados al cultivo de soja-, campesinos paraguayos y traficantes de madera.
162. La CVJ logró documentar con testimonios directos violaciones de derechos humanos perpetradas contra el pueblo Aché en la década de los setenta. Aunque los hechos perpetrados contra este pueblo puedan corresponder a algunos de los elementos objetivos que constituyen el crimen de genocidio, la CVJ no tuvo elementos suficientes para dar por probado jurídicamente el elemento subjetivo del crimen, cual es que los autores hayan tenido la intención de destruir, total o parcialmente, al pueblo Aché. El hecho de que la CVJ no haya probado jurídicamente este elemento no significa que no se haya perpetrado este crimen. La dificultad para encontrar este tipo de pruebas no impide descartar esta hipótesis. La CVJ sí puede afirmar que, por el carácter sistemático y generalizado de este tipo de violaciones cometidas contra los Aché, se está ante un crimen de lesa humanidad en el grado de persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos étnicos. El someter a niños y niñas a prácticas de esclavitud, causar muertes por privación de alimentos y medicamentos y ejecutar extrajudicial o arbitrariamente a muchos indígenas en situaciones tal como si fueran una caza de animales, determinan este tipo de persecución. Estos hechos ocurrieron durante la década de los sesenta y sobre todo de los setenta en los departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Caaguazú, Guairá y Caazapá. Los motivos de estas violaciones son diversos pero sobre todo están vinculados con el despojo de su territorio ancestral y por agresivos procesos de colonización que además han sedentarizado y aculturizado a los Aché. Estas conclusiones

podrían extenderse a las violaciones de derechos perpetradas contra los pueblos Ayoreo y Pai Tavyterã, entre otros, que aunque no fueron documentadas por la CVJ presentan características similares.

Algunos grupos o sectores perseguidos por motivos políticos

163. Las violaciones de derechos humanos perpetradas contra algunos sectores son también ilustradas por la CVJ a través de unos casos denominados paradigmáticos. La situación contra opositores se ilustra con los casos de la purga en la Asociación Nacional Republicana (ANR) y en el Ejército, el intento de golpe de Estado del 4 de noviembre de 1956 del Partido Liberal, el intento de golpe de Estado del 9 de mayo de 1957, y el caso Capitán Napoleón Ortigoza. La situación contra los opositores armados con los casos del Frente Unido de Liberación Nacional FULNA, el Movimiento "14 de Mayo" y la Organización Político Militar (OPM). La situación de persecución campesina con el caso de las Ligas Agrarias Cristianas. La situación de los estudiantes con los casos de la huelga de estudiantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), la manifestación del 28 de mayo de 1959 y el caso de la Federación de Estudiantes Democráticos Revolucionarios. El sector obrero con el caso de la huelga general de 1958. Otras organizaciones políticas con el Movimiento Paraguayo de Liberación (MOPAL) y sectores académico e intelectual con el Banco Paraguayo de Datos.
164. De las conclusiones de la lectura de los anteriores casos es que en el Paraguay existió una persecución de diferentes grupos o sectores, como partidos opositores, militares opositores, grupos armados, campesinos, obreros, estudiantes, fundada en motivos políticos. La Comisión puede sostener que, por el carácter generalizado y sistemático de las violaciones de derechos humanos perpetradas contra los miembros de estos movimientos, se pueda calificar a estos hechos como crímenes de lesa humanidad.

Ataques a comunidades

165. Durante la década de los setenta las comunidades campesinas fueron particularmente reprimidas, en particular las vinculadas a las Ligas Agrarias Cristianas. Hubo comunidades que fueron prácticamente arrasadas, como el caso ocurrido en San Isidro de Jejuí (San Pedro) en febrero de 1975, y otras fueron

gravemente afectadas, como las comunidades de Costa Rosado (Caaguazú), Acaray (Alto Paraná), Simbrón (Paraguari), Sangre de Drago (Misiones) y Pueblo de Dios (Caaguazú). La CVJ ilustra sobre todo el caso de Costa Rosado ocurrido en marzo de 1980, que era desconocido para la opinión pública paraguaya hasta que la Comisión visitó a esa comunidad. También ocurrieron algunos casos de ataques colectivos a líderes y miembros del movimiento campesino, como el caso conocido de la Pascua Dolorosa, que afectó a varios departamentos del país en 1976, y hechos hasta insólitos, como la represión a campesinos supuestamente simpatizantes del FULNA en Cordillera en 1965, donde se les obligó a jurar ante un sacerdote que renunciaban al comunismo y que se adherían al catolicismo.

166. En cada uno de estos eventos se cometieron una multiplicidad de violaciones contra un número muy importante de víctimas. Detenciones arbitrarias, torturas, violaciones sexuales, persecuciones fundadas en motivos políticos fueron patrones persistentes y continuos contra los habitantes de esas comunidades. A pesar de que la CVJ no identificó a todas las comunidades afectadas, sí puede concluir que la variedad de actos inhumanos y violaciones fue realizada de conformidad con un plan o una política preconcebida y que fue cometida a gran escala, realizada colectivamente con una considerable gravedad y dirigida contra una multitud de víctimas. Esta valoración no es otra que la de crimen de lesa humanidad.

Tierras rurales mal habidas

167. La CVJ examinó las adjudicaciones de tierra rural y los títulos de propiedad respectivos otorgados por los organismos estatales responsables de la reforma agraria, desde 1954 a 1989 y de 1989 al 2003, a fin de determinar si las adjudicaciones y el otorgamiento de los títulos de propiedad se habían hecho conforme a las leyes que rigen la materia y si habían reunido los presupuestos legales requeridos vigentes al momento de las concesiones de referencia. La CVJ ha investigado el otorgamiento de tierras públicas en fuentes documentales primarias y secundarias y ha encontrado serias irregularidades en la adjudicación que tornan nulas las mismas y espera que el Estado promueva las acciones ante la justicia y la reparación de los daños y perjuicios causados.
168. Las adjudicaciones contenidas en el presente informe han sido clasificadas en seis categorías o patrones, de acuerdo al tipo de normas legales transgredidas. Estas categorías son: a)

adjudicaciones a personas no beneficiarias del Estatuto Agrario; b) adjudicaciones de más de un lote geográficamente dispersos a una misma persona; c) adjudicaciones mayores a las máximas establecidas por la ley para lotes agrícolas en la Región Oriental, es decir, las que son superiores a 100 hectáreas; d) adjudicaciones mayores a las máximas establecidas por la ley para lotes ganaderos en la Región Oriental, es decir, las que son superiores a 1.500 hectáreas y que no han sido expresamente autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo; e) adjudicaciones mayores a las máximas establecidas por la ley para lotes ganaderos en la Región Occidental, es decir, las que son superiores a 8.000 hectáreas; f) adjudicaciones mayores a la máxima establecida por la ley para lotes agrícolas en la Región Oriental que se realizaron desde 1954 hasta 1963, regidas por el Decreto N° 120 de 1940, vigente al momento de realizarse las adjudicaciones de referencia.

169. La CVJ examinó 200.705 adjudicaciones con sus respectivas documentaciones, dictadas por el actual Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), organismo que posee y administra los archivos y documentos del Instituto de Reforma Agraria (IRA) y del Instituto de Bienestar Rural (IBR). De los exámenes realizados se pudo detectar y comprobar que el Estado en el período que abarca desde 1954 a 2003 ha realizado 200.705 adjudicaciones de lotes, que comprende una superficie total de 12.229.594 hectáreas, de los cuales 192.722 lotes tienen una superficie total de 3.497.781 hectáreas que corresponden a la Región Oriental y 7.985 lotes, con una superficie total de 8.731.813 hectáreas, corresponden a la Occidental.
170. Del total de estas adjudicaciones, 4.241 lotes correspondientes a 3.336 adjudicatarios, que totalizan 7.851.295 hectáreas, han sido adjudicados con graves irregularidades a la legislación agraria. Las leyes trasgredidas son: el decreto-ley N° 120 de 1940 que crea el Estatuto Agrario; la Ley N° 854/63 que crea el Estatuto Agrario y reemplazó al anterior, y la Ley N° 1.863, vigente en la actualidad, sancionada el 20 de diciembre de 2001 y promulgada el 30 de enero de 2002, denominada también Estatuto Agrario y que reemplazó a su vez al anterior de 1963, con sus modificaciones hechas por Ley N° 2.531 del 29 de diciembre del año 2004. Estas normas jurídicas estuvieron vigentes al momento de las adjudicaciones de referencia.
171. La CVJ en su investigación ha encontrado graves irregularidades que tornan nulas dichas adjudicaciones y cuya nómina eleva a los poderes del Estado para que, por intermedio del Ministerio

Público y de la Procuraduría General de la República, se inicie la investigación que conduzca, de confirmarse las irregularidades denunciadas, a la recuperación de dichas tierras por el Estado paraguayo.

172. Las tierras en cuestión constituyen el 64,1% de las tierras adjudicadas. Del total de las adjudicaciones ilegales, 3.054 lotes, que suman 1.507.535 hectáreas, corresponden a la Región Oriental, y 1.178 lotes, que suman 6.298.834 hectáreas, corresponden a la Región Occidental. La diferencia existente entre cantidad de lotes y cantidad de adjudicatarios obedece a que en varios casos un mismo adjudicatario se ha beneficiado con más de un lote.
173. La Reforma Agraria tiene como sujeto y objetivo central al campesino, con el fin de que este sector logre superar la extrema pobreza e incorporarse al desarrollo económico y social de la nación y vivir con dignidad, como garantía de su libertad. A la luz de estos principios es que se ha instituido la Reforma Agraria, como lo establecen las Constituciones de 1967 y 1992, así como los estatutos agrarios de 1940, 1963 y 2002 refieren normativas del periodo estudiado. Esta normativa establece que el objetivo de la Reforma Agraria es transformar la estructura agraria del país, mediante soluciones legales que permitan eliminar progresivamente el latifundio y el minifundio, sustituyéndolo por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra. Con base en estos principios es que el Estatuto Agrario de 1963 establece que, además de los requisitos establecidos para la adjudicación de tierras, se debe tener en cuenta un orden de prelación de las condiciones socioeconómicas del beneficiario, de la necesidad que representa la tierra para su subsistencia y alimentación.
174. La adjudicación de tierras destinadas para campesinos pobres que fueron adjudicadas a presidentes de la República, ministros del Poder Ejecutivo, altos funcionarios de gobierno, militares y policías en servicio activo, senadores y diputados, políticos, latifundistas. Así como a empresarios e industriales no dedicados a la agricultura ni a la ganadería y que no residen en los lotes y hasta a dictadores perseguidos por la justicia de su país y refugiados por la dictadura paraguaya en el Paraguay, es a todas luces no solamente un acto ilegal y violatorio de los derechos humanos sino también una ofensa a los más caros valores de la nación.

175. De ahí que se exponen a manera de ejemplo algunos casos representativos. Se podrían mencionar algunos casos que obran en la Procuraduría General de la República sobre las adjudicaciones a personas no beneficiarias del Estatuto Agrario, como el general Roberto Knopfmacher, el general Otello Carpinelli Yegros, el empresario y ex senador Blas N. Riquelme, el ex dictador nicaragüense Anastasio Somoza Debayle, así como los casos obrantes en los archivos del INDERT sobre algunas Seccionales del Partido Colorado. Así también se podrían mencionar los casos representativos obrantes en el INDERT de Milton Machado y el general Galo Leongino Escobar, que son adjudicaciones a un mismo beneficiario de más de un lote geográficamente disperso.
176. La adjudicación masiva de tierras destinadas a reforma agraria, a personas impedidas por la ley para recibirlas, constituye una infracción de la obligación de realizar el derecho a la alimentación de las familias sin tierra, que hubieran debido ser beneficiarias del programa de reforma agraria. Esta adjudicación ilegal, además de ser un fraude, constituye una violación del derecho a alimentarse de las familias sin tierra, pues ellas fueron privadas de los recursos existentes y no fueron beneficiadas.
177. El derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos imponen al Estado tres tipos de obligaciones: de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. El Estado paraguayo ha violado su deber de respetar el derecho a la alimentación y a la vivienda, pues ha llevado adelante prácticas y políticas que impidieron el acceso a la tierra y los recursos productivos a personas y grupos campesinos e indígenas. Los desalojos forzados de familias campesinas de sus asentamientos y de comunidades indígenas, apropiándose de sus territorios ancestrales, para adjudicar sus tierras a terceros que estaban impedidos por la ley para recibir tierras, constituyen violaciones del derecho a la alimentación y a los derechos indígenas consagrados en el Convenio 169 de la OIT. El Estado paraguayo ha violado su deber de garantizar el derecho a la alimentación porque ha omitido su obligación de adoptar medidas concretas, de índoles judicial, legislativa y ejecutiva, con el objetivo de organizar todo el aparato estatal y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, utilizando el máximo de los recursos disponibles para facilitar a los campesinos y a los pueblos indígenas el acceso a la tierra. El Estado paraguayo ha violado su deber de realizar el derecho humano a la alimentación, pues ha omitido su deber de procurar

actividades y medidas con el fin de fortalecer el acceso y la utilización, por parte de la población, de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida como lo es la tierra.

178. Por la íntima relación que existe entre el acceso a la tierra de los campesinos con el derecho a la alimentación y a la vivienda, estos tres tipos de deberes se aplican directamente al acceso a la tierra, ya que ésta forma parte del contenido básico del derecho a la alimentación y a la vivienda, y es particularmente importante para campesinos, pueblos indígenas, mujeres, y personas que viven en zonas rurales y que no tienen opciones alternativas para ganarse la vida.

Secuelas ocasionadas por las violaciones de derechos humanos

179. La represión tuvo un carácter selectivo en ocasiones, indiscriminado en otras, y se dirigió contra personas consideradas opositoras al régimen y sus contextos más próximos y organizaciones, así como grupos valorados como marginales de la sociedad. La Comisión analizó los impactos que dichas formas de persecución y violencia han tenido en la sociedad y en las víctimas y sus familiares.
180. Muchos de estos impactos tienen una dimensión acumulativa en las víctimas, las comunidades afectadas o el propio tejido social. Numerosas víctimas de la dictadura fueron perseguidas y sufrieron violaciones en diferentes momentos, tales como detención arbitraria, tortura, violación sexual, ataques comunitarios o exilio. Frecuentemente quienes sobrevivieron a la represión en algunas épocas fueron posteriormente perseguidos en nuevos periodos represivos.
181. El impacto de las violaciones se extendió a numerosas organizaciones sociales bajo la amenaza permanente de sufrir la represión. El sistema de espionaje mediante pyragues (delatores) fue un mecanismo central para el funcionamiento de control de los movimientos de personas consideradas sospechosas y organizaciones sociales o políticas. Este sistema supuso la necesidad de un funcionamiento en alerta permanente frente a la amenaza de delación por cualquier motivo y extendió la desconfianza entre vecinos y compañeros por todo el país.
182. Además el régimen instauró la estigmatización como un mecanismo de control. Durante décadas ser señalado como "bolche o comunista" o "contrera" era una acusación que se tradu-

cía en persecución y represión directa sobre la víctima o su entorno. La extensión y aplicación del término “comunista” funcionó como una justificación de la violencia y las violaciones de derechos humanos, a la vez que amparó en la impunidad a sus autores.

183. De manera particular en el área rural, la violencia tuvo un carácter ejemplificante. Dicho terror no solo fue ejemplificante por la realización pública de atrocidades, sino porque también incluyó la persecución de las experiencias comunitarias más positivas y los líderes más comprometidos, de forma que el ejemplo que estos suponían no se contagiase a otras comunidades o sectores.
184. Este terror era parte de una estrategia de control social contra grupos o personas que militaban en grupos de oposición, pero también cumplió una función de control social más amplio de toda la sociedad. En guaraní esa estrategia se conoció con el nombre de ñemongyhyje, es decir, hacer tener miedo. Los impactos colectivos de dichas estrategias fueron el miedo como parte de la conducta colectiva y la inhibición de la comunicación, desestructurar procesos organizativos llevando al aislamiento de las víctimas y sobrevivientes, y generar impotencia y conformidad.
185. Las violaciones de derechos humanos produjeron un impacto importante en las víctimas y familiares. Entre los efectos psicosociales más importantes están la angustia, el miedo y trastornos del sueño. Los síntomas traumáticos, como alerta, trastornos de atención y memoria. También un impacto en el estado de ánimo, tristeza y baja autoestima en otro grupo de víctimas importante, así como problemas graves de salud mental en una minoría y procesos de duelo alterado en el caso de familiares de ejecutados o desaparecidos.
186. También produjeron numerosos impactos en la familia, como desestructuración, separación forzada, miedo, conflictos familiares, y numerosos problemas en los hijos, las parejas y el entorno cercano de las víctimas. Dichos impactos tuvieron en muchas ocasiones un carácter intencional debido a la extensión de las violaciones al resto de la familia, y en la mayor parte de las ocasiones produjeron sobrecarga afectiva y social para las mujeres que tuvieron que asumir nuevos roles y se convirtieron en el soporte de sus familias.
187. Las consecuencias socioeconómicas para las víctimas fueron también enormes, incluyendo mayor pobreza, pérdida de empleo,

así como saqueo y robo de sus pertenencias. Numerosos hijos de las víctimas hijos perdieron la posibilidad de estudiar y vieron sus vidas restringidas por el aislamiento social a que fueron sometidas. Muchas de estas consecuencias se han extendido en el tiempo a causa de la persistencia de la violencia durante décadas y el poder de los victimarios, así como por la impunidad de éstos que en muchos casos se extiende hasta la actualidad.

188. Además de este impacto general, las violaciones de derechos humanos produjeron algunos impactos específicos. La tortura conllevó secuelas muy frecuentes en el momento posterior (semanas o meses después de los hechos) y otras muchas que han tenido un impacto a largo plazo (años después y hasta la actualidad). Entre dichas secuelas se señalan numerosos problemas de salud y lesiones en órganos internos, y óseas, articulares o genitales. La mayor intensidad de la tortura produjo también mayores secuelas en las víctimas. El estudio de la CVJ muestra que las personas con mayores secuelas físicas son las que se encuentran más afectadas, con mayor impacto psicológico y socioeconómico en general.
189. Las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales produjeron procesos de duelo alterados y un enorme sufrimiento en los familiares por el impacto de la pérdida, la forma en como se cometieron las atrocidades y la imposibilidad en la mayoría de los casos de saber del destino de sus familiares. La incertidumbre sobre la situación genera mayor ambigüedad e impacto psicológico y familiar. Dichas situaciones conllevan un mayor impacto psicológico, pero también mayor aislamiento social de los familiares y mayores consecuencias sobre las familias, tales como apresamientos o persecución.
190. Las víctimas de exilio en realidad fueron perjudicadas también por una cadena de violaciones que las llevó finalmente a huir del país o ser expulsadas. Los exiliados que pudo entrevistar la CVJ se encontraron en distintos momentos del exilio con mayor afectación psicológica y de percepción de la realidad que otras víctimas, aunque en general menos afectados por miedo debido a que el exilio les protegió posteriormente de la persecución. Sin embargo, mostraban mayor impacto familiar como consecuencia de separación forzosa, conflictos y sobrecarga.
191. Los ataques a comunidades campesinas conllevan destrucción de infraestructuras, casas, utensilios y pérdida de animales y tierras muchas veces. Incluyeron cercos militares durante

meses, y en ellas se presentó un mayor de casos de trabajo forzado y violación sexual contra las mujeres. También los impactos y las violaciones de derechos humanos se incrementaron para los niños, niñas y adolescentes, incluyendo más problemas de salud y muertes por falta de atención médica. Los impactos colectivos incluyeron incomunicación y destrucción de bienes, símbolos o despojos de la tierra en muchos casos. Por lo tanto, fue mayor situación de pobreza. Además, la violencia contra estas comunidades llevó a más humillación colectiva, aislamiento y estigma. Ser de Jejuí, Simbrón o Costa Rosado y otras comunidades afectadas se convirtió en un estigma que las personas tuvieron que llevar en silencio. También los ataques comunitarios produjeron más consecuencias en los hijos y más secuelas familiares en general, debido a que las propias familias fueron objeto de represión e incluso los niños sufrieron violaciones, amenazas y persecución. Dichos ataques extendieron el impacto de las violaciones desde el conjunto del tejido colectivo como a las relaciones familiares y entre generaciones.

192. La represión y experiencias de violencia afectaron en general de forma similar a hombres y mujeres, sin embargo existen algunas diferencias de género importantes. Las mujeres fueron detenidas y sufrieron tortura en menor grado que los hombres en términos porcentuales y muchas sufrieron crueldades y atrocidades, mayor violencia sexual y violaciones sexuales, suponiendo ataques a su intimidad y dignidad. Los testimonios de las mujeres hablan más frecuentemente también de humillaciones sexuales, de acoso sexual y el abuso y manoseo durante las detenciones. Este tipo de violaciones se dieron tanto en el contexto de operativos militares y policiales contra comunidades, como en las detenciones y tortura en centros de detención. Además del impacto físico y psicológico de la violación sexual, la CVJ conoció casos de abortos como consecuencia de violaciones y de embarazos forzados con hijos que nacieron después. Las afectadas sufrieron además el estigma y ostracismo en muchas ocasiones y mayores dificultades de relaciones de pareja y secuelas en los hijos.
193. Muchas mujeres muestran un mayor impacto colectivo en sus testimonios. Sobre la espalda de las mujeres recayó el esfuerzo de la sobrevivencia de ellas, sus familias y comunidades, el impacto del miedo y del duelo mostrando mayor afectación psicológica. También mayores consecuencias negativas en la familia y mayor pobreza y pérdida de sus oportunidades de educación especialmente. La Comisión reconoce el enorme

valor y coraje de estas mujeres en la defensa de la vida en medio de condiciones de persecución, estigma y pobreza, desarrollando muchas veces un protagonismo social y colectivo muy importante.

194. Por último, la violencia del régimen stronista afectó de una forma muy importante a los niños, niñas y adolescentes. Los hijos e hijas de las víctimas adultas sufrieron las consecuencias de la pérdida o detención arbitraria y tortura de sus padres, siendo más afectados por el miedo y la persecución al ser acusados como hijos de comunistas o contreras. Muchos niños que fueron detenidos o sufrieron el cerco de sus comunidades fueron también torturados y muestran el impacto de tales violaciones.
195. Los que eran entonces niños y niñas manifiestan hoy en día mayor impacto de la pobreza y efectos psicológicos, como miedo o depresión, contando con muchas dificultades para estudiar y desarrollarse como personas. Además los niños y niñas sufrieron sus propias violaciones directas, como detenciones y tortura, en algunos casos y violencia sexual, en el caso de las niñas, especialmente en operativos contra comunidades. En el caso de los niños fue más frecuente el uso de ellos para trabajos forzados y en el caso de las niñas predomina el impacto de la violación y otras formas de abusos y amenazas sexuales. Además las consecuencias psicológicas y familiares de las violaciones de derechos humanos en las niñas son más evidentes hasta la actualidad.
196. Un caso especialmente relevante de estas formas de violencia sexual contra las niñas se dio en la posibilidad que tuvo la CVJ de reconstruir parte de la experiencia de niñas de entre 13 y 15 años que fueron sacadas de sus casas, mantenidas en régimen de esclavitud sexual, a veces durante años, por parte de altos cargos militares de la dictadura. Este testimonio, corroborado posteriormente por fuentes directas militares que conocieron el caso, muestra la ostentación de impunidad y perversión de algunos de los dirigentes del régimen stronista y de la absoluta impotencia en que se encontraron las víctimas y sus familias. Si bien la existencia de esta violencia de esclavitud sexual y de casas donde se hacían orgías sexuales forzadas con menores era de conocimiento público durante años, es la primera vez que estas violaciones se pueden documentar. La CVJ agradece el valor y la oportunidad que esta mujer víctima de tales prácticas aberrantes ofrece a la sociedad paraguaya para el conocimiento de dichas violaciones y para otras mujeres que sufrieron las

mismas vejaciones tengan el reconocimiento que necesitan, así como los perpetradores el repudio penal y moral que merecen.

197. El análisis de todas estas consecuencias y secuelas de la violencia que incluye el informe de la CVJ trata de mostrar el impacto que la dictadura ha tenido en las víctimas y la sociedad. El dolor no es sentimiento que deba esconderse sino una voz que tiene que ser escuchada y tenida en cuenta en el Paraguay de hoy en día. Esta memoria es también un reconocimiento de la dignidad y de la lucha que muchas víctimas contra la dictadura y de su papel activo y clave para la defensa de los derechos humanos, la democracia y la propia existencia de la CVJ.
198. Las expectativas de las víctimas entrevistadas por la CVJ incluyen en primer lugar el conocimiento público de los hechos y el reconocimiento hacia las víctimas. También la reparación y la consideración en el trabajo con las nuevas generaciones de los aprendizajes que nacen de esta experiencia dolorosa colectiva para construir un futuro diferente para el país. Son una voz que alienta en la lucha contra la impunidad y que defiende la justicia como antídoto frente al riesgo de nuevas violaciones.

Responsabilidades por las violaciones de derechos humanos

199. El primer responsable es el Estado como conjunto de autoridades e instituciones que ejercen el poder político en la sociedad nacional en las funciones política-administrativa, legislativa y jurisdiccional, pues, conforme a la doctrina y al derecho nacional e internacional, tiene la obligación de respetar y garantizar todos los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción. En la medida que las tres ramas del poder público no asumieran sus responsabilidades, estaría incumpliendo su deber por acción u omisión.
200. La Comisión de Verdad y Justicia establece en forma indudable la responsabilidad plena del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial en la violación de los derechos humanos señalados en este Informe, en algunos casos por acción y en otros por omisión de los derechos, obligaciones, garantías constitucionales legales y el derecho internacional de los derechos humanos.
201. El Poder Ejecutivo, ejercido en forma unipersonal por el Presidente de la República Alfredo Stroessner, tuvo responsabilidad directa, personal e institucional como Jefe Supremo de Estado y Jefe de gobierno, teniendo a su cargo la administración gen-

eral del país, dirigiendo exclusivamente las Relaciones Exteriores de la República y siendo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación y responsable de las fuerzas policiales de todo el país.

202. La Comisión de Verdad y Justicia afirma la responsabilidad personal de Alfredo Stroessner Matiauda que excluye toda hipótesis que dichas violaciones pudieran haber sido cometidas sin su conocimiento. Instauró un sistema político de concentración del poder en su persona impulsado por la propaganda oficial, cooptó al Partido Colorado imponiéndose como presidente honorario y socio número uno, dispuso privilegios para los militares y sus allegados e impuso arbitrariamente castigos crueles fuera de la ley a quienes simplemente eran sospechados de no coincidir con él, además propició un sistema de espionaje de los ciudadanos dentro y fuera del país a través de las embajadas y consulados, por lo que su responsabilidad personal en casos paradigmáticos fue activa y en otros complaciente. Jamás pudo desconocer las violaciones cometidas por la concentración absoluta e ilegal del poder y la información en su persona.
203. La Policía de la Capital que ejercía la función de custodiar la seguridad interna a nivel nacional, bajo el mando directo del Presidente, tuvo responsabilidad institucional y fue uno de los brazos principales de manera activa en la perpetración de las violaciones que menciona el informe de la Comisión de Verdad y Justicia. Las unidades policiales a las que cabe destacar, a título enunciativo y no taxativo, son el Departamento de Investigaciones de la calle Presidente Franco de Asunción, a la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (la famosa Técnica), al Departamento Central, a las Comisarías Seccionales de la Capital (la tercera, la octava, la séptima, la del barrio Chacarita, entre otras), a las Comisarías del interior y a las Delegaciones de gobierno dependientes directamente del Presidente a través del Ministerio del Interior.
204. La responsabilidad personal de los miembros de las Fuerzas Policiales, desde su Comandante hasta el último perpetrador, surge de los señalamientos concretos que realizaron las víctimas en numerosos testimonios procesados en la Comisión de Verdad y Justicia, de las fuentes secundarias coincidentes (denuncias corroboradas a la Defensoría del Pueblo, en gran magnitud en otros archivos, entre los cuales resalta el Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial, "Archivo del Terror") que los mismos cometieron graves violaciones, tal como surge en el

informe presentado, las cuales respondían a un plan de control total y sometimiento de la población.

205. Las Fuerzas Armadas de la Nación comandadas por el general de Ejército Alfredo Stroessner, cuya función constitucional era la defensa de la soberanía y la integridad territorial de la República, fue el otro brazo ejecutor de la represión interna violatoria de los derechos humanos que surge del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia. Puede destacarse, a título enunciativo y no taxativo, la actuación del Ejército y específicamente la del Regimiento de Infantería N° 14 comandada por el general de Reserva (grado concedido en violación del estatuto militar) Patricio R. Colman Martínez, la de la Segunda División de Infantería de Villarrica comandada por el coronel Otello Carpinelli Yegros y unidades de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional en la represión y violación del derecho a la vida, la integridad física y al debido proceso de prisioneros del Movimiento "14 de Mayo", del "Frente Unido de Liberación Nacional" (FULNA) y el caso paradigmático conocido como Caso Caaguazú, represión a Doroteo Grandel y los campesinos de Yhú y otros.
206. La responsabilidad personal de los miembros de las Fuerzas Armadas, desde su Jefatura hasta el último perpetrador, surge de los señalamientos concretos que realizaron las víctimas en numerosos testimonios rendidos en la Comisión de Verdad y Justicia y denuncias en la Defensoría del Pueblo, de las fuentes secundarias coincidentes tales como: Centro de Documentación y Archivos del Poder Judicial ("Archivo del Terror"), documentos del Comité de Iglesias Para Ayudas de Emergencia (CIPAE), entre otras. La CVJ declara que los mismos violaron los derechos humanos respondiendo a planes operativos concretos coordinados al máximo nivel.
207. La responsabilidad institucional de la administración pública y personal, política y moral de los ministros, responsables de entes autárquicos y empresas del Estado y funcionarios públicos, que sostuvieron y colaboraron con el sistema, cuya política de Estado fue la violación sistemática y generalizada de derechos humanos de acuerdo a su jerarquía, en la medida y grado en que sus actuaciones contribuyeron para el mantenimiento del mismo.
208. El dictador Alfredo Stroessner fue debidamente notificado, en virtud del Artículo 3° de la Ley 2.225/03, por la Comisión de Verdad y Justicia, en el Brasil, por intermedio de la Cancillería paraguaya, en fecha 3 de noviembre de 2.005, de las denuncias

presentadas hasta ese momento por víctimas y familiares de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales y exilio, sufridas durante su gobierno, y a pesar de las constancias de haber recibido la notificación, no respondió, ni presentó defensa alguna.

209. La Comisión de Verdad y Justicia señala que el Poder Legislativo durante el gobierno de Stroessner es responsable política y moralmente de manera pasiva por su silencio u omisión y, tolerancia por la violación de los derechos humanos cometidas por el Poder Ejecutivo y, en forma activa y directa, por la sanción de leyes liberticidas como la número 294 “De defensa a la democracia”, la Ley 209 “De defensa de la paz pública y la libertad de las personas” Y por la promulgación arbitraria así como la negativa de reglamentar el estado de sitio, creando un marco legal que favoreció la violación impune de la vida, la libertad personal y el derecho a la defensa en juicio de miles de paraguayos.
210. A la responsabilidad institucional del Poder Legislativo, la Comisión de Verdad y Justicia agrega la responsabilidad personal de los parlamentarios que aprobaron las leyes represivas, con la honrosa excepción de parlamentarios que el 3 de abril de 1959 levantaron el estado de sitio y defendieron las libertades públicas y parlamentarias de la oposición, en los demás periodos que no son responsables por la aprobación de las leyes represivas, responsabilidad que recae individualmente en cada uno de los que aprobaron dichas leyes, extensiva institucionalmente a la bancada oficial de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) y a la bancada liberal liderada por los hermanos Carlos, Alberto y Fernando Levi Rufinelli, que aprobaron la Ley 209 y el tratado de Itaipú.
211. El Poder Judicial tuvo responsabilidad institucional aplicando la ley de manera arbitraria, consagrando la impunidad de los perpetradores y negando el derecho a la libertad y al debido proceso a miles de paraguayos que recurrieron vanamente al mismo.
212. La Comisión de Verdad y Justicia señala la responsabilidad directa de la Corte Suprema de Justicia como tal y personal de sus integrantes, ante los pedidos de hábeas corpus formulados a favor de paraguayos que sufrían prisiones de años y décadas en absoluta incomunicación y en condiciones inhumanas, basada en una interpretación perversa, según la cual el estado de sitio suprimía el hábeas corpus, con lo cual se condenaba a las víctimas a prisiones por tiempo indefinido y sin proceso.

213. La Comisión de Verdad y Justicia señala la responsabilidad institucional y personal de jueces de primera instancia y camaristas de tribunales de apelación que rechazaron acciones de amparo presentadas a favor de exiliados que deseaban volver a su tierra transgrediendo el Artículo 54 de la Constitución Nacional vigente. Esta situación denota la cobardía moral y el desprecio institucional de aquellos miembros del Poder Judicial en comparación a un amparo absolutamente similar interpuesto por un descendiente del general Stroessner (Alfredo Gustavo Stroessner Domínguez) durante la transición, basado en el mismo artículo institucional y resuelto favorablemente por el juzgado y acatado por el Poder Ejecutivo. Se cita este caso a manera de ejemplo aunque no es el único, sin pretender enumerar todos los otros. Debe señalarse, sin embargo, en estas conclusiones, de manera excepcional la actuación de algunos jueces que tuvieron una actitud decidida en defensa de las garantías judiciales y el debido proceso.
214. La CVJ afirma la responsabilidad institucional de la entonces Junta Electoral Central, que organizó las elecciones y convalidó el resultado fraudulento de mismas durante la dictadura de Stroessner, otorgándole a éste y al Partido Colorado oficialista el mayor número de votantes, con base en la manipulación delictual de los padrones electorales y otros delitos electores. Esto permitió, entre otros factores, la permanencia continuada de Stroessner en el gobierno con visos de "legalidad" por más de 35 años, así como la conformación de un Parlamento cuyos miembros tenían, consecuentemente, ilegitimidad de origen.
215. Corresponde señalar la responsabilidad política y moral de otras organizaciones y miembros de esas instituciones, como partidos políticos, empresas y sindicatos empresariales y obreros, medios de comunicación y las Iglesias que contribuyeron a las graves violaciones de los derechos humanos.
216. En cuanto a los partidos políticos, la Comisión de Verdad y Justicia señala la responsabilidad institucional de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) –con la honrosa disidencia y resistencia a la dictadura del Movimiento Popular Colorado (Mopoco) y de la Asociación Nacional Republicana del Exilio y la Resistencia (ANRER)- , en la política del gobierno del general Stroessner en cuanto a las violaciones de derechos humanos. Por ser sostén político y colaborador del régimen en forma oficial con ocho postulaciones presidenciales, propiciador de la

modificación constitucional para el vitaliciado y apoyando la "unidad granítica" del partido con las Fuerzas Armadas y el único líder. Esta identidad se tradujo en la presidencia honoraria de Stroessner, mantenida incluso hasta su muerte en Brasil. La Comisión de Verdad y Justicia espera que la conducción actual de dicho partido, cuya carta fundacional, del 11 de septiembre de 1887, lo declara identificado con el respeto a los derechos del hombre, declare a la faz de la República la rectificación de su posición institucional con relación a la política del gobierno de Stroessner, a fin de asegurar su compromiso en la defensa de los derechos humanos, en su acta fundacional y en los largos años de su actuación en la política paraguaya.

217. En cuanto a los agentes paraestatales violadores de los derechos humanos existe una clara responsabilidad personal de particulares que actuaron con el apoyo y la tolerancia de agentes del Estado y de su partido, especialmente dirigentes de las seccionales coloradas, milicias, guardias urbanas o militantes que participaron con o sin uniforme policial o militar, en la violación de la libertad personal, de la seguridad e incluso contra el derecho a la vida en muchos casos señalados en el informe de la Comisión de Verdad y Justicia.
218. La Comisión de Verdad y Justicia estima que durante la dictadura de 1954-1989 la actitud personal y la institucional de empresarios privados en general y de gremios empresariales, como la Feprinco y la Unión Industrial Paraguaya en particular, mantuvieron una postura de prescindencia e indiferencia frente a las violaciones de derechos humanos y en algunos casos de apoyo al gobierno, con lo cual se puede sostener una responsabilidad pasiva política del sector empresarial.
219. La CVJ establece la responsabilidad institucional de los medios de prensa que durante el período 1954-1989 apoyaron o ejercieron la autocensura no denunciando los actos de violación de los derechos humanos de la dictadura stronista. Impidiendo que la opinión pública tuviera acceso a la información veraz sobre dichas violaciones, señalando que han existido períodos dentro de ese lapso en que algunos medios citados en el siguiente párrafo han tenido una actitud de denuncia.
220. La Comisión de Verdad y Justicia responsabiliza política y moralmente a la prensa del partido oficialista por avalar las violaciones de derechos humanos y la represión en general, como el "Diario Patria", y "La Voz del Coloradismo", que se difundía en

cadena radial para todo el país. El sector comunicacional sufrió durante todo el periodo dictatorial una sistemática censura y autocensura, siendo numerosos los medios de comunicación radiales y escritos que fueron perseguidos, interferidos y finalmente clausurados en la medida que formulaban críticas al gobierno y especialmente cuando afectaban directamente al Presidente de la República y a las Fuerzas Armadas. En este aspecto, la Comisión de Verdad y Justicia destaca la labor meritoria de medios de comunicación críticos que trataron de sobrevivir a la censura y autocensura, como por ejemplo los periódicos: Comunidad, Sendero, El Enano, El Pueblo, Adelante, El Radical, ABC, La Mañana y otros; las radios: Stentor, Mariscal López, Caritas, Ñandutí, entre otras.

221. Finalmente cabe mencionar a la Iglesia católica paraguaya -que fuera religión oficial del Estado hasta 1967-, cuya jerarquía en una primera etapa de aproximadamente la primera década del sistema dictatorial mantuvo una actitud, si no de prescindencia, muy poco crítica por la sistemática violación de los derechos humanos cometida por el gobierno. La presencia del monseñor Ismael Rolón en 1971 marca el inicio de una etapa de identificación de la Iglesia Católica paraguaya con el pueblo perseguido y violado en sus derechos fundamentales y de crítica a la naturaleza dictatorial del sistema, presentado en documentos históricos de la Conferencia Episcopal Paraguaya, como la Carta Pastoral "Saneamiento Moral de la Nación", que merece el reconocimiento de la ciudadanía honesta del Paraguay y de la Comisión de Verdad y Justicia. Numerosos sacerdotes, religiosas/os e incluso obispos fueron perseguidos por el régimen a causa de su trabajo pastoral de acompañamiento al pueblo paraguayo, incluso muchos sacerdotes fueron expulsados del país.
222. Algunas iglesias evangélicas asumieron posturas valientes frente al régimen dictatorial. Otros grupos religiosos se mostraron prescindentes e incluso algunos, como la iglesia menonita, apoyaron al mantenimiento del régimen stronista, tanto activa como pasivamente, dejando constancia que existieron honrosas excepciones de varios de sus miembros.
223. La responsabilidad en el sostenimiento del sistema dictatorial y totalitario corresponde también a ciertos gobiernos extranjeros en ciertas y determinadas épocas del régimen stronista.
224. Algunas administraciones gubernamentales de los Estados Unidos de América tienen responsabilidad directa en algunos

casos e indirecta en otros, por el apoyo dado al gobierno desde 1954 hasta el advenimiento del gobierno del presidente Jimmy Carter en 1976, durante cuyo gobierno se dieron algunos cambios favorables en defensa a los derechos humanos. Cabe destacar la responsabilidad del apoyo político y técnico del gobierno norteamericano con la misión del coronel Robert Thierry, asesor adiestrador y orientador de la Policía del sistema para la creación y el funcionamiento de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos (DNAT), dependiente del Ministerio del Interior, que era un siniestro centro de torturas. Además por su evidente vinculación y apoyo al Operativo Cóndor y la asistencia económica y financiera permanente al gobierno dictatorial. El gobierno norteamericano en el contexto de la guerra fría igualmente mantuvo una posición de indiferencia y de "relaciones normales" con un gobierno claramente violador de derechos humanos e identificado como totalitario por el embajador Proeser con el argumento de no romper con un amigo anticomunista. La Comisión de Verdad y Justicia espera que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, de manera pública, presente disculpas al pueblo paraguayo por la lamentable política sostenida.

225. Tienen igualmente responsabilidad directa algunos gobiernos brasileños que dieron históricamente su apoyo al gobierno dictatorial de Alfredo Stroessner en su política general, y especialmente las dictaduras, por el apoyo mutuo entre los gobiernos militares del Cono Sur y al Operativo Cóndor de represión brutal a la izquierda latino-americana.
226. Tienen igualmente responsabilidad en la cruel actuación y cooperación de los sistemas represivos en el Operativo Cóndor los gobiernos de las dictaduras militares de Argentina, Uruguay y de Augusto Pinochet Ugarte en Chile. Éste fue patrocinador del Operativo Cóndor, como se prueba con la documentación obrante en el Centro de Documentación y Archivo del Poder Judicial ("Archivo del Terror"), que significó la perpetración de violaciones en territorio paraguayo y contra paraguayos en el extranjero. La Comisión de Verdad y Justicia espera consecuentemente que los gobiernos de Brasil, Argentina, Uruguay y Chile hagan un reconocimiento de su responsabilidad de manera pública y soliciten excusas, disculpas o perdón a la sociedad paraguaya por la lamentable política seguida por los gobiernos mencionados. De igual manera, el Estado paraguayo debe ofrecer disculpas a las sociedades de países extranjeros que sufrieron violaciones de derechos humanos perpetradas en el Paraguay o fuera del país con apoyo del régimen stronista.

227. La Comisión de Verdad y Justicia tiene por mandato procurar determinar e identificar en la medida de lo posible a los victimarios. En tal sentido, tanto en el presente informe como en los respectivos anexos se citan las personas señaladas como autores de las violaciones en los testimonios de las víctimas realizadas ante la Comisión de Verdad y Justicia o cuando las personas señaladas aparecen en documentos de la Defensoría del Pueblo. Son elementos de juicio a ser considerados por la Fiscalía y jueces para la investigación y eventual sanción por las responsabilidades penales que emerjan.
228. Vale la pena precisar que estos niveles de responsabilidad que la CVJ acaba de señalar son de carácter histórico y político y no jurídico. Como se sabe, la CVJ no es un organismo jurisdiccional que tenga competencia para establecer responsabilidades legales.
229. Los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación con posterioridad a la caída del régimen stronista no han sido asumidos de manera apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Han sido muy insuficientes las medidas adoptadas por el Estado paraguayo en materia de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición. Por esta razón, la CVJ, en aras de buscar una reparación plena y efectiva, formulará una serie de reco-mendaciones que se mencionan a continuación.

Recomendaciones

A continuación, se formulan las siguientes recomendaciones en materia de satisfacción, restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición. La CVJ quiere resaltar que la implementación de las mismas empieza con el cumplimiento por parte del Estado de los postulados constitucionales de la democracia representativa, participativa y pluricultural.

Estas recomendaciones de la CVJ constituyen tanto un programa para profundizar en el respeto y la garantía de los derechos humanos, como una necesaria reforma del Estado paraguayo para librarse de las herencias de la dictadura, así como para un funcionamiento efectivo de la justicia. Estas medidas deberían tender hacia una articulación de la política de reparación y de vigencia de los derechos humanos de los próximos años.

Para los efectos de implementar las presentes recomendaciones se sugiere la creación de una Secretaría Nacional de Derechos Humanos adscrita a la Presidencia de la República, así como un conjunto de medidas legislativas, administrativas y de otros órdenes tendientes a asegurar su cumplimiento.

■ Recomendaciones en materia de satisfacción

Medidas dirigidas a la revelación pública y completa de la verdad

En la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

1. Crear una Secretaría Nacional de Derechos Humanos, adscrita a la Presidencia de la República, que tendrá entre otras las siguientes finalidades:
 - a) Elaborar un Plan Nacional de Acción de derechos humanos, con la participación de las diferentes entidades estatales y gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil. Una vez elaborado, coordinará su ejecución con las oficinas o dependencias que trabajan en la materia.

- b) Impulsar la implementación y dar seguimiento a las recomendaciones presentadas por la CVJ.
- c) Ampliar y depurar de manera constante los registros de víctimas y de victimarios de violaciones de derechos humanos.
- d) Continuar la tarea de búsqueda e identificación de desaparecidos forzados y ejecutados extrajudiciales iniciadas por la CVJ.
- e) Intervenir como sujeto procesal en los litigios promovidos por la CVJ en tribunales a favor de víctimas de la dictadura.
- f) Ser parte, con legitimación procesal activa, para intervenir como representantes de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en los procesos de toda índole que se entablen ante tribunales de la República como bajo la jurisdicción del derecho internacional.
- g) Ser depositaria de todos los archivos y recursos materiales de la CVJ e incrementar el fondo documental de los archivos de la CVJ.
- h) Coordinar el programa de reparación integral de asistencia médica y psicosocial a las personas que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos.
- i) Diseñar con base en las presentes recomendaciones un programa de reparaciones colectivas para las comunidades que resultaron afectadas por ataques colectivos y sufrieron desestructuración comunitaria.
- j) Estructurar, cuando sea necesario, otros programas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos de que trata el informe de la CVJ, como el caso de los exiliados paraguayos por razones políticas.
- k) Crear mecanismos de participación y consulta con las organizaciones de la sociedad civil y el movimiento de víctimas, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- l) Hacer esfuerzos concertados para asegurar que las mujeres y los grupos minoritarios participen en las consultas públicas encaminadas a elaborar, aplicar y evaluar los programas de reparación.

2. Solicitar al Presidente de la República, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y responsable de la Policía Nacional, que continúe con la apertura de todos los archivos policiales y militares, con el propósito de que contribuyan al esclarecimiento de las graves violaciones de derechos humanos, preservando los datos que afecten la privacidad de las personas.
3. Solicitar a los gobiernos de otros Estados extranjeros que desclasifiquen los documentos que obren en su poder vinculados con violaciones de derechos humanos contra paraguayos durante el régimen stronista y que sean puestos a disposición de la sociedad paraguaya a través de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos propiciada por la CVJ.
4. Preservar y custodiar todos los archivos referentes a los casos de violaciones de los derechos humanos, obtener copias autenticadas de todos los documentos referentes a violación de derechos humanos que obran en otros archivos nacionales e internacionales y hacer que su acceso sea irrestricto y público, utilizando además los medios modernos para la difusión de su contenido de interés social, preservando los datos que afecten la privacidad de las personas.
5. Analizar e investigar, por parte de la institución propuesta para realizar el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Justicia, los daños generados por los tratados de Itaipú y Yacyretá en materia ambiental y de violación de derechos humanos, suscritos por la dictadura paraguaya.
6. Encomendar a la Secretaría Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional del Indígena (INDI) una investigación sobre los casos de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos contra los pueblos indígenas durante la dictadura, buscando precisar las fechas, los lugares, los victimarios y las víctimas, y proponiendo alternativas de reparación, incluyendo la situación de los derechos de los niños indígenas vendidos como criados.
7. Promover por la Secretaría Nacional de Derechos Humanos una investigación de los casos de violencia sexual, en particular contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo los casos de esclavitud sexual, investigación que deberá estar acompañada de una campaña de sensibilización sobre la materia.
8. Impulsar una investigación por parte de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos

que afectaron a la prensa y a la cultura, con la participación de los periodistas y trabajadores de la cultura.

Medidas dirigidas a búsqueda de las personas desaparecidas

Incluso las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

9. Continuar con la búsqueda de los desaparecidos cuya labor se iniciara en la Comisión de Verdad y Justicia, incluyendo el apoyo psicosocial, con dos objetivos: facilitar el proceso de duelo, evitando que el mismo quede bloqueado y prevenir y evitar la revictimización en los diversos aspectos que implica la búsqueda. Para dicho fin, conformar un Equipo Nacional de Antropología Forense con profesionales que hayan adquirido experiencia en los trabajos realizados. Este equipo deberá incorporarse a la estructura de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos propuesta en este Informe Final.
10. Dar participación por parte del Estado a representantes de los movimientos sociales, partidos políticos que fueron de oposición durante la dictadura y los movimientos de víctimas para la creación de un Banco Nacional de Datos Genéticos en forma oficial, de modo tal que la identificación de las víctimas de estas violaciones de derechos humanos sea tangible y surta plenos efectos jurídicos, sobre la base de las investigaciones de la CVJ, detalladas en este informe.
11. Promover por parte del Estado mecanismos para estimular que las personas que conozcan datos e información respecto a personas detenidas-desaparecidas, lugares o hechos que puedan conducir a aclarar los hechos violatorios, lo hagan ante la Secretaría Nacional de Derechos Humanos propuesta en este informe, otorgándoles todas las garantías de seguridad personal.

Medidas dirigidas a obtener declaraciones oficiales

Declaraciones que restablezcan la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

12. Otorgar por parte del Estado un total respaldo y legitimidad al trabajo de las personas e instituciones defensoras de derechos humanos y a las organizaciones de víctimas.
13. Declarar como espacios de memoria, previa realización de un inventario, algunos sitios vinculados con violaciones de derechos humanos, como lugares de detención y tortura, lugares donde se

arrojaban cadáveres, lugares de exhumación de restos, entre otros, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos de víctimas.

14. Proporcionar apoyo a iniciativas de memoria colectiva propuestas por instituciones locales, organizaciones sociales o comunidades afectadas.
15. Calificar por parte de los Ministerios, las Gobernaciones y los Municipios como sitios históricos los lugares de represión de la dictadura stronista, como por ejemplo: Departamento de Investigaciones de la Policía, Guardia de Seguridad, Departamento Central de la Policía, "Abraham Cué", Delegación de Gobierno de Paraguarí y otros, de acuerdo al informe final de la Comisión de Verdad y Justicia.
16. Desmantelar monumentos públicos y eliminar nombres de lugares públicos, de personas consideradas como responsables de violaciones de derechos humanos.
17. Reconocer públicamente a través del Estado a los pueblos, a los Estados extranjeros y a los organismos nacionales e internacionales que defendieron y acogieron a las víctimas de la dictadura.
18. Realizar por parte del Estado un acto de reconocimiento público a los luchadores y a las víctimas de la dictadura como memoria de la resistencia frente al horror y la defensa de los derechos humanos.
19. Encomendar a la Secretaría Nacional de Derechos Humanos que se sugiere crear, la elaboración de un inventario de organizaciones y entidades que desaparecieron o fueron gravemente afectadas por la represión durante el régimen stronista (periódicos, grupos culturales, asociaciones de profesionales, sindicatos, asociaciones campesinas y otras organizaciones sociales), con el propósito de dignificarlas públicamente.
20. Promover mediante el Estado programas de reinserción a la vida política y social de las víctimas de la dictadura que aún siguen estigmatizadas por su lucha social y política, suprimiendo de los archivos nacionales y del Departamento de Identificaciones todo antecedente y/o estigmatización inserta durante la dictadura.
21. Garantizar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la propuesta e implementación de iniciativas que los afecten,

complementándose con el requisito de la consulta previa, libre e informada (Convenio 169/OIT).

Medidas dirigidas a obtener disculpas públicas

Que incluyan el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

22. Hacer que el Estado declare oficialmente su responsabilidad en las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura y que pida perdón a las víctimas y a la sociedad paraguaya por ello, comprometiéndose a no repetir esas aberrantes situaciones, implementando para ello los recursos de todo tipo necesarios para lograrlo. Disponer que dicha declaración la realicen los Presidentes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Comandantes de las Fuerzas Militares y de la Policía, con un reconocimiento de la responsabilidad que a cada uno le corresponde siguiendo las conclusiones de la investigación de la CVJ.
23. Exhortar al Estado a que ofrezca disculpas a cada pueblo indígena, aceptando su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos.
24. Solicitar al Estado que a las víctimas de la violencia sexual, en especial a las mujeres y las niñas, así como a otras personas de diferentes orientaciones sexuales, se les ofrezcan disculpas por las graves violaciones cometidas en su contra.
25. Instar al Estado que ofrezca disculpas a otros sectores que fueron víctimas: niños y adolescentes, partidos políticos, estudiantes, campesinos, trabajadores sindicalizados, periodistas, miembros de iglesias, miembros del Ejército, entre otros.
26. Hacer un llamado a los partidos y sectores políticos, u otras organizaciones e instituciones que apoyaron o colaboraron directa e indirectamente con el régimen de Alfredo Stroessner, en particular al Partido Colorado oficialista, a que hagan un reconocimiento de corresponsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y les ofrezcan disculpas a las víctimas de las mismas.
27. Instar a los partidos políticos y otras organizaciones de la sociedad civil a que desafilien a los miembros responsables de violaciones de derechos humanos y que les retiren cualquier distinción o cargo honorífico que se les haya otorgado.

28. Exhortar a los gobiernos de otros Estados que apoyaron al régimen stronista que ofrezcan disculpas al pueblo paraguayo y acepten su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos expuestas en este Informe.
29. Ofrecer disculpas por parte del Estado paraguayo a las sociedades de países extranjeros que sufrieron violaciones de derechos humanos perpetradas en el Paraguay o fuera del país con apoyo del régimen stronista.
30. Instar a los presuntos responsables individuales de las violaciones de derechos humanos que estén vivos que acepten su responsabilidad por los hechos cometidos y que ofrezcan disculpas a las víctimas.

Medidas dirigidas a aplicar sanciones

Sean éstas judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

31. Entregar al Procurador General de la República y al Fiscal General del Estado el informe de la Comisión de Verdad y Justicia a los efectos de investigar las denuncias de violaciones a los derechos humanos contenidas en el mismo e iniciar y proseguir las acciones legales correspondientes.
32. Solicitar al Fiscal General del Estado que prosiga con los juicios contra los victimarios iniciados por la Comisión de Verdad y Justicia.
33. Iniciar, reabrir o proseguir, por parte de las autoridades judiciales, procesos tendientes a investigar la responsabilidad penal de todas las personas mencionadas como presuntos victimarios en el informe de la CVJ, dada la naturaleza imprescriptible de los delitos de lesa humanidad ocurridos en el Paraguay.
34. Impulsar por el Ministerio Público juicios contra los funcionarios públicos sospechosos de estar involucrados en graves violaciones de los derechos humanos, incluyendo aquellos magistrados que no cumplieron debidamente sus funciones de protección de los derechos fundamentales.
35. Fortalecer la unidad fiscal encargada de investigar las violaciones de derechos humanos, con los suficientes recursos humanos y presupuestales.

36. Instar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales nacionales que investiguen de manera diligente los casos de violaciones de derechos humanos que han sido decididos o están siendo tramitados en los organismos intergubernamentales de derechos humanos a fin de identificar, juzgar y sancionar a los presuntos responsables.
37. Solicitar al Ministerio Público que adopte las medidas correspondientes con el propósito que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan, individual o colectivamente, acceder a la justicia para garantizar sus derechos. Así mismo deberá garantizar la amplia participación en los procesos judiciales a todas las partes perjudicadas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso.
38. Suspender de sus deberes oficiales durante las actuaciones penales o disciplinarias a las personas acusadas legalmente de ser responsables de violaciones de derechos humanos.
39. Inhabilitar para cualquier cargo público a toda persona condenada penalmente de ser responsable de violaciones de derechos humanos, incluyendo a toda persona involucrada en la adjudicación ilegal de tierras.
40. Impugnar por intermedio del Defensor del Pueblo a los principales responsables políticos y los perpetradores directos de las violaciones de derechos humanos para ocupar cargos electivos o en la administración pública.
41. Exhortar a las Fuerzas Armadas y a la Policía dar de baja a sus miembros responsables de violaciones de derechos humanos y que les retiren cualquier distinción o cargo honorífico que se les hayan otorgado.
42. Proseguir las investigaciones tendientes a identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidos en perjuicio de los soldados que prestaron servicio militar obligatorio durante el régimen stronista.
43. Instar al Fiscal General del Estado para que investigue a los integrantes de la Junta Electoral Central durante el régimen stronista, por su presunta responsabilidad en delitos electorales.
44. Establecer mecanismos legales, judiciales y administrativos que le permitan al Estado interponer las acciones necesarias contra los responsables de las violaciones de derechos humanos, dirigidas a

obtener los recursos económicos necesarios para el pago de reparaciones a las víctimas de violación de los derechos humanos.

45. Publicar a través del Estado la identidad de los victimarios o colaboradores, que hayan sido declarados como tales en juicio, a nivel nacional y especialmente en su comunidad y entorno, como medida ejemplar y moral, buscando terminar con la impunidad.
46. Instar a que el Ministerio de Relaciones Exteriores proponga, en el ámbito del Mercosur, el análisis desde el punto de vista de los derechos humanos del "Operativo Cóndor" y presente sus resultados a los órganos pertinentes del Estado para que se impulsen los juicios contra los responsables intelectuales y materiales del mismo.
47. Insistir desde el Estado en la extradición y castigo de los victimarios identificados que se encuentran en el extranjero, disponiendo para ello de todos los medios judiciales y diplomáticos, y rindiendo cuentas al Congreso de las actuaciones que se lleven a cabo para tal finalidad. En ese sentido, recomendar al Juez competente que solicite inmediatamente la extradición de Sabino Augusto Montanaro, Antonio Campos Alum y otros responsables de violaciones de derechos humanos, de acuerdo a los numerosos testimonios procesados en la Comisión de Verdad y Justicia.
48. Solicitar a los gobiernos de los Estados extranjeros donde residan bajo cualquier condición jurídica paraguayos responsables de violaciones de derechos humanos, que lo notifiquen al Estado paraguayo con el propósito de recurrir a la figura de la extradición y poder juzgar a esos presuntos responsables o que de lo contrario los juzguen bajo el principio de la jurisdicción universal.
49. Incluir en todo tratado de extradición del que Paraguay vaya a formar parte como una de las causales para no conceder la extradición, la presunción fundada del peligro de vida del individuo o de que será sometido a trato cruel, inhumano o degradante o que no gozará de las garantías de un debido proceso legal e imparcial, por motivos políticos.
50. Dejar de abonar sueldos y pensiones por parte del gobierno a quienes cometieron tortura y otras violaciones derechos humanos que se encuentran sentenciados.

Medidas dirigidas a la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas

51. Determinar una fecha conmemorativa a nivel nacional en el calendario anual en homenaje a los luchadores y a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.
52. Firmar convenios, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Argentina, Uruguay y Brasil para que se establezcan en las ciudades donde el exilio paraguayo fue mayor, Museos de la Memoria del Exilio paraguayo.
53. Asignar por el Gobierno Central, las Gobernaciones y los Municipios los nombres de las víctimas y defensores de derechos humanos a calles, plazas, monumentos, lugares y edificios públicos, con base en el informe final de la Comisión de Verdad y Justicia y con la participación de las víctimas y familiares.
54. Descubrir placas en lugares públicos en memoria de las víctimas de las violaciones de derechos humanos.
55. Denominar escuelas, a niveles nacional y municipal, con nombres de niños que fueron víctimas durante la dictadura, tales como los nacidos en prisión, los que quedaron desamparados porque sus padres sufrieron violaciones de derechos humanos y los que sufrieron todo tipo de vejámenes.
56. Reconocer, mediante la realización de conmemoraciones y homenajes, a las comunidades que fueron víctimas de ataques colectivos, como Jejuí, Simbrón, Sangre del Drago y otras mencionadas en el Informe de la CVJ, actividades que serán acordadas con las propias comunidades promoviendo su participación en este proceso.

Medidas dirigidas a promover una educación de derechos humanos que cuente lo ocurrido

57. Garantizar que la asignatura "Autoritarismo en la historia reciente del Paraguay" se imparta en todos los establecimientos educativos del país, tanto en español como en guaraní.
58. Formar, capacitar y evaluar a los profesores que deban impartir la asignatura "Autoritarismo en la historia reciente del Paraguay".
59. Incluir en los textos escolares una versión pedagógica resumida de la asignatura "Autoritarismo en la historia reciente del Para-

guay", tanto en español como en guaraní, de acuerdo al informe de la Comisión de Verdad y Justicia.

60. Editar textos y emitir programas de radio con un resumen del informe de la Comisión de Verdad y Justicia en castellano, guaraní y otras lenguas indígenas del Paraguay.
61. Promover programas de radio y televisión, tanto en español como en guaraní, sobre los resultados de la investigación realizada por la Comisión de Verdad y Justicia.
62. Establecer, a través del Ministerio de Educación y Cultura, un calendario educativo en conmemoración a los hechos paradigmáticos de violación de los derechos humanos, según este informe final de la Comisión de Verdad y Justicia, con el objeto de que no vuelvan a repetirse.
63. Promover, a través del Fondo Nacional de Educación y Cultura (FONDEC), las historias de vida de héroes civiles que lucharon por los derechos humanos durante la dictadura stronista y la transición, y se reediten obras agotadas referidas al tema, que fortalezcan el proceso democrático.

Recomendaciones en materia de restitución

Medidas dirigidas al restablecimiento de derechos

64. Aprobar una ley reglamentaria de la Constitución Nacional, a fin de agilizar el acceso a la nacionalidad paraguaya a los hijos y nietos de paraguayos nacidos en el extranjero como consecuencia del exilio.
65. Mantener relaciones estrechas por parte del Estado con los exiliados paraguayos por la dictadura que aún residen en el exterior.
66. Suscribir por parte del Estado convenios de cooperación y asistencia a exiliados con otros Estados.
67. Impulsar mediante políticas públicas programas que fomenten la reintegración familiar mediante el encuentro de padres, madres, hijos e hijas que estuvieron separados como causa de las violaciones de derechos humanos.

Medidas dirigidas al regreso a su lugar de residencia

68. Fomentar mediante políticas públicas el regreso voluntario, digno y seguro de los exiliados y de las personas desplazadas interna-

mente, incluyendo sus descendientes hasta tercera generación, que abandonaron su hogar o sus sitios habituales de trabajo en razón de las violaciones de derechos humanos.

Medidas dirigidas a la reintegración a su empleo

Los militares y policías que perdieron sus rangos y su carrera activa por haber sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos, puedan restablecer el rango y la vinculación con las Fuerzas Públicas, si es su deseo, o, en su defecto, que reciban una indemnización.

69. Establecer por ley que los funcionarios públicos que perdieron sus cargos por haber sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos, puedan ser repuestos en su empleo, si es su deseo o, en su defecto, que reciban una indemnización.
70. Establecer por ley que los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido privados del derecho al trabajo y a la seguridad social, por haber sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos, puedan acceder a un empleo digno o, en su caso, que reciban una indemnización.

Medidas dirigidas a la devolución de los bienes

71. Entregar al Procurador General de la República y al Fiscal General del Estado, por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, el informe de la Comisión de Verdad y Justicia sobre “tierras mal habidas” en Paraguay, a los efectos de investigar la denuncia sobre tierras ilegalmente adjudicadas, iniciar las acciones de nulidad de título, revocar las resoluciones de adjudicación y promover acciones de reivindicación u otras acciones, cuando fuere el caso, para la recuperación de dichas tierras y su adjudicación institucional a los sujetos de la reforma agraria y otros beneficiarios. Instar al Poder Judicial a dar trámite ágil a estos expedientes.
72. Impulsar los juicios sobre tierras mal habidas ya promovidos por la Procuraduría General de la República y proseguir los trámites hasta su finalización, de tal manera a restablecer el orden legal y legítimo de las tierras del país.
73. Modificar la Ley N° 1863/02, en su Artículo 49, que establece el orden de preferencia para la adjudicación de las tierras, determinando que las víctimas de la dictadura o sus familiares, que reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto Agrario, para ser beneficiarios de esta ley sean incluidos en el inciso c) del orden de preferencia.

74. Proceder de manera similar a la recuperación de las tierras mal habidas con los demás bienes mal habidos por los personeros de la dictadura o sus prestanombres que puedan ser identificados con base en una investigación del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República, a fin de que el Estado pueda recuperarlos e ingresarlos a Rentas Generales de la Nación.
75. Iniciar procesos de restitución del patrimonio familiar despojado a los exiliados, sobre todo de bienes inmuebles.
76. Adoptar en la legislación nacional las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter, incluyendo las partidas presupuestarias que sean necesarias, para crear un mecanismo eficaz de restitución de tierras ancestrales de las comunidades y pueblos indígenas para que éstos accedan a ellas de acuerdo a su cultura y modo de vida tradicionales, garantizándose la protección de la biodiversidad, de acuerdo al Artículo 62 al 67, Capítulo V, "De los pueblos indígenas", de la Constitución Nacional.
77. Promover por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo las acciones judiciales y legales pertinentes para la recuperación de las propiedades colectivas, comunitarias, campos comunales y espacios públicos que fueron usurpadas.

Recomendaciones en materia de indemnización

Perjuicios por el daño físico o mental

78. Modificar la Ley 838/96 en los siguientes aspectos: a) que se reconozca como víctima al exiliado por razones políticas y que tenga derecho a solicitar indemnización; b) que las víctimas y sus herederos, esposa, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, tengan el derecho a peticionar la indemnización; c) en el caso de los herederos la indemnización corresponderá el 50% a la esposa o cónyuge matrimonial o de hecho supérstite, y el resto en partes iguales a los descendientes; d) que para la determinación de víctima no sea de exigencia excluyente el hábeas data, sino también los testigos y todos los medios de prueba admitidos en derecho; e) que el concepto de víctima comprenda no sólo al que haya sido objeto de detención ilegal, tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y exilio, sino también a los familiares y personas del entorno familiar y comunitario que hayan sufrido daños directos de dichas violaciones; f) que la indemnización consista en pagos mensuales por el Ministerio de Hacienda a las víctimas, de jornales mínimos suficientes para satisfacer las necesidades

fundamentales de la vida personal y familiar hasta el fallecimiento, no susceptibles de herencia, salvo los descendientes incapaces.

79. Tener en cuenta los criterios de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para efectos de establecer la reparación a las víctimas por las violaciones de los derechos humanos.
80. Prever anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación una partida específica, nominada y fácilmente identificable, para el pago por concepto de reparaciones a las víctimas de violación de los derechos humanos.
81. Prever anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación una partida específica, diferenciada, nominada y fácilmente identificable, para el pago de las reparaciones ordenado por las sentencias e informes de los órganos internacionales de derechos humanos.
82. Crear por ley un Fondo Nacional de Reparaciones para el pago por concepto de reparaciones a las víctimas de violación de los derechos humanos y para el pago de las reparaciones ordenado por las sentencias e informes de los órganos internacionales de derechos humanos. El Fondo se financiará con partidas anuales, específicas, nominadas e identificables del Presupuesto General de Gastos de la Nación, así como de los bienes y dineros incautados a los responsables de violaciones de derechos humanos y de aportes de la cooperación internacional.

Perjuicios por la pérdida de oportunidades, como la educación y otras prestaciones sociales

83. Otorgar becas de estudios u otras facilidades de acceso en la educación escolar básica, técnica y universitaria para las víctimas de las violaciones de derechos humanos y parientes en línea recta de consanguinidad en todos los grados y en la colateral hasta el segundo grado.
84. Facilitar el acceso al derecho a la vivienda a las víctimas de violaciones de derechos humanos que cuenten con escasos recursos, mediante mecanismos que lo promuevan como parte de la reparación.

Otros perjuicios

85. Encomendar al Fondo Nacional de Reparaciones que se sugiere crear el estudio sobre la viabilidad de otras recomendaciones en materia de indemnización relacionadas con perjuicios por los daños materiales, incluido el lucro cesante, daño emergente, daño al proyecto de vida, perjuicios morales y perjuicios por los gastos en asistencia médica, psicológica o jurídica.

Recomendaciones en materia de rehabilitación

Atención médica y psicológica

86. Crear un programa de reparación integral de asistencia médica y psicosocial a las personas que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos. Este programa tendrá origen y cobertura legal apropiada y contará con los recursos económicos adecuados al número de beneficiarios y un sistema de formación de personal de salud para la atención en casos de violaciones de derechos humanos. Además deberá estar articulado con el Ministerio de Salud y otras instituciones estatales y deberá promover convenios de cooperación con organizaciones de la sociedad civil para la atención integral a las víctimas. Estos programas serán gratuitos en el nivel básico de atención, incluyendo el suministro de medicamentos.
87. Incluir como beneficiarios del programa de reparación integral de asistencia médica y psicosocial a las víctimas de torturas con secuelas físicas y psíquicas; a las personas que fueron privadas ilegítimamente de su libertad, a los familiares de los desaparecidos y/o ejecutados extrajudiciales, como así también de las víctimas de tortura y/o tratos o penas crueles y degradantes, exiliados, incluyendo al cónyuge superviviente y descendientes consanguíneos en todos los grados, con especial atención a niños y niñas víctimas.
88. Ampliar en un monto apropiado por parte del Congreso Nacional el aumento del presupuesto para el Instituto Nacional del Indígena (INDI), para que los pueblos indígenas accedan, conforme a su cultura, a condiciones dignas en materia de salud, educación, así como otros servicios básicos, siguiendo los principios y derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Servicios jurídicos y sociales

89. Disponer, en el órgano a ser creado por recomendación de esta Comisión, un equipo de asistencia jurídica gratuita para todas las víctimas que sean beneficiarias y sus familiares directos, en mate-

ria de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

Recomendaciones en materia de no repetición

Medidas que garanticen un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad.

90. Otorgar por ley a la Defensoría del Pueblo la facultad de investigar y sancionar administrativa y disciplinariamente a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales involucrados en violaciones de los derechos humanos.
91. Adecuar la legislación de las Fuerzas Armadas de la Nación, en los aspectos que aún no lo hayan sido, a los mandatos de la Constitución Nacional, incorporando en su normativa interna los principios de los derechos humanos y la subordinación a los poderes del Estado (artículo 173 de la Constitución Nacional).
92. Establecer en las leyes orgánicas de la Fuerza Pública de la Nación (Fuerzas Armadas y Fuerza Policial) la prohibición absoluta de afiliación partidaria y de realizar trabajos político-partidarios bajo pena de automática destitución o pase a retiro con baja deshonrosa.
93. Establecer que para ingresar a las instituciones integrantes de la Fuerza Pública presenten con la solicitud de ingreso una declaración jurada ante escribano público de no estar afiliado a partido político alguno.

Medidas que garanticen que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales

Que sean relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.

94. Realizar reformas sustantivas a la justicia penal militar, adecuándola a la Constitución Nacional, garantizando su independencia e imparcialidad, con competencia exclusiva para delitos directamente relacionados con el servicio y donde se establezca de manera clara que no es competente para investigar y juzgar civiles ni para conocer de violaciones de derechos humanos.
95. Exigir que las Fuerzas Armadas respeten y garanticen a cabalidad los derechos de las mujeres bajo jurisdicción militar.
96. Modificar los procedimientos de la justicia militar para incorporar a los mismos las normas del debido proceso.

Medidas dirigidas al fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial

97. Implementar las reformas constitucionales y legales pertinentes que garanticen una administración de justicia independiente y eficaz, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, evitando la influencia política partidaria y otros sectores de poder.
98. Instar a la Superintendencia y al Consejo Ético de la Corte Suprema de Justicia que dediquen especial atención a la conducta ética de los jueces a fin de que se guíen por los principios de independencia e imparcialidad.
99. Reglamentar de manera especial el Código Penal y el Código Procesal Penal consagrando con la mayor amplitud posible el hábeas corpus señalando, entre otros, su carácter de inderogable.
100. Instar que los jueces al dictar sus resoluciones en caso de violación de derechos humanos, tengan en consideración el derecho internacional de los derechos humanos.
101. Crear laboratorios auxiliares de investigaciones judiciales que, además de tener condiciones de independencia, busquen pruebas sobre hechos criminales o delictivos, aplicando métodos basados en principios científicos, sin que se recurra como medio probatorio de lo ocurrido en forma privilegiada a la confesión obtenida en los interrogatorios.
102. Organizar por el Poder Judicial y el Ministerio Público cursos periódicos de capacitación en derechos humanos para todos los empleados de la rama judicial, en particular sobre el debido proceso, las garantías judiciales y los estándares internacionales en esta materia.
103. Crear una escuela de formadores de derechos humanos y derecho humanitario al interior del Poder Judicial y el Ministerio Público conformada preferentemente por miembros de la judicatura y expertos independientes.

Medidas dirigidas a la protección de los profesionales que están en una particular situación de vulneración y riesgo

104. Crear un programa de protección a cargo de la Secretaría Nacional de Derechos Humanos de la cual se sugiere su creación para sectores en particular situación de vulnerabilidad y riesgo,

como pueden ser testigos, defensores de derechos humanos, periodistas, entre otros.

105. Proveer la protección necesaria a las personas que rindieron declaración y testimonio ante la Comisión de Verdad y Justicia, por parte del programa que se sugiere crear en la recomendación anterior.

Medidas en materia de educación para todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos

106. Incluir la materia derechos humanos en el currículo del ciclo escolar básico, de la enseñanza media y de la universitaria, a través de métodos modernos y activos que la hagan interesante para los educandos.
107. Introducir los contenidos de derechos humanos de manera transversal en áreas como historia, geografía, formación ética y ciudadana, arte y literatura, así como en el área de ciencias sociales del Plan Común de la Educación Media.
108. Incentivar como política educativa que en todo el ambiente escolar esté presente una cultura de derechos humanos, no autoritaria, que evite la violencia, sustentada no solo en el currículo sino también en el relacionamiento entre los miembros de la comunidad educativa (docentes, directivos, alumnos y padres).
109. Disponer que el Ministerio de Educación y Cultura distribuya juegos de materiales audiovisuales a las escuelas, con texto en castellano y guaraní, sobre promoción de los derechos de los ciudadanos.
110. Implementar, a través del Ministerio de Educación y Cultura, cursos en Internet para escuelas y colegios de acceso gratuito para los estudiantes sobre la temática de los derechos humanos.
111. Formar y actualizar a los docentes, a través del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Universidades, para la enseñanza de los derechos humanos y para la asignatura "Autoritarismo en la historia reciente del Paraguay".
112. Encomendar al Ministerio de Educación y Cultura y al Instituto Nacional del Indígena (INDI) el diseño y la realización de

programas de capacitación especializados en derechos de los pueblos indígenas para los funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil.

113. Incluir en los programas educativos, por parte del Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría de la Mujer, el rechazo a la discriminación de género, en lo político, económico, social y cultural, el reconocimiento del papel fundamental de la mujer en la vida nacional y la exigibilidad del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.
114. Incorporar en los programas educativos, por parte del Ministerio de Educación y Cultura y el Instituto Nacional del Indígena (INDI), el derecho a la no discriminación étnica, en lo político, económico, social y cultural, el reconocimiento del papel fundamental de los pueblos precolombinos en la vida nacional y la exigibilidad del derecho a su autonomía, a su dignidad y al desarrollo de sus propias culturas.
115. Realizar programas de derechos humanos de promoción y protección para grupos en particular situación de vulnerabilidad y riesgo, como son las mujeres, niñas y niños, indígenas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, personas con otras identidades sexuales, enfermos de sida, exiliados, desplazados y refugiados, personas privadas de la libertad, trabajadores migrantes, entre otros.
116. Estimular por parte del Estado el conocimiento de los derechos humanos en las organizaciones sociales para la defensa mutua ante posibles abusos y arbitrariedades de la autoridad.
117. Promover por el Estado la formación de observadores de la sociedad civil referentes a prácticas pedagógicas para monitorear la aplicación de los derechos humanos en el ámbito educativo.
118. Establecer una cátedra de derecho internacional de los derechos humanos como obligatoria en las facultades de derecho.
119. Estimular para que las distintas facultades de derecho incluyan cátedras optativas o seminarios sobre derecho internacional humanitario y derecho penal internacional.
120. Impulsar en escuelas, colegios y universidades eventos e investigaciones sobre derechos humanos.

121. Encomendar al Ministerio de Educación y Cultura y a la Secretaría Nacional de Derechos Humanos a crearse, la publicación de materiales especializados de derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional para todos estos programas de educación.
122. Publicar en la "Gaceta Oficial" todas las sentencias dictadas por los organismos intergubernamentales y por los tribunales nacionales de los casos de violaciones de derechos humanos, ocurridos en el país.
123. Despartidizar la educación por el Ministerio correspondiente en cuanto a la designación del personal docente, la elección de los textos, la no utilización del personal en contiendas electorales partidistas y en la instrumentación partidaria de la educación.
124. Instar a las Iglesias para que en su pastoral, tanto en su doctrina como en su accionar, persistan e incluyan la promoción y protección de los derechos humanos.

Medidas de capacitación de derechos humanos de los funcionarios

En particular los encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.

125. Diseñar e implementar programas de formación y cursos regulares permanentes de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en la formación de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, en todos los niveles jerárquicos.
126. Instruir a la fuerza pública en el respeto de los derechos humanos y en particular en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y sobre los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto para las intervenciones individuales como las masivas.
127. Diseñar publicaciones sobre derechos humanos y derecho humanitario para los miembros de la Policía y las Fuerzas Militares.
128. Crear una escuela de formadores de derechos humanos y derecho humanitario al interior de las Fuerzas Armadas y la Policía conformada por miembros de estas instituciones y con la participación de otros sectores estatales y no gubernamentales.

129. Publicar materiales especializados de derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional para los diferentes programas de educación de la Policía y de las Fuerzas Armadas.
130. Introducir en los diferentes programas de capacitación de que trata este apartado, incluyendo en sus publicaciones una perspectiva de género.

Medidas dirigidas a promover la observancia de los códigos de conducta

Y de las normas éticas por los funcionarios públicos, periodistas y personal de empresas comerciales.

131. Diseñar manuales sobre la función pública para los agentes del Estado en que se subrayen la transparencia en el ejercicio de la función pública y el respeto de los derechos humanos, y que la violación de los mismos genera causales disciplinarias y administrativas que pueden conllevar la destitución e impedimentos para el ejercicio de cargos públicos.
132. Instar a los medios de comunicación a que promuevan una línea editorial acorde con los derechos humanos y fomenten en la opinión pública una cultura del respeto a la dignidad humana sensible con las víctimas de violaciones de derechos humanos.
133. Implementar programas de formación y cursos regulares permanentes de educación en derechos humanos para los periodistas.
134. Asegurar que los manuales de ética para periodistas y comunicadores fomenten la cultura de derechos humanos.
135. Establecer por parte de las entidades estatales competentes normas para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en el sentido que tienen la obligación de promover, asegurar que se disfruten, respetar, hacer respetar y proteger los derechos humanos, así como los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo.
136. Solicitar al Ministerio de Justicia y Trabajo que establezca controles más efectivos para que se respeten y garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y capacite a los funcionarios de establecimientos penitenciarios y

en especial a los guardiacárceles sobre los derechos y el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a precautelar los derechos laborales y promover la paz social

137. Establecer por parte del Poder Legislativo y del Ministerio de Justicia y Trabajo normas que mejoren los mecanismos existentes en materia de conciliación, arbitraje, mediación y solución de conflictos, así como que garanticen el cumplimiento de los acuerdos homologados.
138. Encargar a la Corte Suprema de Justicia y al Congreso Nacional potenciar la labor de los jueces de Paz e introducir las reformas legales que permitan su adecuado funcionamiento.
139. Fortalecer la Defensoría Pública con mayores recursos humanos y presupuestales con el propósito que se asignen más abogados para la defensa de los derechos de las personas.
140. Controlar, por parte del Ministerio de Justicia y Trabajo, los contratos y condiciones de trabajo de los indígenas que laboran en empresas ganaderas, forestales, agrícolas y otras.

Medidas dirigidas a impulsar reformas constitucionales y legales

Que adecuen el marco normativo de los derechos humanos conforme al derecho internacional.

141. Aprobar los siguientes tratados de derechos humanos y derecho humanitario de los cuales el Estado paraguayo no es parte:
 - a) Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1976.
 - b) Protocolo IV sobre armas láser cegadoras de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptado el 13 de octubre de 1995.
 - c) Enmienda de 2001 al Artículo I de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
 - d) Protocolo V sobre restos explosivos de guerra de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas

convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptado el 28 de noviembre de 2003 durante la reunión de Estados Partes de la mencionada Convención.

- e) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
 - f) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
 - g) Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006.
142. Arbitrar por el Estado, mediante la Secretaría Nacional de Derechos Humanos propuesta en este Informe, medidas legislativas, judiciales y administrativas que permitan el cumplimiento de sentencias de los órganos jurisdiccionales internacionales de derechos humanos en los tratados en los cuales el Paraguay haya reconocido jurisdicción, que establezcan que el afectado pueda demandar al Estado el cumplimiento de la sentencia por el procedimiento establecido de ejecución de sentencia prevista en el Código Civil.
143. Implementar por parte del Estado paraguayo, a través de los mecanismos eficaces, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y de los organismos convencionales y especializados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.
144. Establecer mecanismos para dar cumplimiento a las medidas cautelares o provisionales de los organismos intergubernamentales de derechos humanos.
145. Promover acciones para incorporar a la legislación interna los principios, garantías y derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de septiembre de 2007.
146. Adecuar la legislación interna de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27 del Estatuto de Roma, que dice que el "Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de gobierno, miembro de un gobierno o

parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella." En consecuencia se suprimen los fueros que amparan la impunidad.

147. Promulgar una ley que adecue nuestra legislación interna a lo dispuesto en los Artículos 6 (genocidio), 7 (delitos de lesa humanidad) y 8 (crímenes de guerra) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
148. Dictar una ley que establezca los mecanismos de cooperación judicial con la Corte Penal Internacional.
149. Introducir las reformas legales que sean necesarias para permitir que los tribunales ejerzan la competencia universal con respecto a las graves violaciones de derechos humanos de conformidad con el derecho internacional, con los principios aplicables del derecho consuetudinario y del derecho de los tratados.
150. Adecuar con celeridad, por el Estado, la legislación interna en materia de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales contemplada en los instrumentos internacionales de Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos, incluyendo las recomendaciones de los Relatores Especiales.
151. Tipificar como hechos punibles en la legislación penal las privaciones del derecho a la vida que constituyan ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.
152. Reformar la legislación civil a efectos de reconocer la desaparición forzada como causa de declaración de fallecimiento presunto.
153. Incorporar a la legislación penal paraguaya la normativa referente a la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y a la tortura cuando se cometa como acto aislado, fuera de las situaciones de "ataque generalizado y sistemático contra la población civil", de tal manera a prevenir y punir estos actos en todas las situaciones posibles. Estos delitos están previstos en la Constitución Nacional de 1992 vigente, en su Artículo 5°.

154. Adecuar el Artículo 236 del Código Penal actual a la tipificación internacional sobre desaparición forzada, puniendo el acto per se independientemente de que sea realizado con fines políticos o de atemorizar a la población.
155. Adecuar el Artículo 309 del Código Penal actual a la tipificación internacional de tortura, abarcando apremios físicos y mentales, e incluir la referencia específica a "otros tratos crueles, inhumanos o degradantes" como lo establece la legislación internacional de la que Paraguay es parte. Asimismo, deberá excluirse la presencia necesaria de lesiones como elemento típico.
156. Impulsar el proyecto de ley que crea un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, conforme lo ordena el Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura. Y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, del cual es parte el Estado paraguayo.
157. Tipificar como hecho punible en la legislación penal todo acto de discriminación y su apología, dirigido contra las personas por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, opción sexual, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
158. Consagrar en la ley penal paraguaya la imprescriptibilidad de la acción y de la pena para todas las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario.
159. Introducir en la legislación penal, la garantía de que las víctimas o sus herederos, tengan la capacidad de accionar en forma directa ante la justicia (*jus standi*) con el propósito de salvaguardar sus derechos.
160. Establecer mediante una ley sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos que contengan documentos relativos a la violación de derechos humanos.
161. Adaptar el Código Penal Militar conforme a la Constitución Nacional de 1992 y los tratados internacionales ratificados por el Estado paraguayo derogando la pena de muerte.
162. Derogar o modificar la legislación nacional contraria a los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho

internacional humanitario a los cuales el Paraguay adhirió o ratificó.

163. Incluir en todas las reformas constitucionales y legales una perspectiva de género que incorpore de manera particular los derechos de las mujeres y de otras identidades sexuales.
164. Establecer por los convencionales de la eventual asamblea nacional constituyente, que les otorguen estatus constitucional a los tratados de derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional.
165. Impulsar una reforma constitucional que permita la elección del Defensor del Pueblo de manera más imparcial, que se lo faculte para interponer acciones y recursos judiciales en aras de la protección de los derechos humanos, que se le encarguen la promoción y difusión de los derechos humanos y que se le asignen suficientes recursos personales y financieros para el cumplimiento de sus funciones.
166. Aprobar una ley que regule los servicios de inteligencia de las Fuerzas Públicas, contemplando el respeto irrestricto a los derechos humanos y la defensa de la soberanía nacional, estableciendo sanciones a los funcionarios que los trasgredan.
167. Habilitar mediante reforma constitucional el derecho al voto de los paraguayos que se encuentren en el extranjero.
168. Promover una reforma constitucional que permita que los descendientes de los paraguayos residentes en el extranjero adquieran también la nacionalidad paraguaya (doble nacionalidad).
169. Restablecer a los pueblos indígenas víctimas de las violaciones sus derechos como pueblos, mediante reformas legales que les provean tierras, centros de salud y educación, así como servicios básicos, reconociendo su autonomía y gobiernos propios.
170. Reincorporar los derechos laborales indígenas que fueron derogados en la última reforma legislativa del Código del Trabajo.
171. Desaprobar todo proyecto de ley antiterrorista que atente contra la vigencia de los derechos humanos y que criminalice las reivindicaciones sociales.

172. Impedir la instalación de toda base militar o de servicios de inteligencia extranjeros en el Paraguay que atente contra la soberanía nacional y los derechos humanos como lo fue en el "Operativo Cóndor".
173. Desalentar toda iniciativa que tienda a la promulgación de leyes o medidas judiciales encubiertas de "punto final" que puedan dar lugar al uso de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, non bis in idem, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, las leyes sobre arrepentidos, la competencia de los tribunales militares, así como el principio de inamovilidad de los jueces que promueve la impunidad o contribuye a ella.
174. Garantizar por parte del Estado el cumplimiento de las disposiciones expresas de la Constitución Nacional de 1992, en el Capítulo V, Artículos 62 al 67, para que no continúen ocurriendo atentados a la vida, a la integridad física y al derecho sobre su hábitat contra los miembros de los pueblos indígenas.
175. Modificar el actual sistema electoral vigente por listas cerradas que restringen los derechos políticos del elector.
176. Considerar en caso de reforma constitucional la posibilidad del referéndum revocatorio para las autoridades electas.
177. En fin, estas recomendaciones en materia de satisfacción, restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición pretenden ser una agenda de trabajo en derechos humanos, para que el Estado junto con la sociedad paraguaya alcance una reconciliación con verdad, justicia y reparación.

Capítulo II

Las características del régimen stronista

Introducción

Debido a lo prolongado del régimen stronista y a los cambios ocurridos en su interior, se consideró necesario procesar la información sobre hechos violatorios de derechos humanos (HVDH) según períodos.

Los criterios para establecerlos fueron los siguientes: (a) Las instituciones ejecutoras de los presuntos HVDH, (b) El marco legal y político vigente, nacional e internacional, (c) El nivel y la modalidad de contestación/oposición política o ciudadana que provocó cada represión, (d) La frecuencia y gravedad de HVDH cometidos por órganos estatales y paraestatales, (e) Los lugares de detención/prisión y comisión de HVDH, (f) El rol cumplido por el Poder Judicial, cuya función constitucional era garantizar la vigencia de los derechos humanos, (g) Los principales eventos-operativos (casos) que tenían cierta continuidad y unidad, (h) El entorno internacional.

Existen millares de historias de violación de los derechos humanos, porque cada víctima tiene una propia historia personal, que muchas veces se desarrolla a través de diferentes episodios en los cuales fue victimada. Estas historias, para ser comprendidas en su conjunto, deben ser restituidas a su tiempo, a sus lugares, a los operativos, y referidas a sus victimarios y acontecimientos de trascendencia que denominamos casos. Los conjuntos de casos con semejanza entre sí forman las épocas o períodos.

La dictadura de Alfredo Strossner se mantuvo en el poder por espacio de casi 35 años mediante la combinación de múltiples formas sociopolíticas. Por lo que, una vez ordenados los datos para su mejor comprensión, se adoptaron tres épocas históricas desde el punto de vista de los hechos violatorios de derechos humanos HVDH:

- a) 1954-1966: Inicio de la dictadura;
- b) 1967/1981: Consolidación de la dictadura, con rostro “democrático”;
- c) 1982/1989: Crisis del régimen dictatorial.

Esta periodización es un esbozo de las tendencias predominantes

Crterios	1954-1966	1967/1981	1982/1989
(a) Instituciones prioritariamente ejecutoras de los HVDH	Ejército, Policía, parapoliciales subalternos	Policía, Ejército, parapoliciales.	Policía
(b) Marco legal y político vigente, nacional	Constitución de 1940, Ley 294. Estado de Sitio	Constitución de 1967. Ley 209. Estado de Sitio	Constitución de 1967. Levantamiento esporádico del Estado de Sitio
(c) Nivel y modalidad de contestación / oposición política o ciudadana	Contestación militar opositora y del partido oficialista. Guerrillas desde el exterior e interior. Contestación obrera y estudiantil	Movilización estudiantil y campesina, grupos clandestinos de izquierda y de partidos opositores	Contestación ciudadana, política, religiosa, sindical, campesina, de la prensa e incluso del oficialismo
(d) Frecuencia y gravedad de HVDH cometidos	Prisión prolongada, exilio masivo. Torturas sistemáticas y ejecuciones.	Prisión menos prolongada. Torturas más selectivas. Ejecuciones selectivas.	Prisiones cortas. Disminución de la tortura sistemática.
(e) Lugares de detención/ prisión y comisión de HVDH.	Campos de concentración, predominio de la DNAT (Técnica) y comandos militares. Calabozos de comisarías.	Predominio de la Policía de la Capital y su Departamento de Investigaciones. Presos van al penal de Emboscada y a la cárcel pública.	Predominio de la Policía. Los presos van a la cárcel pública.
(f) Rol del Poder Judicial	Complaciente y cómplice	Judicialización de la persecución política.	Judicialización de la persecución política.
(g) Principales eventos-operativos con sistematicidad y unidad de mando	Eliminación o desaliento de opositores, copamiento de instituciones de la sociedad civil y filiación forzada.	Eliminación selectiva. Represión y duplicación de las instituciones de la sociedad civil.	Represiones menos violentas. Pérdida del control autoritario de la sociedad civil.
(h) Entorno internacional	Apoyos de estados limítrofes a la represión o a la resistencia contra el gobierno. Apoyo de EE.UU. a la dictadura.	Colaboración de dictaduras regionales con la represión. Con el presidente Carter cambió política de DD.HH. de EE.UU.	Apoyo norteamericano e internacional a la transición.

Antecedentes

■ El auge militar en la política

Después de la Guerra del Chaco (1932-35) el Paraguay abandonó el liberalismo, cuyo marco fue la Constitución de 1870. La guerra con Bolivia movilizó a la mayoría de las fuerzas cívicas en la defensa nacional y permitió una tregua de los reclamos sociales y del descontento político hacia el gobierno liberal. Paralelamente se daban grandes cambios políticos e ideológicos a nivel mundial: el sistema liberal entró en crisis, se consolidó la Unión Soviética, algunos países tenían ya regímenes nazi-fascistas (Alemania, Italia), y en otros se instauraron gobiernos con mayor control e intervención en la economía, como en los Estados Unidos, Inglaterra o Francia.

El 17 de febrero de 1936 una rebelión de dos regimientos de la caballería y la marina derrocó al presidente Eusebio Ayala. Se estableció un gobierno revolucionario y nacionalista, en consonancia con los movimientos de la época. El ejército libertador derogó la Constitución de 1870, sosteniendo el derecho del ejército- autoproclamándose “el pueblo en armas”- a ejercer la soberanía nacional. El “gobierno revolucionario” legó a los gobiernos posteriores instrumentos jurídicos para la represión política, que fueron empleados en las décadas siguientes.

La matriz de la forma estatal autoritaria militar que se desarrollará hasta 1989 tuvo inicio con el Decreto-ley N°152 de 1936, de Defensa de la Paz Pública. Según dicho decreto la “Revolución libertadora se declara identificada con el Estado” y como tal

“...moviliza (...) a (...) todos los ciudadanos (...) para realizar integralmente sus objetivos permanentes directamente a través del organismo estatal. (...) Toda actividad de carácter político, de organizaciones partidistas, sindicales (...) que no emane explícitamente del Estado, será prohibida...”.

Con este decreto de corte totalitario se dará el inicio de todo el proceso del “Estado Militar”.

El decreto N° 5.484, de octubre de 1936 –“Por el cual se declaran punibles las actividades comunistas y se establecen las penas correspondientes”–, sancionaba con penas –desde treinta y cuatro meses hasta cuatro años de prisión– las “actividades comunistas comprobadas”, sin derecho a excarcelación, facultando al Ejecutivo

“a hacer detener a los sospechosos de ejercer actividades comunistas y a confinarlos en algún punto del país o a deportarlos, si así lo juzgare conveniente”. El gobierno de la “revolución nacional” del coronel Franco duró dieciséis meses pero marcó un radical cambio de época.

Desde 1937 hasta 1941 se observa un proceso muy dinámico de luchas sociales. Varios intentos de golpes de Estado militares en distintos puntos del país fracasaron. El nuevo gobierno carecía de consenso de la sociedad civil pero, como hecho más grave, tampoco contaba con el consenso en el seno del grupo militar del que emergía.

La crisis política se agudizó en mucho hacia 1939, cuando se abrieron las perspectivas de elecciones presidenciales. Ante un militarismo que no consiguió consenso a pesar de su alianza con el Partido Liberal, ciertos sectores del ejército levantaron la figura mítica de José Félix Estigarribia, el “general de la victoria”. El Partido Liberal logra que Estigarribia sea su candidato. Frente a esas circunstancias el Partido Colorado y los demás grupos no participan en las elecciones. Estigarribia, candidato único, ganó las elecciones y asumió el poder el 15 de agosto de 1939, con un gabinete cívico-militar. Este hecho de por sí no logró, sin embargo, restituir la paz pública. Los movimientos y partidos políticos continuaron con sus movilizaciones. A raíz de estos hechos, el general José Félix Estigarribia asume por decreto “la plenitud de todos los poderes políticos del gobierno de la República.”

En febrero de 1940 Estigarribia se abrogó todos los poderes constitucionales e hizo redactar por un grupo de juristas una Constitución –que fue aprobada por referéndum¹–, mas falleció poco después en un accidente, en septiembre de ese año. Como el Poder Legislativo anterior se había disuelto y no llegó a integrarse la nueva Asamblea de Representantes, la acefalía fue resuelta por los jefes militares, quienes eligieron como presidente de la república al ministro de Guerra, general Higinio Morínigo, quien, aprovechando las críticas circunstancias provocadas por la Segunda Guerra Mundial en el plano externo y una crisis catastrófica de equilibrio en lo interno, impone una férrea dictadura.

“Pueblo y ejército actuarán desde ahora bajo la dirección del mando único. Con la ayuda de Dios ejerceré inflexiblemente para orientar de una vez la Revolución Paraguaya”.

Con este autoritario mensaje –30 de noviembre de 1940– anuncia lo que será su gobierno, integrado por liberales cuarentistas. Poco

¹ Esta figura, no prevista en la Constitución de 1870, se usó para dar legitimidad a la nueva Carta Magna.

después, Morínigo sustituyó este gabinete por otro, de nacionalistas católicos cercanos al corporativismo de Salazar, surgidos en torno al periódico El Tiempo.

Esta dictadura impuso la proscripción de los partidos políticos, se disolvió el Partido Liberal por decreto N° 12.246 y se revocó la pena de muerte por cuestiones políticas, prohibió asambleas, mítines, publicación y difusión de documentos, de artículos críticos hacia las autoridades nacionales. Asimismo decretó un receso sindical y la movilización militar de todo obrero que se declarase en huelga, impuso la censura previa de prensa y propaganda, encargada de exaltar las virtudes de la Revolución Nacionalista, y mantuvo estrechas relaciones diplomáticas con Alemania e Italia que solo las rompió casi al final de la guerra, obligada por las circunstancias. Junto a los tiempoistas, apoyaron su gestión un grupo de jefes militares del “frente de guerra”, de clara tendencia nazi-fascista.

Las violaciones de derechos humanos se habían incrementado desde la revolución de febrero de 1936, afectando la libertad de líderes de partidos políticos (liberales y comunistas) y de organizaciones gremiales que no adherían al nuevo régimen.

Desde 1940 a 1948 (durante los gobiernos de Estigarribia y del general Morínigo) la policía paraguaya encarceló, confinó a campos de concentración en el Chaco, mantuvo en el exilio o controló las actividades de unas 2.800 personas, en su gran mayoría obreros y dirigentes sindicales (45,6% del total), además de liberales (10%), comunistas (7,7%), dirigentes estudiantiles (6,7%), jefes y oficiales militares (4,5%) y franquistas (3,2% del total). Las razzias represivas más importantes se dieron en 1940, 1944 y 1947/8.²

Primavera democrática

En febrero de 1945 el Paraguay declaró oficialmente la guerra a los países del Eje más la influencia del frente de guerra –la camarilla militar nazi-fascista– se mantuvo. La victoria de los aliados en Europa en mayo de ese año alteró las relaciones políticas en todo el hemisferio y las manifestaciones de oposición a la dictadura se filtraban a la prensa paraguaya, censurada por el gobierno.³

Los resultados de la Segunda Guerra Mundial en el plano internacional fortalecieron a los sectores democráticos en el plano nacional. Aún

² Rivarola, M. (1995), basado en fichas policiales de la época, hoy en el Poder Judicial, Centro de Documentación para la Defensa de los Derechos Humanos, Archivo Prestronista.

³ Una de las últimas leyes del Parlamento liberal, la N° 337, del 1 de febrero de 1940, “reglamentaba” duramente los derechos de asociación, reunión y difusión de ideas. Decretos posteriores agravaron las penas para los “delitos” de prensa.

cuando imperaba el empate entre las distintas tendencias dentro del ejército, la nueva situación internacional forzó a la dictadura de Morínigo a retirar al núcleo militar de extrema derecha. El desplazamiento de este núcleo de poder armado pronazi derivó en una apertura política, que incluyó la constitución de un gobierno de coalición entre febreristas, colorados y militares.

Una vez desplazado el Frente de Guerra, en junio de 1946,⁴ entraron al gobierno los militares "institucionalistas" liderados por los generales Juan Rovira, Amancio Pampliega y Vicente Machuca, quienes lograron que Morínigo levantara las restricciones a la prensa y a los partidos políticos y formara un gabinete de coalición.

El gobierno de coalición integró así a tres ministros colorados, tres franquistas y dos militares institucionalistas y en los meses siguientes los liberales, comunistas y franquistas pudieron retornar del exilio pero la promesa del nuevo gabinete de convocar a elecciones libres para una Convención Nacional Constituyente no pudo concretarse. El desentendimiento de los integrantes del gobierno de coalición abrió las compuertas a la guerra civil y a la dictadura de Alfredo Stroessner, la más larga de nuestra historia.

La crisis estalló a inicios de 1947, alimentada por la parcialidad manifiesta de Morínigo hacia los colorados, la postergación de las elecciones y los frecuentes ataques a la prensa y a la oposición.⁵ El 10 de enero los franquistas se retiraron del gobierno, exigiendo la integración de un gabinete exclusivamente militar que garantizase la realización de los comicios en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos.

Una reunión de altos jefes militares en la residencia presidencial resolvió conformar un gabinete exclusivamente militar, por dieciocho votos contra dos. Morínigo dio un contragolpe con el apoyo de dos jefes de tendencia colorada, el teniente coronel Jiménez, comandante de la DC 1, y el

⁴ El teniente coronel Benítez Vera, ante una crisis en el gabinete, impuso a Agustín Avila como ministro de Hacienda. En la celebración de la Independencia, el general Morínigo había ofrecido un banquete a los jefes militares y al día siguiente hizo lo propio Benítez Vera, asegurando que él mandaba al propio presidente, tras lo cual viajó el 27 de mayo a la asunción al mando del general Perón y en su ausencia el general Machuca (comandante en Jefe del Ejército) conminó a los oficiales de la Caballería a cumplir sólo sus órdenes o las del presidente. Benítez Vera regresó y al llegar a la Caballería (Campo Grande) encontró que el teniente coronel Jiménez, leal a Morínigo, tenía controlados dos regimientos. La Policía –al mando del mayor Rogelio Benítez– y tropas de la Marina atacaron las posiciones de Benítez Vera, con un saldo de cinco muertos. Benítez Vera, Stagni y otros jefes del Frente de Guerra debieron asilarse en la Embajada del Brasil.

⁵ Los comicios para la Constituyente habían sido programados para diciembre del '46. Colorados y franquistas disputaban un ministerio recientemente creado, el de Trabajo y Previsión, que podría darles apoyo sindical, finalmente asignado a la ANR. Se sucedían los ataques hacia el periódico El País (donde trabajaba Augusto Roa Bastos bajo la dirección de Rafael Oddone) y la campaña del Partido Colorado contra los comunistas era cada vez más violenta.

mayor Rogelio Benítez, jefe de la Policía de la Capital, y el 13 de enero sustituyó a los jefes institucionalistas y franquistas, formando un gabinete con cuatro militares leales y cuatro colorados.

Ese mismo día se detuvo a líderes y ex ministros franquistas, jefes institucionalistas del ejército, en tanto que otros se asilaron en embajadas de países vecinos. También se apresó a los comunistas que no lograron pasar a la clandestinidad. La guerra civil estalló en marzo y en agosto el general Morínigo recibió armas del gobierno argentino del general Perón para pertrechar milicias dirigidas por oficiales de reserva colorados – sobre todo *guiones rojos*– excombatientes de la Guerra del Chaco.

El conflicto tuvo su foco principal en la ciudad norteña de Concepción. El 80% de la oficialidad del ejército se sumó a la insurrección y también se unieron al levantamiento el Partido Liberal, la Concentración Revolucionaria Franquista y el Partido Comunista. La proclama rebelde exigía: libertades amplias y legalidad para todos los partidos políticos, organizaciones obreras y estudiantiles, libertades de prensa y de palabra, constitución de la Junta Electoral Central con representantes de los cuatro partidos y elecciones libres para la Asamblea Nacional Constituyente.

Durante esa guerra civil –marzo a agosto del '47– se cometieron innumerables violaciones de los derechos humanos, cuyas víctimas fueron no sólo prisioneros sino también civiles. En la posguerra continuaron los allanamientos ilegales y los apresamientos de opositores, y miles de paraguayos debieron marchar al exilio. En las calles las milicias parapoliciales –*guardia urbana*– exigían la afiliación a la ANR para permitir la libre circulación de ciudadanos.

Algunas de las consecuencias del conflicto armado –la destrucción de la oposición, la prolongada hegemonía colorada, la división del Paraguay entre vencedores y vencidos– continuaron vigentes a inicios del siglo XXI. Once meses después de concluida la guerra civil, el general Morínigo fue desplazado del poder por el líder guión rojo Natalicio González, depuesto él mismo poco tiempo después.

En la rápida sucesión de inestables gobiernos colorados –civiles o militares– la represión a opositores se exacerbó: en 1948 el número de “prontuariados” por la policía política (detenidos, presos, exiliados) alcanzó su pico, con 549 nuevos ingresos.⁶ Las detenciones se justificaban ya por la sola militancia opositora: “difamación contra el

⁶ Las fichas prontuariales de Mariano Roque Alonso y de las decenas de manifestantes detenidos están en el Archivo Prestronista, Paraguay, Poder Judicial, Centro de Documentación para la Defensa de los Derechos Humanos.

gobierno", o simpatías hacia cualquier partido que no fuera el colorado. Al año siguiente el gobierno de Molas López dictó una amnistía parcial, permitiendo el retorno de algunos exiliados y la liberación de algunos presos políticos.

En setiembre de 1949 la ANR designó como presidente a Federico Chaves y apenas un mes más tarde el joven dirigente comunista Mariano Roque Alonso fue muerto en torturas en el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital. Decenas de personas que acompañaron el féretro, protestando por este crimen, fueron detenidas y prontuariadas por la policía.⁷

Chávez resultó electo en 1953 –en comicios sin oposición– para otro período presidencial y las violaciones de derechos humanos, la exclusión política y la corrupción siguieron vigentes durante el mandato de este colorado democrático.⁸ La victoria gubernista en la guerra civil había permitido el desplazamiento de la mayoría de jefes y oficiales en servicio activo y el rápido ascenso de oficiales jóvenes. Stroessner, nombrado comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, dio un golpe de Estado en mayo de 1954, justificándolo por ciertos ascensos ordenados por el presidente Chaves. Contó con el apoyo de oficiales descontentos, dentro de un sistema sin liderazgos institucionales ni mecanismos reglados para su definición.⁹

Los dirigentes colorados Tomás Romero Pereira, Epifanio Méndez Fleitas y Guillermo Enciso Velloso, destituidos de sus cargos poco antes, dieron sustento partidario al golpe militar. La lucha regional de Brasil y Argentina por la hegemonía sobre el Paraguay y las pujas por el poder entre los líderes colorados fueron otros factores que facilitaron la caída del presidente civil.¹⁰

⁷ Se acusaba al círculo presidencial (los *isabelinos* por el nombre de su mujer, Isabel Vda. de Vallejos) de corrupción y enriquecimiento ilícito. El control de precios y el sistema de cupos distribuidos por el Ministerio de Industria y Comercio permitieron un floreciente mercado negro, donde se lucraba con productos racionados.

⁸ Chávez destituyó a Virgilio Candia, de la Caballería, sin consultar con el comandante en Jefe. En respuesta, Stroessner apresó a varios jefes militares y policiales. Ante la resistencia de Roberto L. Pettit, jefe de Policía, los golpistas tomaron la Central de Policía por la fuerza. Como razones del golpe se adujeron el temor de los militares de que la amiga del presidente se convirtiera en una *Evita* paraguaya, la crisis económica causada por la corrupción y la próxima visita al Paraguay del general Perón.

⁹ Cuando en diciembre de 1953 Argentina condecoró al general Alfredo Stroessner, Brasil se apresuró a hacer lo mismo. La puja por la hegemonía sobre el Paraguay entre Argentina y Brasil databa de 1870, y el golpe de 1954 generó satisfacción en la diplomacia brasileña.

¹⁰ Cuando en diciembre de 1953 Argentina condecoró al general Alfredo Stroessner, Brasil se apresuró a hacer lo mismo. La puja por la hegemonía sobre el Paraguay entre Argentina y Brasil databa de 1870, y el golpe de 1954 generó satisfacción en la diplomacia brasileña.

El golpe no generó un cambio de gobierno inmediato. La Junta de Gobierno del Partido Colorado se mantuvo en sesión permanente del 4 al 8 de mayo de 1954: sus facciones contaban con fuerzas parejas, mientras el presidente Chaves se encontraba detenido en la escuela militar y luego en su residencia. Finalmente Stroessner logró mediante presión la formación de un gobierno provisorio a cargo de un partidario suyo, el arquitecto Tomás Romero Pereira. El 21 de mayo la ANR sostuvo la candidatura del general golpista para completar el mandato presidencial 1953-1958.

Se convocó a elecciones en julio, sin permitir candidaturas de otros partidos. La crisis originada en el golpe de Estado se resolvió en el seno de la autoridad partidaria y no en la Cámara de Representantes. Pese a esta ausencia de institucionalidad, desde el inicio de su régimen el stronismo construyó una fachada legalista buscando encubrir el carácter dictatorial del poder, durante más de un tercio de siglo.

■ Régimen político

Dictadura con rasgos totalitarios

La dictadura de Alfredo Stroessner duró un tercio de siglo y buscó prolongarse a través de la lógica dinástica. Se conformó un poder que buscaba controlar a la sociedad y no sólo detentar el gobierno del Estado, lo que explica su fuerza, longevidad y la gravedad de sus efectos sociopolíticos y económicos. Tras 34 años de stronismo se habían afiliado al partido de gobierno las tres cuartas partes de la población paraguaya empadronada.¹¹

Este sistema surgió antes y duró más tiempo que las dictaduras de la región –las surgidas de golpes militares que destituyeron a João Goulart en el Brasil y a Paz Estensoro en Bolivia son de 1964, la destitución de Illia en Argentina ocurrió en 1966, mientras que los golpes de Chile y Uruguay datan de 1973– y mantuvo diferencias con estos regímenes.

Si las dictaduras del Cono Sur cometieron igualmente múltiples violaciones de derechos humanos bajo la Doctrina de Seguridad Nacional elaborada por los Estados Unidos de América, en el marco de la guerra fría, carecían de base partidaria propia, contaban con liderazgo corporativo-militar y se consideraban finalmente regímenes “de excepción”.

¹¹ La ANR pasó de 142.000 a 1.700.000 afiliados entre 1947 y 1990. Los padrones tenían 2.226.061 inscritos en 1989, lo que supone un 76% de afiliados (Arditi, 1992: 166, 213). En 1989, en las primeras elecciones “libres, aunque no limpias”, la ANR tuvo más de 800.000 votos para el Congreso, el 74% del total, enorme electorado cautivo de un partido-Estado.

La estructura del stronismo fue compleja: el componente militar “luego de ser expurgado” otorgó respaldo armado y coercitivo, pero las Fuerzas Armadas debieron compartir el poder con el Partido Colorado, también expurgado, y fueron partidizadas a través de su afiliación obligatoria a la Asociación Nacional Republicana (ANR).¹² Una vez depurados los jefes y oficiales políticamente desleales, Stroessner se aseguró el apoyo de ese cuerpo mediante ascensos en el escalafón y privilegios como sinecuras en empresas del Estado, asignación de tierras fiscales y protección del contrabando y narcotráfico (Mora-Cooney, 2007: 130).

La Asociación Nacional Republicana aportó el sustento político como partido de masas, funcionó como partido-único hasta 1963 y como partido hegemónico en el cuarto de siglo siguiente. Este partido tradicional del siglo XIX fue gradualmente encuadrado y dominado por una Junta de Gobierno subordinada al dictador y a la comandancia militar.¹³ Sus 229 seccionales administraron el clientelismo y sumaron parte de sus afiliados a las prácticas contrainsurgentes basadas en la Doctrina de Seguridad Nacional.

Tras el golpe de Estado de mayo del '54, Stroessner emplazó a los líderes del Partido Colorado a solucionar “el problema político”. La Junta de Gobierno aceptó al general golpista como su candidato, otorgándole el sello político del Partido Colorado (Lewis, 1980: 63-44), al que, una vez purgado y cooptado, Stroessner lo convirtió en la “herramienta de legitimación de su régimen, un instrumento para extender su propio poder y un partido de masas que podía usarse tanto en la movilización de apoyos como en la represión de oposición” (Lambert, 1997).

Alfredo Stroessner ejerció un liderazgo unipersonal, mediando entre ambos cuerpos: era el hombre de las FF.AA. de cara al partido, y el hombre del partido de cara a los militares. Con el discurso de “democracia sin comunismo” ligado a la Doctrina de Seguridad Nacional, el general-presidente impuso un régimen que se pretendía legal y reivindicó la “unidad granítica” de las FF.AA., el Partido Colorado y el gobierno.

Él mismo se situó en la cima de estas tres instituciones, ejerciendo “un control absoluto sobre el régimen”.

¹² La afiliación compulsiva para hacer carrera militar se impuso durante el gobierno de Federico Chávez (1949-1954). El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas llevó la afiliación de la ANR a los cuarteles en 1955 (Partido Liberal, 1955; Seiferheld y De Tone, 1988: 91-93).

¹³ Aproximadamente 12% de la PEA activa estaba empleada en el sector público (Campos y Canese, 1987: 64). La afiliación a la ANR era condición indispensable para ingresar a ese sector, así como el descuento compulsivo de un porcentaje del salario para los fondos del Partido Colorado.

Su hegemonía era incontestada en lo referente al sistema represivo: según sostenían los funcionarios del régimen,

“sólo Stroessner puede decidir si se puede poner en libertad a un preso político y cuándo se lo puede poner en libertad”.
(LIDH, 1977: 74)

La conjunción de ciertos rasgos (pretensión de legitimidad, uso formal de algunos instrumentos democráticos, implantación en una sociedad tradicional, etcétera) llevó a algunos autores a definir este régimen como “despotismo republicano”, un tipo especial de régimen autoritario que es capaz de “establecer dominación política y hegemonía social” (Delich, 1985).

A fines de los '50 el embajador norteamericano en Paraguay calificaba a Stroessner en su correspondencia oficial de “totalitario”;¹⁴ es decir, un régimen que, además de gobernar al Estado, pretende controlar la sociedad civil, encuadrar la población y movilizarla activamente en favor suyo. Del mismo modo que en los gobiernos totalitarios europeos (nazi, fascista y estalinista), la mera resistencia al encuadramiento tornaba sospechoso al ciudadano ante las fuerzas gubernamentales.

La no pertenencia al oficialismo generaba complejas discriminaciones ciudadanas:

“Muchas personas que se afilian al partido colorado lo hacen porque esa afiliación es prácticamente un requisito para disfrutar de las oportunidades y de los derechos y prerrogativas ordinarias de los ciudadanos, mientras que la participación en los partidos de oposición o el mantenimiento de posiciones disidentes dentro del partido oficial someten a las personas al hostigamiento, intimidación y, a veces, vejaciones físicas y mentales”.
(LIDH, 22.V. 1980: 445)

El stronismo mantuvo efectivamente rasgos heredados de gobiernos “nacional-revolucionarios” anteriores, movilizando afiliados –hombres y mujeres– con fines no sólo políticos sino también represivos. Esta caracterización tuvo sus adeptos: la empleó no sólo el Partido Comunista sino también sectores colorados en el exilio, que seguían calificando de “totalitario” a este régimen a mediados de los '80. (CPTE, 1984: 5)

Con la afiliación compulsiva de la administración pública (civil, policial y militar) la estructura estatal controlada por comisariatos político-partidistas logró concentrar casi todo el poder militar, político,

¹⁴ (Ploeser W.C. to C. Herter, 1983).

económico e ideológico. Sindicatos, gremios empresariales, centros estudiantiles e instituciones culturales coloradas afiliaban y encuadraban la sociedad civil, lo que transformó a la ANR, el partido-Estado, en un aparato masivo de vigilancia, delación y control de la oposición.

Desde 1947 las demás organizaciones políticas estaban proscritas, pero en los '60 se adoptó un sistema electoral pseudo competitivo que integró otros partidos al Parlamento, pero con leyes y prácticas comiciales que impedían una competencia libre y efectiva de la oposición. El régimen realizó paralelamente una redistribución de la tenencia de la tierra que fortaleció las redes clientelares del partido, beneficiando además con grandes propiedades fiscales a sus líderes y jefes militares.

Desde 1963 –año en que se promulgó la Ley de Reforma Agraria– se distribuyeron 11,9 millones de hectáreas entre 4.086 beneficiarios. Los dirigentes militares y civiles del régimen y sus allegados (2,5 % del total) recibieron las tres cuartas partes de esta superficie, con lo que se aseguró el apoyo de la élite política. Al resto de los beneficiados, campesinos o clientela pobre (97,5%), se adjudicaron 164.550 hectáreas, el 26% sobrante. Los primeros recibieron, en promedio, 3.635 hectáreas cada uno y los segundos, parcelas de 17,5 hectáreas (Cámara de Diputados, 2001).

En las áreas urbanas el régimen recurrió al corporativismo de Estado (Schmitter, 1974), tratando de encuadrar la representación de la sociedad civil organizada (entidades gremiales del empresariado, de los trabajadores, de estudiantes universitarios, etc.) en un sistema de representaciones únicas, con demandas restringidas y liderazgo impuesto o severamente controlado por el Estado.

Allí donde este control corporativista encontraba resistencias, se cooptaron diversos sectores con asociaciones profesionales paralelas (médicos, abogados, ingenieros o contadores colorados), que sustituían la representación social. Sólo desde mediados de los '80, con la crisis del régimen, la sociedad civil recuperó cierta autonomía organizativa.

El stonismo tuvo como política “absorber a la fuerza y poner bajo el control del Partido Colorado y del mismo gobierno a todas las organizaciones representativas de intereses comunes, destruyendo o manteniendo bajo un control riguroso a las organizaciones que tratan de tener opiniones y actividades autónomas”.

Este régimen habría sufrido variaciones a fines de los '70: “de una

dictadura militar, que gozaba de cierto apoyo popular gracias al apoyo del Partido Colorado, el gobierno de Stroessner se ha convertido en una dictadura que depende principalmente de la policía y del monopolio de cargos oficiales otorgado al Partido Colorado”.

En los inicios del “boom de Itaipú” el clientelismo y la corrupción sustituyeron los apoyos políticos originales: “importantes factores de la estabilidad y la longevidad del régimen han sido la corrupción y el contrabando, que han constituido una especie de vínculo que ha unido la dictadura a un gran número de personas (...) todas las cuales tienen algo que perder si <ella> desaparece”. (LIDH, 5.V.1977: 0086)

Factores Endógenos: Partido Colorado y Fuerzas Armadas

La extraordinaria duración del stronismo se debió a diversos factores externos e internos. Entre los internos están la naturaleza caudillista y prebendaria de los partidos tradicionales, en especial la del Partido Colorado, y los cambios sufridos por las Fuerzas Armadas en la pos Guerra del Chaco.

Los dos partidos tradicionales paraguayos están entre los más antiguos de América: desde fines del siglo XIX las lealtades políticas de la población se dividían entre el Partido Colorado (ANR) y el Liberal. Sus caudillos tejieron una vasta red clientelista que cooptó a la mayoría de la población, de carácter rural,¹⁵ debido a la escasa intervención del Estado que predominó hasta la Guerra del Chaco. Los pobres (la clientela), carentes de un Estado Social, se acogían a la protección de “patrones” que eran al mismo tiempo caudillos políticos y grandes propietarios o comerciantes rurales.

El stronismo suplantó este clientelismo “individual” por el partidario-estatal, obteniendo lealtades políticas de los campesinos a través de lotes fiscales y servicios sociales de mala calidad distribuidos como favores. La persistencia de esta forma de participación política subalterna y predemocrática se debe a la lentitud del proceso de modernización rural. Paraguay, la “isla rodeada de tierra”, también podría ser descrito como un museo en el que viejas formas sociales, políticas y económicas sobreviven en un tiempo parsimonioso.

¹⁵ La jefatura partidaria se basaba en las relaciones de propiedad predominantes en el Paraguay rural, donde coexistían latifundios ganaderos y forestales y una miríada de minifundios agrícolas. La producción agrícola estaba en manos de pequeños agricultores, propietarios, arrendatarios u ocupantes precarios. Como el Estado no era una fuente eficaz de protección social, los partidos hacían clientelismo a través de los caudillos-patrones, que controlaban la financiación, la comercialización y el transporte de productos agrícolas. Ellos vinculaban al pequeño productor al mercado urbano y garantizaban la supervivencia de los productores entre la siembra y la cosecha a través de onerosos créditos (Abente, 1989, 525-546).

El coloradismo, fundado en 1887 como partido de gobierno, permaneció en él hasta 1904 y fue sustituido (revolución mediante) por el liberalismo, que a su vez fue desalojado del poder por un golpe militar en 1936. El intento de dictadura exclusivamente militar del general Higinio Morínigo se frustró, lo que fue aprovechado por la ANR, que quedó como partido único desde enero de 1947. A partir de allí los recursos de un Estado en expansión fortalecieron el clientelismo, como una poderosa maquinaria de control y cooptación.

La ANR tuvo grandes responsabilidades en el régimen stronista ya que, después de descabezar la disidencia interna inicial, el presidente Stroessner dispuso absoluta libertad para manejar el Partido Colorado.

El militarismo, por su parte, se instaló en la pos Guerra del Chaco. En las primeras décadas del siglo XX las Fuerzas Armadas fueron relativamente profesionalizadas e institucionalizadas: fue este ejército el que sostuvo exitosamente la guerra contra Bolivia, nación más poblada y con mayores recursos bélicos.

La victoria tuvo como consecuencia la militarización del sistema político y de la sociedad civil: miles de veteranos -para quienes la distinción entre lo civil y militar se desdibujó en el Chaco- entraron a la arena política al ser desmovilizados (Pastore, 1986: 96).

La guerra internacional dio al ejército conciencia de su interés corporativo y confianza en su "misión histórica". Habiendo derrotado al enemigo externo, sus jefes y oficiales se sintieron llamados a enfrentar al "enemigo interno": el atraso y la dependencia económica.

El auge mundial del socialismo y el nazi-fascismo alimentó las mentalidades antiliberales en los círculos militares, cuya hegemonía fue ya irreversible tras el autogolpe del general Estigarribia en febrero de 1940.¹⁶

En el siguiente quinquenio, bajo el gobierno de Morínigo, las Fuerzas Armadas establecieron una dictadura militar pero sin lograr bases sociales propias. Los partidos tradicionales habían penetrado profundamente el tejido social y logrado mantener las identidades partidarias. Desde 1936 hasta 1946 los intentos de crear partidos-

¹⁶ El Partido Liberal buscó recuperar el control del ejército aceptando como candidato presidencial al "Comandante de la Victoria", el general José Félix Estigarribia. Pero éste asumió la plenitud de los poderes en 1940 y falleció en un accidente poco después. Lo que restaba del gabinete liberal -los "cuarentistas"- fue barrido por su sucesor, el general Higinio Morínigo. El coronel Arturo Bray sostiene que los militares impusieron la candidatura de Estigarribia al Partido Liberal como después impondrían la de Stroessner al Partido Colorado (Prieto, 1988).

Estado nuevos –franquismo, cuarentismo, tiempismo, laborismo, etc.– fracasaron por falta de apoyo social: la institución militar tenía poder y actuaba de árbitro, pero era incapaz de detentar el protagonismo exclusivo.¹⁷

A principios de la década de 1950 se dio un impasse estratégico: ni los partidos políticos, incapaces de controlar los cuarteles, ni los militares, carentes de apoyo político, podían gobernar solos. Estaban dadas las condiciones para una coalición político-militar, que fueron aprovechadas por el general Stroessner.

Había, sin embargo, otros escenarios posibles. Hasta la guerra civil de 1947 los sectores institucionalistas eran mayoría en las Fuerzas Armadas y los partidos tenían fracciones que buscaban una salida democrática. Se reclamaba una Asamblea Constituyente que derogara la Carta autoritaria de 1940, para sentar las bases de un Estado de Derecho. Este escenario democrático no se dio por una combinación de factores estructurales, condiciones internacionales y voluntades políticas que condenaron al Paraguay a más de un tercio de siglo de dictadura (1954-1989).

El marco doctrinario

A dos décadas de distancia del derrocamiento de Stroessner, cuando finalizó la guerra fría que marcó el siglo XX, puede hacerse una lectura crítica del discurso stronista. En primer lugar, más que a una ideología, sus componentes apuntaban a una mentalidad tradicional y autoritaria difusa en el Estado y en la sociedad paraguaya.

La dictadura de Stroessner nunca tuvo el proyecto de crear un “hombre nuevo”, ni la pretensión de cambiar radicalmente la economía y la sociedad, aspectos que caracterizaron a las grandes ideologías de su época.

El dictador apeló a elementos dispersos de la doctrina nacionalista –el culto al mariscal Francisco Solano López y a la Guerra de la Triple Alianza, la heroicidad de la raza paraguaya, el odio a los Legionarios, etc.– difundida por ideólogos colorados como Juan E. O’Leary y J. Natalicio González, pero la política exterior de Stroessner era cada vez más dependiente del Brasil y de los Estados Unidos.

¹⁷ Según el general Amancio Pampliega (1984: 15), activo protagonista de esos años: “las Fuerzas Armadas, apartidarias o teñidas de un color determinado, adquirieron el papel de árbitros inapelables de la situación”.

Aunque durante todo el período dictatorial se realizaron “elecciones” que correspondían a un calendario comicial, los resultados de las mismas eran abiertamente manipulados desde el poder.

La dictadura paraguaya se alineó desde sus inicios con el discurso anticomunista de la *guerra fría* y de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN).¹⁸

La oposición al pensamiento y las prácticas políticas de izquierda autodefinía al régimen de “democracia sin comunismo”, funcionando como legitimador del sistema (NN.UU.-CES, 1986: 1024). Cobró forma legal con artículos de la Constitución de 1967 y leyes como las de Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas (Nº 209) y de la Democracia (Nº 294).¹⁹ Desde la Guerra del Chaco los gobiernos paraguayos ya habían adoptado la lógica represiva anticomunista, que cobró carácter sistemático con el stronismo.

Pese a la omnipresencia y agresividad de este discurso anticomunista, que en su versión más extrema fue expresada por el jefe del Departamento de Investigaciones, Pastor Coronel, ante la Junta de Gobierno de la ANR (Coronel, 1976), el stronismo nunca consideró al comunismo, ni a cualquier otra formación de izquierda, como una amenaza política real. Su anticomunismo era un medio para reprimir a toda la oposición así como para obtener mayor cooperación técnica y financiera de los Estados Unidos.

A mediados de los '80 el gobierno sostenía en su respuesta a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “En el Paraguay no se ha conocido la ‘guerra sucia’, ni el terrorismo, ni forma alguna de violencia extremista (...) Si hubo brotes, intentos aislados, planes, lo cierto es que todos han fracasado, sin más consecuencias que las ocasionales” (Naciones Unidas. Documento E/CN.4/PARA-GUAY, 14 de diciembre de 2004).

El stronismo usaba el discurso anticomunista para justificar la represión de sectores liberales e incluso de grupos conservadores. Las razzias contra la OPM y las Ligas Agrarias no respondían finalmente al peligro

¹⁸ Esta doctrina trabajó el principio de “fronteras ideológicas”, las guerras serían de ahora en más contra un enemigo interior, el comunismo. Las fuerzas militares debían combatir a la subversión, que amenazaba al capitalismo y la democracia en cada país. La DSN propugnó el desarrollo económico a través de las inversiones extranjeras y la integración al capitalismo internacional.

¹⁹ Art. 71: “La libertad de pensamiento y la de opinión quedan garantizadas por igual para todos los habitantes de la República. No se permitirá predicar el odio entre paraguayos, ni la lucha de clases...”. Según el Art. 72, “La libertad de expresión y la de información, sin censura previa, son inviolables, y no se dictará ninguna ley que las limite o imposibilite, salvo en lo referente a las prohibiciones del artículo anterior...”.

de incursiones “subversivas” –ERP o Montoneros– desde el exterior, sino que el gobierno utilizaba esa posibilidad presunta como “excusa para perseguir de un modo u otro a toda la oposición” (LIDH, 1977: 76).

Un informe de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas develaba el trasfondo de este mecanismo de la dictadura: “Cualquiera que sea la posición de su propaganda oficial, el régimen de Stroessner no tiene realmente miedo de la subversión. De lo que tiene miedo es de la democracia” (CDH-NN.UU., 30.X.1980: 450).

Factores Exógenos: Argentina, Brasil y Estados Unidos

Los factores externos jugaron un rol relevante en el surgimiento y la consolidación del stronismo. Perón –fiel aliado de los gobiernos anteriores, desde Higinio Morínigo hasta el de Federico Chaves– cayó un año después del golpe de Stroessner y tuvo escasa influencia en el surgimiento de esta dictadura. De 1955 hasta inicios de los ‘60 los gobiernos militares argentinos mostraron incluso simpatía hacia la oposición paraguaya. Sin embargo, posteriores gobiernos argentinos, hasta diciembre de 1984, en que asume el presidente Raúl Alfonsín, apoyaron a la dictadura paraguaya, siendo el punto más alto de esta situación el llamado Operativo Cóndor con persecuciones, secuestros, detenciones y desapariciones de ciudadanos paraguayos.

Por el contrario, Brasil apoyó desde un principio al dictador, quien realizó el curso de Oficialidad Superior militar, donde conoció a los que luego fueron importantes actores militares de la política brasileña.

La política brasilera hacia la dictadura de Stroessner no se explica sólo por la emergente Doctrina de la Seguridad Nacional, sino por una tradición geopolítica según la cual Paraguay y Bolivia eran “los platos de la balanza de la que pende el equilibrio político sudamericano”, en la cual Brasil buscaba contrarrestar la influencia argentina en la región y viceversa (Mendonca, 1956: 180 y Travassos, 1937).

Para 1958, el presidente brasileño Juscelino Kubitschek ya se había reunido con Stroessner en cuatro ocasiones, Brasil vendió aviones a la Aeronáutica paraguaya y su cooperación militar creció exponencialmente en esos años (Seiferheld-De Tone: 65, 86).

La Misión Militar Brasilera actuaba sobre una pirámide de redes culturales y comerciales (Mendonca: 182) y sus miembros entrenaban y condecoraban a jefes y oficiales del ejército paraguayo (La Tribuna, 16.X.1957 y 20.XI.1957). Además, Brasil tenía uno de los mejores

Servicios de Inteligencia en el Paraguay²⁰, que probablemente compartía información con la dictadura de Stroessner (LIDH, 1977: 77).

Las conexiones militares de Stroessner le facilitaron relaciones con gobiernos civiles de tendencia progresista: el general Amaury Kruel, comandante del II Cuerpo del Ejército de Brasil, ayudó a organizar en 1964 una reunión entre Stroessner y el presidente João Goulart, en la que se discutió la construcción de una represa hidroeléctrica sobre el río Paraná (La Tribuna, 21.I.1964).

Stroessner planteó en 1956 sustituir el viejo proyecto ferroviario de acceso al Atlántico por un puente sobre el río Paraná, que fue culminado en 1965.²¹ Incluso Brasil financió el estudio de factibilidad de la represa del río Acaray, primera obra hidroeléctrica del Paraguay. Al mismo tiempo Brasil propuso entonces la construcción de una gran represa binacional. El represamiento de las aguas del Paraná para la hidroeléctrica de Itaipú inundó los Saltos del Guairá, dando fin a la antigua reivindicación paraguaya sobre este territorio.

Hubo paralelamente un desplazamiento demográfico y económico en ambos países, con la migración de paraguayos hacia Puerto Presidente Stroessner (hoy Ciudad del Este), denominada la "marcha hacia el Este", y la llegada a esa región de colonos brasileños dedicados al cultivo empresarial de soja y maíz. A mediados de 1970 Brasil ya había desplazado a Argentina como el principal socio comercial y económico y como la mayor fuente de inversiones del Paraguay (CEPAL, 1987; Parquet, 1987).

Comparado con períodos anteriores, la influencia brasilera alcanzó su punto más alto durante la dictadura de Stroessner, sólo superada por la que ejerció durante su ocupación militar en la Guerra de la Triple Alianza.

Como en todos los países que estaban bajo el área de influencia de una de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, en este caso los Estados Unidos de América, el Paraguay recibió una fuerte influencia de ese país en todos los órdenes de su política.

Al inicio buscaba contrarrestar la influencia argentina²² más que contener una eventual expansión del comunismo (USAID, 1975:

²⁰ US-DDC, Washington, D.C.; Carrolltown Press for the U.S. Department of State, 1983

²¹ El acuerdo fue firmado en 1956. Brasil financió además el estudio de factibilidad de la represa de Acaray, construida con financiamiento del BID.

²² Argentina se declaró neutral en la Segunda Guerra Mundial. El enfrentamiento con los EE.UU. se expresó en el lema electoral: "*Braden o Perón*" (Braden era embajador de este país en la Argentina). A nivel regional Argentina lanzó la Asociación de Trabajadores de América del Sur (ATLAS) para contrarrestar la propuesta sindical norteamericana.

56,186). Desde el fin de la conflagración civil del '47, los informes de Inteligencia americana negaban la existencia de cualquier "amenaza comunista" en el Paraguay (CIA, 1947 y 1950).

El stronismo no hubiera sobrevivido sin la masiva ayuda de los Estados Unidos: entre 1953 y 1961, el total de ayuda norteamericana más los préstamos otorgados por instituciones internacionales controladas por ese país alcanzaron 53,2 millones de dólares. En relación a su PIB Paraguay figuró en ese lapso antes que Brasil y Chile como receptor de ayuda americana (Wilkie & Lorey, 1985: 682; USAID: 54).

Esta cooperación se incrementó con la Alianza para el Progreso del presidente John F. Kennedy, creada para contrarrestar la tentación de guerrillas en Sudamérica y la consolidación de Fidel Castro en Cuba. Entre 1962 y 1965 la dictadura paraguaya recibió 40 millones de dólares en ayuda directa, lo que junto a préstamos de las agencias internacionales ligadas a los Estados Unidos sumó casi 80 millones de dólares (USAID: 56, 186).

Durante la emergencia y consolidación de la dictadura de Stroessner la política exterior norteamericana en el continente americano se basó en la contención del comunismo, propia de la guerra fría, justificada quizá respecto a otros países donde el poder podía desplazarse hacia la izquierda pero no respecto al Paraguay, donde el inexistente "peligro rojo" era recreado por el gobierno para obtener ayuda norteamericana.

Los Estados Unidos otorgaron asistencia militar y el rol de su Misión Militar fue importante en el contexto nacional (US Congress, 1959: 432). Los numerosos asesores militares norteamericanos que servían en el Paraguay asistían con asiduidad a actos y maniobras militares.

Entre los más graves en términos de violación de los derechos humanos fue la asesoría del teniente coronel Robert K. Thierry, entre 1956 y 1957, bajo cuya orientación se creó la Dirección de Asuntos Técnicos del Ministerio del Interior (la "Técnica", uno de los principales centros de tortura), como parte de la cooperación norteamericana a la lucha anticomunista en el Paraguay.²³

En 1959 el embajador de Estados Unidos, Walter C. Ploeser, se preciaba del significativo aumento de la ayuda económica al Para-

²³ Andrew B. Wardlaw, primer secretario de Embajada, al Departamento de Estado, Washington, Despacho 145, Asunción, 25.IX.1956, copia en archivos de Marcial A. Riquelme. En esta nota la embajada norteamericana en Paraguay solicita extender por un año la contratación de Thierry, quien colaboraba con el Ministerio del Interior en la creación de una "oficina anticomunista".

guay, del esfuerzo dedicado para ayudar a Stroessner en Washington y de sus buenas relaciones con este presidente (Miranda, 1987: 204). Su sucesor, Harry F. Stimson, fue aún más favorable al gobierno de Stroessner, pues solicitó a Washington que se incluya al Paraguay en una gira del presidente Eisenhower al Cono Sur, petición denegada por la Casa Blanca²⁴, pero en general las agencias de gobierno de Estados Unidos jugaban a favor de la dictadura, llegando a provocar críticas de parlamentarios demócratas norteamericanos (US Congress: 1.113).

La participación norteamericana en cuestiones de "seguridad interna" era pública: en 1958 el secretario de esa embajada participó de la conferencia de prensa gubernamental tras la dura represión de la CPT (La Tribuna, 20.XI.1958: 3). El valor de la asistencia militar, limitado al inicio, se multiplicó por diez entre 1962 y 1965 (administraciones de Kennedy y Johnson), época en que también creció la cooperación en Inteligencia. La CIA colaboró en operativos realizados para infiltrar la oposición paraguaya que trataba de derrocar al dictador (Agee, 1975: 338, 345).

Entre 1962 y 1969, unos cuatrocientos oficiales del ejército paraguayo recibieron formación en academias y escuelas norteamericanas en métodos de contrainsurgencia catalogados como "comunismo y democracia, asuntos civiles, operaciones psicológicas, desarrollo nacional y operaciones clandestinas", en territorio de los Estados Unidos y en la Zona del Canal de Panamá (Mora-Cooney: 163, 169, 175, 177).

Para algunos funcionarios de la Casa Blanca la "cultura hispano-indígena" impedía a Latinoamérica lograr gobiernos democráticos (Achenson, 1969: 257/8; Rabe, 1988: 20). Si el Paraguay era culturalmente incapaz de vivir en libertades, se prefería una dictadura anticomunista amiga que otra adversa a los Estados Unidos. Este discurso justificó, en la práctica, una prolongada complicidad de gobiernos norteamericanos con el régimen stronista y el apoyo a sus actos ilegales e inhumanos.

En contrapartida, la representación paraguaya en las Naciones Unidas y la OEA seguía fielmente las directivas de los Estados Unidos, fungiendo de "voto seguro" para la potencia del Norte. En 1962 Paraguay demandó que la OEA actuara militarmente contra la revolución cubana, tres años más tarde una unidad militar paraguaya se sumó a la intervención de República Dominicana y en 1968 el gobierno incluso ofreció a los Estados

²⁴ US-DDC, "H. Stimson to C. Herter", 11.II.1960, y "C. Herter to H. Stimson", 12.III.1960, 1983, pp. 000387 y 01905.

Unidos enviar tropas paraguayas a Vietnam (Mora-Cooney, 2007: 132, 133, 170).

Desde los gobiernos de Nixon y Ford la política internacional de los Estados Unidos integró un nuevo criterio: la lucha contra el narcotráfico. El affaire Ricord, que culminó en 1973 con la extradición a los Estados Unidos del jefe de la Conexión Latina, August Ricord, protegido por ministros y jefes militares paraguayos, causó una crisis en el "matrimonio de conveniencia" de ambos países, lo que no implicó mejoras respecto a la visión sobre los derechos humanos en Paraguay: la diplomacia norteamericana fue cómplice en esos años a las duras represiones al Partido Comunista, a las organizaciones campesinas y a la OPM.

El cambio de timón se dio recién en 1977, cuando a los republicanos sucedió el demócrata Jimmy Carter, quien inició una activa campaña a favor de los derechos humanos. Para los Estados Unidos las presiones contra la dictadura suponían escasos riesgos de desestabilización política en el Paraguay. Su sucesor, Ronald Reagan, equilibró su agresiva política exterior contra la izquierda en Centroamérica dando continuidad a las presiones democratizadoras en el Cono Sur.

El stronismo enfrentó la caída del apoyo norteamericano en una coyuntura contradictoria: el surgimiento de dictaduras militares en Argentina, Uruguay, Chile y Brasil, con las que Estados Unidos de América colaboró regionalmente en violaciones de los derechos humanos, a través principalmente del Operativo Cóndor. El régimen de Stroessner intensificó sus relaciones con el Brasil generando flujos de capital para la construcción de Itaipú, mientras otras inversiones y la expansión de la agricultura empresarial compensaron el efecto de las sanciones económicas implementadas por Washington. De esos años data también el inicio de relaciones con países como la Sudáfrica del apartheid, Corea del Sur y Taiwán, con crecientes flujos de cooperación económica y comercio exterior. Paralelamente la situación del gobierno paraguayo frente a los organismos internacionales recibió las críticas por la creciente violación de los derechos humanos.

Mecanismos de coerción y cooptación

La coerción y el miedo, sistematizados como mecanismo de poder, provocaron la internalización de la represión en la ciudadanía, un "censúrate" o "reprimete" permanente. Se logró así cercenar la capacidad de rebelión y resistencia desde el interior de la misma ciudadanía. En ciertas épocas, el balance entre violaciones de los derechos humanos por las fuerzas gubernamentales y la auto represión desde la población se inclinaba hacia el segundo mecanismo, y esto

se expresaba en la disminución del número de víctimas o de la intensidad de la represión (menos detenciones o detenciones por tiempos mucho más breves, uso más esporádico de torturas, ausencia de desapariciones extrajudiciales, etc.).

Cuando esta autocensura colectiva empezaba a debilitarse se desataba una nueva campaña represiva para reafirmar la "insignia de poder", el miedo, en la mentalidad colectiva. Las fases de dura represión y relativa liberalización se tornaron cíclicas: el debilitamiento de la represión era abruptamente alterado por nuevas persecuciones.

En los años '60, ya destruidas las mayores resistencias y consolidada su hegemonía, el stronismo desarrolló estrategias legitimadoras del régimen. Instauró un régimen de "libertad condicionada": la población podía dedicarse a sus actividades sociales o económicas, a condición de evitar cualquier forma de política opositora, expresarse críticamente o actuar contra la dictadura.

Respecto de los partidos opositores, la política norteamericana de la Alianza para el Progreso fomentó una relativa apertura. El Partido Liberal mantenía una línea abstencionista ante unas elecciones no libres ni competitivas. Un grupo, incentivado por el gobierno, decidió participar del juego electoral: los Levi Ruffinelli se escindieron, siendo reconocidos por la Justicia Electoral como Partido Liberal.

Estos últimos participaron en los comicios nacionales de 1963, dándoles apariencia de legalidad, ocuparon escaños en la Cámara de Representantes y su candidato presidencial, Ernesto Gavilán, fue designado embajador ante el Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte. Poco después se reconoció al Partido Revolucionario Febrerista, que participó en las elecciones municipales de 1965. En esta ocasión, amparándose en la legalidad febrerista, también integraron las listas de dicho partido miembros de la fracción mayoritaria del liberalismo, ciudadanos independientes bajo la denominación de "Lista Abierta".

La ley electoral tenía el principio de mayoría con prima, según el cual el partido con mayor número de votos se adjudica dos tercios de los escaños parlamentarios, independientemente de su porcentaje, y los demás se distribuyen proporcionalmente el tercio restante. Este sistema, que garantizaba sobrada mayoría al Partido Colorado y algún lugar político a la oposición "participacionista", provocó la fragmentación de la oposición, que rivalizaba por el cupo minoritario restante.

En la Convención Constituyente de 1967, además del Partido Colorado, hubo representación del Partido Liberal, Partido Liberal Radical y Partido Revolucionario Febrerista. Como la Carta Magna de 1940 no autorizaba un tercer periodo presidencial, la Constitución del '67 permitió reiniciar los periodos de gobierno en el Artículo 238 de las disposiciones transitorias, con oposición de los partidos que no estaban en el gobierno.

En cuanto a la reelección presidencial, la oposición no estuvo de acuerdo en incluirla. Sin embargo con la explicación de que con un periodo más se daría fin al mandato de Stroessner, el oficialismo aprobó la reelección por un periodo más, cosa que no se cumplió al final de 1978.

El Partido Comunista Paraguayo, el Movimiento Popular Colorado (Mopoco) y el Partido Demócrata Cristiano criticaron la participación en la Constituyente, argumentando que legitimaban la reelección. Pero este nuevo "orden constitucional", que otorgó apariencia de legalidad al stronismo, no garantizó la independencia judicial ni la limpieza o competitividad de las elecciones. Tampoco hubo amnistía para detenidos y exiliados políticos, ni mejora alguna en los derechos humanos; no se levantó el Estado de Sitio, ni se derogó la Ley 294 "Defensa de la Democracia".

En 1977 una reforma constitucional –ya sin participación opositora– permitió a Stroessner nuevas e indefinidas reelecciones. Los partidos Liberal Radical, Liberal y Febrerista no participaron de la Constituyente de 1967, que se reunió únicamente con convencionales colorados. Pero el gobierno fomentó nuevas disidencias en el liberalismo y dos sectores del mismo siguieron ocupando bancas en el Congreso hasta el fin de la dictadura.

Algo similar ocurrió con el movimiento sindical. La Confederación Paraguaya de Trabajadores (CPT), tras la represión de la huelga general de agosto de 1958, que ocasionó la destitución de su dirigencia por el gobierno, pasó a ser un instrumento de control de sindicatos.

El gobierno otorgaba o retiraba el reconocimiento legal a sindicatos y confederaciones, controlando así sus actividades, e infiltró e intervino en la elección de la dirigencia obrera, etc.

Este control corporativista perdió fuerza a mediados de los '80 con el surgimiento de un sindicalismo independiente agremiado en el Movimiento Intersindical de Trabajadores (MIT). La represión policial de la manifestación organizada por esta entidad el 1° de mayo de

1986 significó el punto de inflexión de este proceso y la pérdida de control de la Confederación Paraguaya de Trabajadores stronista (Villalba, 1986).

El sindicalismo norteamericano (AFL-CIO), la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) retiraron su apoyo a la CPT y respaldaron al nuevo sindicalismo autónomo, representado por el MIT.

La estrategia de dividir y cooptar a la oposición política y gremial perdió eficiencia en los '80. La guerra fría llegaba a su fin, el Paraguay empezó a ser condenado abiertamente en foros internacionales y por la Organización de Estados Americanos, y fue incluido en el denominado "Procedimiento 1503" de las Naciones Unidas, que consiste en que la Comisión de Derechos Humanos conozca las denuncias individuales sobre violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos en un país y prepare un informe y recomendaciones confidenciales para el Estado. Esta situación se produjo debido a las persistentes violaciones de derechos humanos en el Paraguay.

El principio del fin

El pueblo paraguayo fue el factor importante en el derrocamiento de Stroessner junto con las contradicciones internas políticas y económicas del propio régimen, así como el cambio fundamental del contexto internacional.

En el Partido Colorado estalló la lucha entre tradicionalistas, que pedían mayor autonomía política, y los *militantes stronistas*, que buscaban perpetuar la subordinación del partido a la familia Stroessner y que contaban obviamente con su aquiescencia. Se trataba de una disputa anticipada por la sucesión del dictador. En agosto de 1987 *los militantes*, apoyados por la policía y el servicio de inteligencia de Stroessner, coparon la convención partidaria, negando a los jefes del movimiento tradicionalista representación de esa nueva Junta de gobierno.

Cuando Stroessner intentó una reestructuración de las Fuerzas Armadas, ubicando a personas de su confianza en puestos estratégicos, inclusive a su hijo, previendo la sucesión, la estrategia no tuvo el efecto esperado y como consecuencia algunos jefes militares aliados a los tradicionalistas hicieron un golpe de Estado el 3 de febrero de 1989. Derrocado Stroessner, en prisión, firmó o se vio forzado a firmar su renuncia y se negoció con el Brasil su asilo, que tuvo efecto hasta su muerte.

El fin de la guerra fría también influyó en la caída del stronismo. La administración Carter asumió la defensa de los derechos humanos y través de su embajador Robert White criticó la violación de derechos humanos del Paraguay, apoyando a grupos y partidos de la oposición. El colapso de la Junta Militar de Argentina y el inicio de la democratización del Brasil crearon un nuevo entorno regional a partir de 1983.

Estas dos naciones, históricamente rivales en su influencia sobre el gobierno paraguayo, adoptaron desde entonces una política común de distanciamiento a una de las dictaduras más antiguas del Cono Sur. Sus incipientes gobiernos buscaron un contexto regional democrático –aislando la dictadura de Stroessner– para fortalecer la democracia de sus propios países.

Los acuerdos comerciales entre Argentina y Brasil (previos al Mercosur) se extendieron a Uruguay, dejando marginado al Paraguay. Para José Sarney, presidente del Brasil, el esfuerzo integracionista requería socios con regímenes democráticos.

La Cancillería paraguaya, incapacitada para afrontar estos cambios, respondía con una inoperante retórica de nacionalismo y autosuficiencia. Rodney Elpidio Acevedo, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores paraguayo, expresó, ante las presiones democratizadoras de Buenos Aires: “El gobierno argentino no debe olvidar que si tiene amigos en Paraguay, nosotros tenemos los nuestros en Argentina” (LAWR, 4.II.1988: 2-3).

Ronald Reagan no revirtió la política de la administración Carter en relación al Paraguay y su embajador Clyde Taylor prosiguió impulsando grupos y actividades antidictatoriales en Asunción. La policía llegó a atacar con gases lacrimógenos una reunión de Mujeres por la Democracia que contaba con la presencia de este diplomático, quien salió de la residencia protegido por marines norteamericanos que prestaban servicio en la Embajada. Poco después el jefe del Comando Sur, general John Galvin, llegó a Paraguay para expresar el apoyo del Departamento de Estado y del Pentágono al embajador Taylor, en un fuerte mensaje a la dictadura (Última Hora, 3.II.1987; Hoy, 4.II.1987).

Gobiernos europeos, como el de España y Francia, adoptaron una diplomacia crítica respecto al stronismo. La oposición se fortalecía con el resurgimiento de organizaciones locales y el creciente apoyo internacional, y sectores sociales que se habían abstenido antes de participar política o socialmente empezaron a perder el miedo.

■ El modus operandi de la dictadura

Los sistemas políticos se fundan en el consenso y usan la fuerza en última instancia. La fuerza, cuyo uso legítimo monopoliza el Estado, constituye el recurso extremo que el Estado emplea, en forma extraordinaria, para preservar el orden, entendido como el poder de garantizar en forma efectiva los derechos ciudadanos.

El stronismo subvirtió esa lógica: substituyó al uso legítimo de la fuerza por la represión e hizo de ésta la causa eficiente de la aceptación del régimen, en lugar de basarlo en el consenso. Era una lógica de guerra, en la cual la población no afectada a la dictadura era tratada como enemiga. Cuando la ecuación consenso + fuerza no podía ser substituida por la cooptación clientelar, se la transformaba en la fórmula represión + aceptación por resignación. Pese a ello, la resistencia al régimen cobró formas diversas a lo largo de esa dictadura, que perduró en el tiempo destruyéndola reiteradamente.

La represión operó a varios niveles: la general de las libertades, incluyendo la libertad de expresión, de reunión, de manifestación y de organización, y la represión específica de sectores castrenses, políticos, sociales y de todos los grupos que la contestaran real o potencialmente.

La represión recurrió a mecanismos diversos, en forma aislada o conjunta: control de los medios de información; uso de la fuerza para impedir la reunión y manifestación de personas; detención ilegal de dirigentes políticos y sociales, desde días hasta décadas; confinamiento o exilio de dirigentes políticos, sociales y militares; torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra detenidos políticos; ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

■ Contexto jurídico nacional e internacional

El stronismo se asentó sobre una impostura jurídico-constitucional, a través de la cual se negaba un Estado de Derecho. Las partes dogmáticas de las Constituciones que rigieron entre 1954-1989, la de 1940 y la de 1967 proclamaban de manera formal principios democráticos y reconocían algunos de los principales derechos y garantías de los ciudadanos pero sus partes orgánicas establecían un sistema desbalanceado de poderes, con fuerte primacía del Ejecutivo sobre los otros poderes y escasa independencia de las instituciones judiciales y de control electoral. Además, el stronismo no suscribió ni muchos menos ratificó la mayoría de los tratados multilaterales referentes a derechos humanos, ni reconoció la competencia de organismos intergubernamentales que supervisaban

el cumplimiento de los mismos con la intención de eludir el compromiso de respetar dichos derechos, aunque la naturaleza de los mismos los hace obligatorios de todas formas, de conformidad a la doctrina y jurisprudencia internacional en derechos humanos.

Dos leyes de emergencia (la N° 209 y la N° 294) limitaban severamente los derechos civiles y políticos establecidos constitucionalmente y se usaron como herramienta de persecución penal para reprimir cualquier oposición. Sus artículos permitían violar derechos y garantías constitucionales, evadir restricciones legales y otorgar impunidad a los agentes públicos implicados en estas violaciones. Finalmente, el estado de sitio se prorrogó cada tres meses durante prácticamente tres décadas, y recién fue levantado –ante la persistente protesta de organismos internacionales– en 1987, sin que por ello se alteraran las prácticas represivas vigentes.

Debido a la subordinación política de la judicatura al Ejecutivo, las normas constitucionales, las leyes de emergencia y el estado de sitio recibían una interpretación discrecional, arbitraria e incluso incongruente, según las circunstancias.

Dentro del Paraguay esta fachada de legalidad proveía argumentos al gobierno y a sus partidarios frente la oposición nacional e internacional; daba identidad y encuadraba a los leales; y servía para desprestigiar a la disidencia, la oposición y la resistencia al régimen.

Hasta la década de 1980 esta legalidad fraudulenta cumplió una importante función en las relaciones internacionales del régimen. Al presentarse como una democracia anticomunista, disminuían los costos de sustentar una dictadura ante los Estados Unidos y las democracias occidentales.

Estado de Derecho ausente

El imperio de la ley supone la sujeción de gobernantes y gobernados a una misma norma, aprobada por representantes libremente electos que concretan así la voluntad popular. El marco constitucional del stronismo no surgió de estos mecanismos: la Constitución de 1940 fue redactada por un equipo técnico y aprobada por referéndum y la de 1967 se redactó con exclusión de varias fuerzas políticas (Movimiento Popular Colorado, Partido Demócrata Cristiano y Partido Comunista) y con base en una ley electoral que adjudicaba dos tercios de los representantes al partido oficialista y solo un tercio a los partidos de la oposición, con Estados de Sitio vigentes, con centenares de presos políticos en las cárceles y sin vigencia de las libertades públicas.

El régimen reivindicaba una mayoría electoral, que fue construida a posteriori de la toma del poder de Stroessner por un golpe de Estado, a través de la cooptación clientelista y la persecución ilegal de sus adversarios. Esta mayoría nunca fue verificada en comicios libres o competitivos.

La concentración del poder en el Ejecutivo restaba vigencia a la separación y equilibrio de los poderes del Estado. El Parlamento y la magistratura carecían de posibilidades reales para controlar la acción del Ejecutivo y cuando intentaron cumplir esta función -como en el pedido de informes del Parlamento en 1959- fueron disueltos por decreto y excluidos del juego político.

Si un Estado de Derecho supone subordinación de gobernantes y gobernados a la ley, durante el stronismo imperó la arbitrariedad de los funcionarios públicos ante la ley. Las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes estatales quedaban impunes. Las instituciones, personas o empresas que promovían acciones para obtener justicia, amparo o protección de las leyes, no obtenían respuesta efectiva.

El informe de la Liga Internacional de los Derechos Humanos de 1981 caracterizaba la administración de la justicia del stronismo "por la negación del imperio del derecho" y que coexistían "simultáneamente dos sistemas de normas imperativas. El primero está integrado por la Constitución, los códigos, las leyes y las normas y reglamentos administrativos que constituyen el régimen legal del país a nivel oficial. El segundo sistema es un código de normas no escritas que determina rango e influencia dentro de una jerarquía del poder, el código del mbareré ²⁵" (LIDH, 1981, pp. 562/3).

Este segundo código era superior a cualquier norma del derecho positivo y se manifestaba en la aplicación del estado de sitio y de la Ley 209 y en los procedimientos judiciales en general. Esta arbitrariedad explica por qué algunos

"detenidos en virtud del Estado de Sitio son... (eran) ... liberados antes que otros, por qué algunas personas acusadas con arreglo a la Ley 209 son ... (eran) ... privadas de libertad por periodos de tiempo relativamente breves mientras que otras son... (eran)... condenadas y encarceladas durante años" (LIDH, 1981: 562/3).

²⁵ Que es definido en ese informe como "poder del más fuerte".

El imperio de la arbitrariedad hacía pensar a las víctimas que era

“peor ser juzgado que ser detenido sin juicio. En este último caso, el preso puede ser liberado en cualquier momento, si así se le antoja a cualquier funcionario que tenga poder para hacerlo. En cambio, una vez juzgado y condenado, se le encarcela por un período determinado y no se le puede poner en libertad hasta que éste haya finalizado” (LIDH, 1977: 84).

Sin embargo, esta Comisión de Verdad y Justicia verificó que aún en este caso de condena, varios detenidos fueron puestos en libertad sin decisión judicial por “orden superior”.

Al regir el código del mbareté, el sistema jurídico se revelaba inaccesible a las personas que reclamaban derechos conculcados. El director del diario ABC, Aldo Zuccolillo, no encontraba medios legales para defenderse efectivamente de una simple resolución ministerial que había clausurado su medio de prensa y tanto él como otros propietarios de medios sufrían “dificultades insuperables para hacer valer sus derechos”. Se le prohibió a ABC realizar trabajos para terceros en su imprenta, mientras las autoridades coaccionaban a los auspiciantes de radioemisoras críticas, como Cáritas, buscando debilitarla financieramente (NNUU-CES, 1988: 1267).

Se generaba de esta forma

“el sentido de inmunidad que tienen la policía, los fiscales y los jueces, independientemente del grado de ilegalidad de sus acciones. No hay funcionario policial que tema un castigo por haber asesinado, torturado o violado algún derecho fundamental, ni fiscal ni juez que experimente la menor sensación de inseguridad por haber subvertido la ley. Saben que están seguros siempre que actúen de conformidad al código del mbareté” (LIDH, 1981, pp. 562/3).

Este código, aunque reconocido y aceptado casi universalmente, era usado en forma más o menos encubierta. El gobierno hizo esfuerzos en aparentar que “se cumplen oficialmente, de alguna forma, las normas del ordenamiento jurídico”, que estaba ejerciendo “una autoridad legítima”. Esta actitud respondía a las presiones internacionales o al interés de altas autoridades en ofrecer una imagen de Estado de Derecho como garantía de la estabilidad política y el crecimiento económico (LIDH, 1981: 562/3).

El manejo de este doble discurso llevaba a situaciones absurdas desde el Poder Judicial y las instituciones policiales. Como ejemplo se cita el siguiente caso: después de la clausura de radio Ñandutí, su director, Humberto Rubin, organizó paneles y mesas redondas en el local de esta emisora sobre temas de interés nacional. Aún cuando dejó de regir el estado de sitio,

“las autoridades dicen que estas reuniones no están prohibidas, pero que la gente no puede entrar a ellas, medida administrativa que ha causado un gran impacto en la opinión pública, por lo novedosa e imaginativa” (NN.UU.-CES, 1988:1187).

Recién en los últimos años de la dictadura hubo cierta autolimitación de la violencia oficial cuando el gobierno entendía que ella podía causarle desprestigio interno o sanciones internacionales y que esta pérdida era superior a los beneficios obtenidos con su uso. La limitación no provenía de controles ni límites propios del sistema institucional, sino de cálculos de costo-beneficio del poder.

En consecuencia, no tuvieron vigencia los derechos, las libertades ni las garantías, e incluso aquellos sancionados legalmente eran denegados en la práctica.

En opinión de esta Comisión de Verdad y Justicia algunas de las violaciones de derechos humanos reconocidos en los principales derechos humanos violados por el stronismo abarcan los señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, como de primera generación, se citan a continuación:

- El derecho a la vida y a la seguridad (desaparición de personas y ejecuciones extrajudiciales).
 - El derecho a la integridad personal, a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - El derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido, y el derecho al hábeas corpus (negación del hábeas corpus).
 - El derecho a la dignidad de las personas (denigración pública de los opositores y los disidentes).
 - El derecho a la justicia, a la defensa, garantía del debido proceso judicial y a la presunción de inocencia (procedimientos judiciales arbitrarios, negación de existencia legal, sumisión de la judicatura, etc.).
- El derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión (discriminación ideológica, persecución a los miembros de las iglesias que cuestionaban el sistema).

- El derecho a la libertad de opinión y de expresión (medios clausurados, censura, detención de periodistas, etc.).
- El derecho de reunión, de asociación y de participación política (prohibición de partidos políticos, trabas a la libre sindicalización, represión a organizaciones campesinas y estudiantiles, restricción del acceso a la función pública).
- El derecho a la libertad de circulación y de domicilio (negación de pasaportes, exilio, confinamiento, allanamientos extrajudiciales a comunidades y viviendas particulares).
- El derecho a la intimidad o privacidad (violación de la correspondencia y vigilancia ilegal permanente).
- El derecho de propiedad privada (apropiación indebida, otorgamiento ilegal de tierras, desigualdad social creciente).

El marco constitucional

Cuando Stroessner “por medio de un golpe de Estado” se apoderó del poder regía la Constitución de 1940, que daba fuerte predominio al Ejecutivo sobre los demás poderes, en consonancia con las corrientes totalitarias de la época.

Este instrumento había mermado los poderes parlamentarios de la Constitución de 1870: el Ejecutivo designaba a los miembros del Poder Judicial, podía disolver el Legislativo y decretar por sí solo el estado de sitio.

La Constitución de 1940 reconocía sin embargo diversos derechos y garantías. Según su Artículo 19, los habitantes del Paraguay gozaban de derecho a

“reunirse pacíficamente, peticionar a las autoridades, publicar sus ideas por la prensa sin censura previa (...); disponer de su propiedad; asociarse con fines lícitos; profesar libremente su culto; aprender y enseñar”. El Artículo 21 protegía el derecho de propiedad: “Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia fundada en ley”. El N° 25 prohibía: “En ningún caso se aplicará la pena de muerte por causas políticas, ni la confiscación de bienes”. De acuerdo al siguiente artículo: “Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, ni detenido por más de veinticuatro horas sin comunicársele la causa de su detención, ni ser detenido sino en su casa o en lugares públicos destinados a ese objeto. Queda garantizado a todos los habitantes el recurso del hábeas corpus. La Ley reputa inocentes a los que no hayan sido declarados culpables o legalmente sospechosos de serlo por auto de juez competente...”.

El Artículo 27 establecía que “la defensa en juicio de la persona o los derechos es inviolable”, y según el siguiente: “Las cárceles deben ser sanas y limpias. Se prohíbe el empleo de todo tormento y azote”. Finalmente, el Artículo 33 sentaba principios de equidad: “Todos los habitantes de la República son iguales ante la ley. Los nacionales son admisibles a cualquier empleo sin otra condición de la idoneidad”.

Si el stronismo no respetó estas disposiciones constitucionales abusó del Artículo 52:

“Si sobreviene alguna amenaza grave de perturbación interior o conflicto exterior que pueda poner en peligro el ejercicio de esta Constitución y a las autoridades creadas por ella, el Presidente de la República declarará en Estado de Sitio una parte o todo el territorio de la República, con cargo de dar cuenta a la Cámara de Representantes. Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República podrá ordenar el arresto de las personas sospechosas. Podrá también trasladarlas de un punto a otro de la República, salvo que ellas prefieran salir fuera del país. Una ley reglamentará la aplicación del Estado de Sitio para la defensa del orden y de la seguridad de la República”.

La dictadura de Stroessner mantuvo un tercio de siglo el estado de excepción, sólo justificable constitucionalmente por una “amenaza grave de perturbación”. Sin reglamentar este artículo -todos los intentos hechos por parlamentarios opositores fueron rechazados- entendió que el arresto de personas sin orden judicial podía extenderse indeterminadamente, suponía la negación de la garantía del hábeas corpus y que no precisaba levantar cargos contra las personas detenidas, otorgarles derecho a la defensa ni respetar su integridad.

Un Consejo de Estado, nombrado por el Ejecutivo, legislaba durante el receso del Parlamento, que podía ser disuelto por decreto presidencial. No establecía la contrapartida parlamentaria del voto de censura y restaba independencia a la magistratura, que tenía estabilidad solo por un periodo presidencial.

Una nueva Constitución fue aprobada el 25 de agosto de 1967 por una Convención Nacional Constituyente, de la cual fueron excluidos varios partidos y movimientos políticos (el Partido Comunista, el Partido Demócrata Cristiano, Movimiento Popular Colorado, etc.), en una campaña electoral desarrollada bajo estado de sitio. En su preámbulo los convencionales ratificaron “los inmutables principios republicanos de la democracia representativa”. Esta Constitución,

que se proponía “consagrar los Derechos Humanos y de asegurar la libertad, la igualdad, la justicia y el orden...”, concentraba como la de 1940 gran poder en el Ejecutivo, aunque incorporaba la normativa de protección de los derechos humanos con el Amparo, pero suprimía el derecho de opción de salir del país durante el Estado de Sitio, lo que dio lugar a detenciones por décadas. Los derechos individuales establecidos en la Constitución de 1967 eran comparables a

“los enunciados en la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948), la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1953) y la Convención Americana de los Derechos del Hombre” (LIDH, 1977:119).

En su Capítulo V, de Derechos, Garantías y Obligaciones, reconocía los derechos individuales, sociales, económicos, políticos y culturales clásicos. Según el Artículo N° 50, “toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación”.

De acuerdo al N° 56,

“todos los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, ausentarse de la República y volver a ella, traer sus bienes al país o sacarlos de él...”.

Los Artículos 68 y 69 reconocían la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, respectivamente. La libertad religiosa y de culto estaba consagrada en el N° 70, mientras los Artículos 71, 72 y 73 garantizaban la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento. El N° 76 reconocía los derechos de reunión, asociación y petición. Los recursos de hábeas corpus y amparo fueron establecidos en los Artículos 77 y 78. Se consagraban la igualdad ante la ley, el derecho a la asistencia letrada, a no ser objeto de leyes con efecto retroactivo ni a ser sometido a doble juicio por el mismo hecho. No admitía confiscaciones ni allanamientos ilegales, y reconocía el derecho a ocupar funciones y empleos públicos sin otra condición que la idoneidad.

De acuerdo al Art. 80:

“La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que,

siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni menoscabar ningún derecho o garantía”.

Garantizaba los derechos económicos y sociales en los Artículos 81 a 110. El N° 111 establecía el derecho al sufragio, el N° 117 el de organizarse en partidos políticos, el N° 122 el del asilo, etc. Pero al mismo tiempo fijó reservas y prohibiciones que serían usadas para restringir o anular los mismos derechos garantizados por ella. El N° 71 prohibía “predicar el odio entre los paraguayos, ni la lucha de clases, ni hacer la apología del crimen o de la violencia”, en una fórmula que sustentó tres años más tarde la ley de excepción N° 209/70.

La Constitución de 1967 establecía el estado de sitio como exclusiva atribución del Poder Ejecutivo, sin control parlamentario, y suprimió el derecho de opción para salir del país, en tanto que la Corte Suprema de Justicia interpretó que el estado de sitio suprimía el hábeas corpus, con lo que un detenido durante su vigencia nunca podría saber cuándo recobraría la libertad, originándose detenciones por décadas sin proceso judicial alguno.

El rechazo a la jurisprudencia internacional

Después de la guerra civil de 1947 la OEA y las Naciones Unidas empezaban a elaborar los instrumentos internacionales y americanos de derechos humanos. Si bien Paraguay fue signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica, que creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos), el Parlamento ratificó esa Convención sólo después de la caída de Stroessner (1989).

Desde la misión de Javier Pérez de Cuellar –en carácter de Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos Especiales de las Naciones Unidas– al país, en noviembre de 1979, las autoridades responsabilizaban al Legislativo de la renuencia a aprobar este instrumento (NN.UU.-CES, 1980: 274).

Dado el carácter dictatorial del régimen, la vigencia permanente del estado de sitio, la vigencia de leyes de excepción, como la N° 294 y la 209, y las constantes violaciones de derechos humanos, esta negativa a ratificar convenios multilaterales sobre la materia era previsible.

Según el enviado especial de las Naciones Unidas, Rafael Rivas Posadas, cuyas misiones se dieron a fines de la dictadura, el Paraguay era

“uno de los países menos inclinados a adquirir compromisos internacionales, mediante el establecimiento de vínculos multilaterales de obligatorio cumplimiento. De los convenios internacionales relativos a los derechos humanos celebrados en el marco y con el patrocinio de las Naciones Unidas, el Paraguay sólo ha firmado, sin ratificar, dos, y ha ratificado otros dos, de un total de veintidós instrumentos” (NN.UU.-CES, 1986: 1047).

Además de suscribir –sin ratificar– el Pacto de San José de Costa Rica ya citado, Paraguay había firmado la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. El Poder Legislativo se limitó a ratificar la Convención y el Protocolo Relativo al Estatuto de los Refugiados.

En consecuencia, en 1987 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomendaba al gobierno paraguayo

“que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, etc.” (NN.UU.-CES, 1987: 1015).

Estas recomendaciones fueron desoídas por el stronismo y recién en 1989, tras el golpe que derrocó a Stroessner, Paraguay ratificó el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

■ Una dictadura electoralista

Según la Constitución de 1940, el titular del Ejecutivo sólo podía ser reelecto una vez (Artículo 47). Su segundo mandato fue de 1958 a 1963 y, por una ley interpretativa aprobada por el Parlamento que sustituyó al disuelto en 1959, fue considerado primer periodo presidencial “(Ley de Sucesión Presidencial)”. Recién el tercero (1963-1967) fue considerado como el de su reelección.

Estos tres comicios (1954, 1958 y 1963) se dieron con proscripción de partidos de oposición,²⁶ sin libertades de expresión ni de prensa, y con centenares de presos políticos y exiliados. De 1954 a 1987 el

²⁶ Como se mencionó, una pequeña fracción del liberalismo participó en 1963, para dar apariencia de competitividad a estos comicios nacionales.

estado de sitio rigió en forma ininterrumpida (salvo un breve periodo, desde el 3 abril al 29 de mayo de 1959, que terminó con la disolución del Parlamento y una purga en la Junta de Gobierno del Partido Colorado), impidiendo la libre participación de los partidos opositores en las campañas electorales.

A más de todas las manipulaciones para interpretar a favor de Stroessner la Constitución la que lo había ya convertido en un mandatario ilegítimo, éste no podía ya postularse en los comicios de 1968. Una violación tan abierta de principios constitucionales podría acercar a opositores, disidentes colorados y cuerpo diplomático en su crítica a la dictadura. Entonces, en el entendimiento del stronismo, la Constitución debía ser modificada, para recomenzar el recuento de mandatos presidenciales en un nuevo marco jurídico.

Se propuso esta nueva Constituyente como si fuese una ‘apertura política’: dos partidos proscritos a la participación parlamentaria, el Partido Febrerista (PRF) y el Partido Liberal Radical (PLR), participaron con convencionales, aunque otros, como el Partido Comunista, el Movimiento Popular Colorado (Mopoco) y el Demócrata Cristiano, continuaron siendo ilegales o no reconocidos.

Para el PRF y el PLR, reprimidos desde la guerra civil del ‘47, esta concesión de legalidad significó un avance político. En revancha, el stronismo pudo prolongarse en nuevos mandatos presidenciales, bajo el amparo de la nueva Constitución.

La ley electoral –de “mayoría con prima”, que aseguraba dos tercios de las bancas al partido mayoritario (en este caso, la ANR)– discriminaba política e ideológicamente a otros partidos y no permitía las alianzas. Tampoco daba garantías a las campañas electorales, restringía la libertad de prensa y de expresión de la oposición, y otorgaba el control de la autoridad electoral al partido mayoritario.

La Constituyente de 1967 contó con una mesa directiva monopolizada por convencionales de la ANR, sin que se levantara el estado de sitio ni decretara amnistía para exiliados o presos políticos. Uno de sus artículos autorizaba una reelección más al Ejecutivo, mientras otro, de carácter transitorio, puntualizaba que los periodos anteriores presidenciales no serían tenidos en cuenta.

Siguiendo con las acciones antirrepublicanas ejercidas por el gobierno hasta ese momento con el objeto de mantener a Stroessner en el poder, al cumplirse esos dos nuevos periodos otra enmienda constitucional fue aprobada por una “constituyente” que duró 15 días, integrada exclusivamente por representantes del Partido Colorado, para modificar un solo artículo que autorizó la reelección presidencial indefinida.

El grueso de la oposición se retiró del juego electoral y parlamentario, y sólo dos grupos minoritarios del Partido Liberal participaron de las siguientes elecciones, como minoría parlamentaria.

Estado de emergencia

El stronismo pretendió sustentarse en varios instrumentos legales de subyugación, usados en forma arbitraria, aislada o conjuntamente: los decretos de estado de sitio, la Ley N° 294, de “Defensa de la Democracia”, y la N° 209, de “Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas”.

La Carta Magna de 1940 autorizaba al Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, debiendo dar cuenta a la Cámara de Representantes (Art. N° 52), en caso de

“alguna amenaza grave de perturbación interior o conflicto exterior que pueda poner en peligro el ejercicio de esta Constitución y las autoridades creadas por ella”.

El estado de sitio suspendía derechos y libertades: el presidente podía ordenar el arresto de personas sospechosas y su traslado de un punto a otro del país, dándoles opción al exilio. Salvo durante el breve lapso de la “Primavera Democrática” (junio de 1946 a enero de 1947), Higinio Morínigo y los presidentes que le sucedieron hasta 1954 hicieron uso permanente de esta medida. De hecho, el Decreto N° 7529, de estado de sitio, vigente en los dos primeros periodos del stronismo, databa del 4 de octubre de 1949 (CSJ, A.I. N° 87, 27.II.1959).

Según la Constitución de 1967 –en la que curiosamente fue incluido dentro el capítulo de Derechos Individuales– el estado de sitio podía decretarse (Artículos 79 y 181) “solamente en caso de conflicto o guerra internacional, de invasión exterior, de conmoción interior, o de amenaza grave de uno de estos hechos”. La medida podía ser total o parcial, afectar todo o parte del territorio nacional, y durante su vigencia se podía “detener a las personas indiciadas de participar en alguno de esos hechos, o trasladarlas de un punto a otro de la República”, y prohibir reuniones.

Si bien el decreto debía “dar cuenta” al Parlamento, expresar los motivos en que se fundaba, enunciar las garantías suspendidas restringidas, delimitar su duración en el tiempo y los límites territoriales de su aplicación (Art. 181), el “dar cuenta” solo significaba informar, sin que el Parlamento pudiera estudiar, si las razones para decretarlo eran reales y eventualmente dejarlo sin efecto.

Desde 1967 ya no existió la alternativa del exilio, establecida en las Constituciones de 1870 y 1940. Los decretos de Stroessner llenaban algunas formalidades (repetición de las mismas causales, prórroga sistemática por otros tres meses), pero las condiciones básicas no eran satisfechas.

Ninguno de los proyectos presentados por la oposición desde 1967 para reglamentar el Artículo 79 fue tratado en el Congreso –pese al mandato constitucional– y la aplicación del estado de sitio resultó completamente discrecional, en cuya virtud el gobierno podía ordenar: la entrada a la fuerza del domicilio de una persona sin mandamiento judicial, las detenciones arbitrarias, censurar a la prensa, prohibir reuniones públicas o el funcionamiento de radioemisoras y periódicos; permitía mantener detenida cualquier persona a discreción del presidente, sin imputar delito alguno ni juicio, por tiempo indefinido. La decisión de declararlo dependía exclusivamente del Ejecutivo y no estaba sujeta a revisión de ningún otro órgano de Estado (LIDH, 1980: 361).

Una demanda de inconstitucionalidad contra el decreto de estado de sitio, hecha por los abogados del Dr. Domingo Laíno el 25.IX.1979, permitió dilucidar la posición de la Corte Suprema de Justicia respecto al Art. 79. “El Fiscal General del Estado argüía que el recurso de inconstitucionalidad era improcedente porque la propia Constitución establecía poderes ilimitados e irrevocables de Estado de Sitio”. Entre los argumentos del rechazo de la Corte Suprema de Justicia votado por unanimidad, figuraba que “ni el decreto de Estado de Sitio ni su aplicación por el Presidente a cualquier persona eran cuestiones que pudieran ser examinadas por ningún Tribunal” (LIDH, 1980: 415).

El estado de sitio fue el mayor instrumento jurídico del stronismo, el que sustentó la más frecuente de las violaciones de derechos humanos consistentes en detenciones arbitrarias de personas y en varios casos en más de dos décadas. Era un “componente institucionalizado y permanente del mecanismo del gobierno”, que le permitía “ejercer poderes discrecionales absolutos, sin consideración alguna de derechos legales ni de garantías constitucionales” (LIDH, 1980: 369).

Los poderes conferidos al presidente por el Artículo 79 de la Constitución Nacional solo permitían suspender la libertad de locomoción, de reunión y de manifestaciones públicas pero en la realidad se negó una serie de garantías y derechos constitucionales, como el principio de igualdad (Arts. 54 y 55 de la Constitución de 1967); el de un proceso justo (Arts. 59 y 60); el de reputación de inocencia (Art. 63); el derecho a no sufrir confiscación, tortura ni pena de muerte por causas políticas (Art. 65); el de inviolabilidad de domicilio (Art. 68) y correspondencia (Art. 69); los de la familia y maternidad (Arts. 81 y 85); los de libertad de expresión (Arts. 71 a 73); el derecho de reunión y asociación (Art. 76); los del amparo y hábeas corpus (Arts. 77 y 78) y los de recursos contra abusos de poder (Art. 41) (LIDH, 1980: 370, 371).

En 1982 los representantes de Australia y Canadá señalaron en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la lógica antijurídica de esta aplicación. Preguntaron al delegado paraguayo, Luis González Arias, representante de la dictadura,

“qué medidas se aplican para garantizar a las personas detenidas en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio un proceso justo y equitativo” y “si el reconocimiento de los derechos fundamentales durante el Estado de Sitio se deja a entera discreción del Ejecutivo, como parece desprenderse de la respuesta del gobierno paraguayo” (NN.UU.-CES, 1982: 599).

En su informe sobre la situación del país el jurista Francois Cheron, especialista en derechos humanos, sostuvo que la renovación permanente del estado de sitio contradecía el sistema constitucional y los pactos y tratados internacionales firmados por el Paraguay. No existiendo causas que legitimaran su constante renovación, concluye:

“lo que en principio debía ser una medida circunstancial y momentánea, ya no es en el Paraguay la respuesta constitucional a una situación crítica de urgencia. El Estado de Sitio se ha convertido en una sólida estructura de contención política, en la que se apoya la arbitrariedad del poder” (FIDH, 1983: 881).

Las penas impuestas por el Poder Ejecutivo, que a su vez subordinaba a sus mandatos al Poder Judicial, eran arbitrarias. Hacia mediados de 1976 varios detenidos políticos habían pasado bajo el estado de excepción ya de 10 a 18 años en comisarías y cárceles. Sólo uno de ellos había sido juzgado pero, tras cumplir su condena de dos años y medio de prisión, siguió encarcelado quince años más en virtud del estado de sitio (LIDH, 1977: 72).

Un caso paradigmático fue el del sargento militar Guillermo Escolástico Ovando, condenado en 1962 por un tribunal militar a pena de muerte, que le fue conmutada por 15 años de reclusión. Cumplida esa condena Ovando fue mantenido en virtud del estado de sitio seis años y cinco meses más en la prisión, siendo liberado recién en mayo de 1984 (Amnistía Internacional, 1984: 944).

Tampoco se respetaba la delimitación territorial del estado de sitio: según la interpretación del gobierno, las personas detenidas en departamentos donde no regía la medida de emergencia caían bajo su imperio al ser trasladados a Asunción, ya que la capital era sistemáticamente incluida en estos decretos. Al mismo tiempo, bajo estado de emergencia o sin él, se aplicaron penas no previstas en los códigos ni leyes vigentes, como los destierros, confinamientos y despojo de bienes por causas políticas, como los casos de Martín Venialgo y Humberto Zarza, entre otros.

Unas 236 personas detenidas bajo estado de sitio –“delincuentes políticos” según el listado del Ministerio del Interior entregado a la Liga Internacional de Derechos Humanos– se encontraban en prisión en 1977. Dos años más tarde las cuatro quintas partes de esa población (195 personas) fueron liberadas sin acusación alguna.

Sólo 4 de las 36 efectivamente procesadas por violar la Ley N° 209 recibieron condena y las 32 restantes salieron de prisión mientras aún proseguían sus juicios. Mal podría haber “una amenaza grave” de “conmoción interior” cuando el 96% de detenidos en virtud del estado de sitio durante ese lapso fue liberado sin proceso, condena ni absolución judicial (LIDH, 1980: 362).

No habiendo conflictos o riesgos de conmoción interior (de allí la vaguedad de las razones aducidas en los decretos respectivos) y con tan altas tasas de detenidos por “subvertir el orden” que resultaban liberados sin juicio ni condena, la renovación sistemática de estos decretos no podía obedecer a amenazas graves a la seguridad nacional. Más bien “los poderes presidenciales en virtud del estado de sitio han constituido (...) un instrumento útil, eficaz y adecuado en la lucha contra la oposición de todas las clases. El Artículo 79 sirve de pretexto jurídico para legitimar lo que en otro caso sería ilegal y anticonstitucional” (LIDH, 1980: 369).

“... los derechos cuya suspensión o restricción la Constitución autoriza son: el derecho a la libertad personal, el derecho de residencia y tránsito y el derecho de reunión. Cabe señalar, sin

embargo, que esa suspensión o restricción en la vigencia de un derecho no puede asumir el carácter de indefinido, especialmente en lo que se refiere al derecho a la libertad personal" (CIDH de 1987).

"El derecho de residencia y tránsito, por su parte, ha sufrido por acción combinada del Artículo 79 de la Constitución sobre estado de sitio y la regulación contenida en la Ley N° 294/55. En efecto, la práctica del gobierno de Paraguay al respecto ha consistido en condenar a opositores políticos bajo las disposiciones de la mencionada ley y, al amparo del artículo 16 de la misma, conmutar la pena impuesta por la de extrañamiento y expulsar al afectado del país. Esta imposición de una medida de tal gravedad, por tiempo indefinido o por el tiempo que ha estado vigente el estado de sitio, ha constituido una verdadera desnaturalización de las razones que justifican la imposición de medidas de excepción y, por tanto, no sólo han implicado una violación del derecho de residencia y tránsito sino también al derecho a la justicia y al proceso regular pues los afectados se han visto privados de los medios de defensa más esenciales" (CIDH de 1987).

El estado de sitio se levantaba 24 horas durante los comicios, pero regía durante todas las campañas electorales, con restricción severa a los partidos de oposición para hacer mítines y propaganda por medios de prensa, afiches, carteles, etc. El estado de sitio cumplió además una función amedrentadora permanente: cada ciudadano/a sabía que podía ser detenido, en cualquier momento, por tiempo indefinido, por actos o asociaciones que el gobierno considerara peligrosos o potencialmente nocivos, aunque no tuvieran relación con movimientos o partidos de izquierda.

Recién en abril de 1987 fue levantado el estado de sitio, tras presiones internacionales de una década. Cuatro años antes la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas había emitido la Resolución 28/83 contra Paraguay respecto al estado de sitio y mantuvo el Procedimiento 1503 de Naciones Unidas para investigar las violaciones de los derechos humanos, hasta la caída del stronismo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA ejerció presiones similares, junto a otros organismos internacionales.

La no renovación del estado de sitio generó "confusión" en medios gubernamentales sobre la vigencia de derechos y garantías constitucionales de libertad de prensa y opinión, reunión y asociación, etc. No se permitió la reapertura de medios de prensa clausurados

con anterioridad y continuaron las detenciones arbitrarias y prohibición de reuniones políticas o gremiales (Amnistía Internacional, 1987: 1157).

Ya sin los poderes excepcionales otorgados por el Artículo 79, el gobierno implementó nuevas estrategias de control. Para reprimir mítines de protesta o reuniones proselitistas de la oposición, "las autoridades aceptan (...) estimulan y aún dirigen grupos violentos que atacan a los asistentes a reuniones de oposición". Además de la acción represiva de estas milicias coloradas, la policía continuó haciendo numerosas detenciones arbitrarias (NN.UU.-CES, 1988: 1179/1181).

Según datos suministrados a Rafael Rivas Posada, experto independiente de Naciones Unidas, "en el año 1986 hubo 236 casos de detención por razones políticas, 461 casos en 1987 y 468 en lo que va corrido del año 1988" (NN.UU.-CES, 1988: 1261).

Estas valoraciones dadas en su momento por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales no gubernamentales de derechos humanos subrayan la ilegalidad tanto del estado de sitio como de las medidas que se tomaron con base en él. Qué mejor conclusión que la siguiente formulada por la CIDH en su informe de 1987:

"La ausencia de causales que justifiquen la implantación del estado de sitio, la vigencia por casi treinta y tres años de tan grave medida, la afectación de derechos que la Constitución no autoriza a suspender o restringir y la ausencia de recursos judiciales de los individuos frente a los poderes del Presidente, son todos elementos que permiten a la Comisión concluir que el estado de sitio no ha sido en Paraguay un instrumento para afrontar situaciones excepcionales, sino una herramienta al servicio de una dictadura, en abierta contradicción con las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales aplicables a ese país" (CIDH de 1987).

Leyes de Excepción

Aunque el Código Penal vigente sancionaba una extensa gama de delitos contra el orden público y la autoridad debidamente constituida (Arts. 146 a 163), el stronismo no los aplicó, creando nuevas leyes de enunciación más ambigua. El 17 de octubre de 1955 la Cámara de Representantes unipartidaria colorada promulgó la Ley N° 294, de "Defensa de la Democracia". En su Artículo 1 castiga

“a los que se alzaren con mano armada contra los poderes constituidos para suplantar total o parcialmente la organización democrática republicana de la nación, por el sistema comunista o cualquier otro régimen totalitario”.

Su segundo artículo pena con

“seis meses a cinco años de penitenciaría: 1) los que difundieren la doctrina comunista o cualesquiera otras doctrinas o sistemas que se propongan destruir o cambiar por la violencia la organización democrática republicana de la Nación. 2) Los que organizaren, constituyeren o dirigieren asociaciones o entidades que tengan por objeto visible u oculto cometer el delito previsto en el inciso precedente”.

Las personas consideradas peligrosas para la seguridad del régimen eran detenidas con base en los decretos de estado de sitio y mantenidas en prisión por las prerrogativas que asignaba al Ejecutivo el Artículo 52 de la Constitución.

Sancionada el 15 de septiembre de 1970, la siguiente ley de excepción, la 209/70, de “Defensa del orden público y libertad de las personas”, incorporó ya los términos “odio entre los paraguayos, la lucha de clases, apología del crimen o de la violencia” que habían sido insertos en la Constitución de 1967. Su Artículo 4 agravó las penas de la Ley 294: uno a seis años de prisión para quien abogara públicamente por el “odio entre paraguayos o la destrucción de las clases sociales”. Uno de sus artículos la incorporaba al Código Penal vigente mientras otro derogaba dos artículos de la Ley 294 y cuatro del Código Penal de 1914. La 209 no solo se empleó para abrir procesos penales a detenidos políticos, aunque no precisamente contra los comunistas, quienes sólo excepcionalmente tenían procesos judiciales, sino además sirvió para inculpar como casos penales comunes a presos sociales y políticos de las más diversas adscripciones ideológicas.

Esta ley definía una amplia gama de formas de conductas contra la paz y libertad públicas, con una escala de penas incoherente respecto a la gravedad de los delitos definidos por ella.

Por ejemplo, la colocación de bombas era punible con dos a cuatro años de prisión, el secuestro con seis a doce (en caso que la víctima fuera el presidente o diplomáticos) y la formación de una banda armada para fines ilegales, con cuatro a ocho años de reclusión. Se penaba con uno a cinco años de reclusión la pertenencia a partidos u

organizaciones comunistas o que se propusieran destruir por la violencia el régimen republicano democrático. La difamación de un ministro, legislador o miembro de la Corte Suprema era penada con tres a seis años, y la prédica pública del “odio entre paraguayos o la lucha de clases”, con uno a seis años de reclusión penitenciaria.

Los criterios que determinaban la gravedad de la amenaza a la paz y al orden eran confusos, en que se mezclaban diferentes clases de delitos y sancionaban con idéntico rigor algunos derechos consagrados (libertad de expresión y asociación) como hechos punibles (colocación de bombas y secuestro). La imprecisión de términos como “odio”, “lucha de clases” e incluso “difamación” permitía reprimir la libertad de expresión consagrada en la Constitución. En consecuencia, la interpretación del juez resultaba decisiva en los procesos basados en esta ley.

Tras cada razzia represiva, el gobierno acusaba a los detenidos de infringir en general la Ley N° 209, sin precisar el delito del cual eran acusados. El Poder Judicial abría y mantenía estas causas penales, violando el Artículo 101 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que establecía los criterios necesarios del carácter concreto de la acusación.

Según el análisis jurídico de la Liga Internacional de Derechos Humanos,

“Entre la aplicación de la Ley N° 209 y el ejercicio de los poderes de estado de sitio, no hay diferencia de fondo sino sólo de forma; en la práctica la Ley N° 209 se ha convertido simplemente en un instrumento más de represión y control. Desde el punto de vista de su funcionamiento, equivale a los poderes del estado de sitio, y el gobierno ha utilizado uno u otro de ambos instrumentos según lo estima necesario” (LIDH, 1981: 559).

Sobre este par de leyes decía la CIDH en su informe de 1987: “Como puede advertirse, la amplitud con que se califican las acciones o hechos considerados punibles en ambas leyes sólo es comparable con la gravedad de las sanciones a que ellos dan lugar. La libertad de pensamiento y de expresión resultan severamente limitadas, como así también el derecho de reunión, los derechos políticos y hasta el derecho al trabajo que la misma Constitución paraguaya consagra. La falta de precisión en la calificación de las conductas punibles da lugar a una amplia discrecionalidad por parte de la autoridad judicial encargada de aplicarla. Ello se acentúa aún más por el hecho de crearse una jurisdicción especial para los casos previstos por la Ley

N° 294/55. Si a estos hechos se suman las amplias facultades de que se encuentra dotado el Poder Ejecutivo durante la vigencia del estado de sitio, resulta fácil prever los reducidos márgenes que restan para la vigencia de los derechos reconocidos en el texto constitucional”.

Desde mediados de 1975 hasta 1983 unas 110 personas fueron procesadas en virtud de esta ley, 80% de las cuales resultó liberada sin condena judicial, mientras aún estaban abiertos sus procesos.

Algunas recibieron una condena “a posteriori”, equivalente al tiempo que habían pasado en prisión, demostrándose así que el estado de sitio, más que una ley, funcionaba como un instrumento para justificar la detención arbitraria.

Debido a las críticas que recibió, tanto por su contenido como por las interpretaciones y los defectos de procedimiento con que se la aplicaba, desde 1980/1983 el sistema judicial tendió a imputar de delitos comunes (posesión de armas, desacato a la autoridad, homicidio, violación de propiedad privada, robo, etc.) a detenidos por causas políticas. Paralelamente, los procesos se alargaban en forma indefinida y muchos procesados eran liberados, quedando abiertos sus expedientes judiciales (LIDH, 1981: 560/1 y Amnesty International, 1984: 899/905).

El Artículo 9 de la Ley 209 penalizaba con dos a tres años de prisión el arresto, secuestro o detención de personas “fuera de los casos previstos por la ley”; el Artículo 10 agravaba la sanción, con tres a cinco años “si se cometiere por un oficial público o por otra persona legítimamente encargada del orden público”. Ambas leyes, la 294 y la 209, fueron derogadas inmediatamente por el nuevo Parlamento después del golpe del 3 de febrero de 1989 que derrocó a Stroessner.

Poderes subalternos al Ejecutivo

Varios artículos constitucionales sancionaban la concentración de poder en el Ejecutivo. El presidente de la República no era pasible de juicio político por el Parlamento, figura presente en la Carta Magna de 1870 mas desapareció de las Constituciones de 1940 y 1967. Pero el Ejecutivo podía disolver el Congreso (Art. 182 y 183) y gobernar a través de decretos-leyes, por hechos definidos con imprecisión, “que pongan en peligro el equilibrio de los poderes del Estado, o de otro modo afecten la vigencia normal de esta Constitución o el libre desenvolvimiento de las instituciones creadas por ella”.

El Ejecutivo tenía iniciativa en la designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y los demás jueces del Poder Judicial, sólo él podía declarar el estado de sitio y decidir la existencia de causales y los derechos y garantías restringidas por esta medida. Finalmente, la enmienda de 1977 permitió a reelección indefinida del presidente de la República, lo que significaba en la práctica su vitaliciado (Prieto, 1987: 175/7).

Ningún proyecto de ley presentado por el presidente al Congreso fue rechazado, y aunque el Art. 200 facultaba a la Corte Suprema de Justicia a declarar la inconstitucionalidad, esta autoridad judicial no revisó ninguna ley del Congreso en el largo tercio de siglo stronista.

El Congreso, integrado al inicio bajo sistema de partido único y desde 1963 con una pesada mayoría de dos tercios, no funcionó como poder del Estado. Era más bien la caja de resonancia de las decisiones del Ejecutivo, a las que otorgaba legitimidad, con un rol similar al de un comité de juristas que cumple tareas técnicas sin poder real (Acevedo-Rodríguez, 1986: 97).

El Artículo 40 de la Constitución de 1967 dice:

“ningún Poder del Estado podrá jamás atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, facultades extraordinarias fuera de las previstas en esta Constitución, ni la suma de poder público, ni supremacía por la cual la vida, la libertad, el honor y la propiedad de las personas queden a su arbitrio. La dictadura está fuera de la ley”.

Bajo su marco constitucional la mayoría colorada rechazó todo intento de reglamentar el Artículo 79 y el Legislativo no pidió informes a los otros poderes del Estado, siendo su separación una fórmula vacía no sólo respecto al Legislativo sino también al Judicial, pues los magistrados estaban subordinados al Poder Ejecutivo desde su nombramiento (Arts. 180 y 195) y en su funcionamiento real. Su independencia, inamovilidad, profesionalidad y competencia técnica no estaban garantizadas. Tampoco había imparcialidad política, incluso la presencia de miembros de la Corte Suprema de Justicia, jueces y fiscales era habitual en mítines del partido de gobierno, ya que los miembros de la Corte Suprema eran elegidos por el Ejecutivo, con acuerdo del Senado, duraban cinco años “coincidentes con el periodo presidencial” (Art. 196) en sus funciones, su reelección dependía del presidente de la República y, en consecuencia, no estaban en posición de igualdad frente a éste. Un requisito -no legal pero determinante-

de la selección de jueces, fiscales e incluso personal administrativo del Poder Judicial era la afiliación a la Asociación Nacional Republicana (ANR, Partido Colorado). Cualquier desavenencia con miembros del Ejecutivo, de la Junta de Gobierno o con un jefe de las Fuerzas Armadas significaba el fin de la carrera judicial.

“Aunque el artículo 199 de la Constitución garantiza la independencia del Poder Judicial, la realidad es distinta. El Presidente designa jueces que, con raras excepciones, son miembros del Partido Colorado (...) y deben ante todo lealtad al presidente y a la estructura de poder existente. En su actuación, el Poder Judicial es casi enteramente un instrumento de la autoridad ejecutiva” (LIDH, 1980: 445).

El Poder Judicial o la Policía tomaba represalias contra profesionales del derecho que asumían casos políticos o que afectaban intereses económicos de autoridades civiles o militares del stronismo. La Corte no renovó en 1977 la licencia del Dr. Horacio Galeano Perrone, abogado de la familia del joven Joel Filártiga, asesinado en tortura; en la misma época el abogado Mario Milciades Melgarejo, defensor de vecinos de Fernando de la Mora en un pleito contra Corposana-Hidrosil Construcciones, terminó siendo detenido por la policía, acusado de violar la Ley N° 209, y otro tanto ocurrió con el Dr. Julio César Vasconsellos, abogado del caso Rabi-Guaraní Cambios (LIDH, 1980: 422/3, 428, 434). Estos casos afectaban a profesionales afiliados al Partido Colorado, pero hubo represiones graves contra otros profesionales del derecho, como Alberto Varessini Closa, defensor del sargento Guillermo Escolástico Ovando y el capitán Modesto Napoleón Ortigoza, que fue detenido por la policía, sometido a maltratos y expulsado del país (Amnistía, 1984: 944).

En su accionar el Poder Judicial otorgaba formalidad jurídica a las violaciones de derechos humanos cometidas por el stronismo.

Como en otras dictaduras (Zaffaroni, 2001: 47 a 63)

“era marginado con la creación de dos sistemas penales paralelos: (a) uno público encargado de las detenciones y juzgamientos llevados a cabo al margen del sistema penal formal; y (b) otro subterráneo (organización criminal estatal) a la que se encargaba la sistemática práctica de estos crímenes”.

El sistema penal paralelo de tipo “público” funcionaba en el stronismo con el estado de sitio y las leyes de excepción, mientras el subterráneo cometía detenciones sin procesos judiciales, secuestros, desaparición

y ejecución extrajudicial de personas, torturas para obtener información, allanamientos ilegales, robo de bienes, extorsiones, etc.

Ambos sistemas se ligaban a través de algunas autoridades, como el caso de Pastor Coronel, jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía y responsable en ese carácter de las detenciones arbitrarias y las torturas para obtener autoinculpaciones de los detenidos. En los procesos basados en la Ley 209 era él quien preparaba “las bases para la acusación, y los declarados culpables lo fueron sobre la base de los informes de policía preparados por él”. Al mismo tiempo, fungía de importante teórico de la ANR, impartiendo conferencias ante los altos mandos militares y justificando públicamente la aplicación arbitraria del Artículo 79, la Ley 209 y los artículos del Código Penal en las actividades represivas (LIDH, 1980: 399/400).

La Comisión Interamericana en su informe del 31 de enero de 1978 subrayó cómo los poderes Legislativo y Judicial estuvieron subyugados al Ejecutivo gracias a que las medidas que éste tomó dentro de las facultades especiales que el estado de sitio le otorga, no quedan sujetas a forma alguna de control por parte de las otras ramas del Poder Público. :

“10. ... Se ha visto ya que el decreto que establece el estado de sitio debe ser puesto en conocimiento del Congreso, dentro de un lapso perentorio. Pero ello no inviste a este órgano de autoridad alguna para vigilar o limitar de ningún modo los desarrollos que el gobierno le dé a tal medida. El Poder Judicial, por su parte, no sólo no goza de prerrogativa o facultad alguna en cuanto al control de esas medidas, sino que, como aparece en otra parte de este Informe, se ha declarado inhibido para conocer de los recursos de hábeas corpus que se presenten durante la vigencia del estado de sitio. Tales circunstancias conducen al resultado de que de este régimen extraordinario de estado de sitio se haga un uso constante, que deja convertidos en letra muerta los demás artículos de la Constitución y de las leyes en que se reconocen los derechos humanos y la manera de garantizarlos”.

Bibliografía

- Abente, Diego, "The Paraguayan Liberal Republic and the Failure of Democracy" en *The Americas*, XLVI, 4, Abril de 1989.
- Acevedo, Euclides y Rodríguez, José Carlos (1986). *Manifiesto Democrático, una propuesta para el cambio*. Editorial Araverá. Asunción.
- Acheson, Dean, (1969). *Present at the Creation: My Years at the State Department*, New York. N.Y.: W.W. Norton.
- Agee, Philip (1975). *Inside the Company: A CIA Diary*. New York, N.Y.: Stonehill Publishers.
- Amnistía Internacional (1984) Comunicación del 30.IV.1984 al Secretario General de las Naciones Unidas, en NNUU-CES, Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV-1, pp. 890/907.
- Amnistía Internacional (1987) Comunicación del 13.VII.1984 a la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU., en NNUU-CES, Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV.2, pp. 943-946.
- Amnistía Internacional (1987) Comunicación del 13.V, a la Comisión de Derechos Humanos de las NN.UU., en NNUU-CES, Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo VI.1., pp. 1155-1168.
- Cámara de Diputados, Paraguay, Distribución de la Tierra en el Paraguay destinada a la Reforma Agraria, período 1950-2000, investigación comisionada por el Diputado Efraín Alegre, Asunción, 2001.
- Campos, Luis A. y Ricardo Canese, Ricardo, *El Sector Público en el Paraguay*, Asunción, Ediciones de la Universidad Católica, 1987, p. 64
- CEPAL (1987). *Banco de Datos sobre Inversiones Extranjeras Directas en América Latina y el Caribe*. Santiago. CEPAL.
- CIA (1947) "Soviet Objectives in Latin America", 1 Noviembre 1947.
- CIA (1950) "Soviet Capabilities and Intentions in Latin America", 14 de Noviembre de 1950.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1987). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay*. OEA/Serv./L/V/II.71.doc. 19 rev. 28 de septiembre 1987.
- Confederación Paraguay de Trabajadores en el Exilio (CPTe), *Análisis de la situación dictatorial, institucional, política, económica, cultural, social y sindical en el Paraguay*, Agosto 27 de 1984, en NNUU- Procedimiento 1503, Paraguay, Vol. IV-2,, pp. 949-958.
- Delich, Francisco, (1985) "Estructura agraria y Hegemonía en el Despotismo Republicano", en J. Labastida (Ed.) *Hegemonía y*

- Alternativas Políticas en América Latina, Mexico, Siglo XXI-UNAM-IIS.
- FIDH, Federación Internacional de Derechos Humanos, Mision de Estudio al Paraguay, Junio de 1983, redactado por Francois Cherón, Abogado del tribunal de Apelaciones de Paris, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay, Vol. IV.1, pp. 878-886.
- Herter C. to Stimpson H., 12.III.1960, en US-DDC, Washington, D.C.; Carrolltown Press for the U.S. Department of State, 1983, p. 000387.
- La Tribuna (16.X.1957). "Jefes y Oficiales Realizaron Estudios en Zonas del Paraguay y otras del Brasil", p. 5.
- La Tribuna (20.XI.1957). "Impusieron Distinciones Brasileñas a Miembros de las Fuerzas Armadas", p. 5.
- La Tribuna (21.I.1964) "Acerca de la entrevista Stroessner-Goulart expidió ayer un Comunicado la Presidencia.". p. 3.
- Lambert, Peter, "The regime of Alfredo Stroessner" en The transition to democracy in Paraguay, P. Labert y A Nickson (Eds), New York, St. Martin's Press, 1997
- Lawr, Latin American Weekly Review (1988) "Paraguay-Politics: Foreign Campaign Will Not Succeed" (entrevista con R. Elpidio Acevedo) 4.II.
- Lewis, Paul H. (1980). Paraguay under Stroessner. University of North Carolina. Press Chapel Hill.
- LIDH, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Informe de la Comisión de Investigación, redactado por Stephansky, Ben S. y Alexander, Robert, 5.VIII.1977, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay, 1978-1979, Vol. I, pp. 0067 a 0088..
- Liga Internacional de los Derechos Humanos (1980). Informe sobre Paraguay del 22.V.1980 dirigida al Secretario General de las NNUU, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay Vol. II, 1980-1981, pp. 0355 a 0471.
- Liga Internacional de los Derechos Humanos (1980). Informe sobre Paraguay del 22.V.1980 dirigida al Secretario General de las NNUU, en NN.UU- CDH Procedimiento 1503, Paraguay Tomos II.1 y II.2, pp. 0354 a 0455.
- Liga Internacional de los Derechos Humanos, Comunicación de fecha 15 de junio de 1981, dirigida al Secretario General (de las NNUU), en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay Vol. III.1, pp. 0552 a 0572.
- Mendonca, Renato de (1956). Fronteira em Marcha, ensaio de uma geopolítica brasileira., Rio de Janeiro: Livraria São Jose. (2a edic.).
- Miranda, Aníbal (1987) Documentos de Fuentes Norteamericanas. Asunción.
- Mora, Frank O. y Cooney, Jerry, Paraguay and the United States: Distant Allies, Athens, The University of Georgia Press, 2007.
- NNUU-CDH, Observaciones del Gobierno del Paraguay al Informe de Amnistía Internacional sobre Derechos Humanos de mayo de 1986, redactado por E. González Alsina, del 18.XI.1986, en Procedimiento

- 1503, Paraguay, Tomo V.1, pp.1116-1138
- NNUU-CES (1980) Los derechos Humanos en el Paraguay, redactado por Javier Pérez de Cuellar, 14.II.1980, en NN.UU. Procedimiento 1503, Paraguay Vol. II.1, pp. 271-275.
- NNUU-CES (1988). Informe del Experto Independiente, designado por la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay. Redactado por Rafael Rivas Posada, 1988, en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo V-1, pp. 1174-1201.
- NNUU-CES (Consejo Económico y Social) (1982). Actas resumida de la 84° Sesión (privada) de la Comisión de Derechos Humanos. 4.III., en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo III, pp. 592 a 602.
- NNUU-CES (Consejo Económico y Social) (1986). Informe del Experto Independiente, designado por la Comisión de Derechos Humanos, sobre la Situación de Derechos Humanos en Paraguay, 15. IX. 1986. Elaborado por Rafael Rivas Posada, en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV, 1984-1987, pp. 1016-1049.
- NNUU-CES (Consejo Económico y Social) (1987). Informe del Grupo de Trabajo sobre las situaciones, establecido en virtud de la Decisión 1986/109 de la Comisión de Derechos Humanos. 4.II.1987 en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo IV-2, pp. 102-1015.
- NNUU-CES, Informe del Experto Independiente, designado por la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay, redactado por Rafael Rivas Posada, 1988, en Procedimiento 1503, Paraguay, Tomo V-2, pp. 1256-1276.
- Pampliega, Rufino, Gral. (SR), Misión Cumplida, Asunción, El Lector, 1984.
- Paraguay, Corte Suprema de Justicia, Auto Interlocutorio N° 87, del 27.II.1959, copia en Archivos CVyJ.
- Parquet, R. (1987). "Las Empresas Transnacionales en la Economía del Paraguay" en Estudios e Informes de la CEPAL 61, Santiago: CEPAL.
- Pastore, Carlos, Capítulos de la Historia Política Paraguaya 1935-1940, Asunción: Criterio Ediciones, 1986
- Prieto, Justo J., Ciudadano y soldado. Comentarios a la correspondencia de Justo Prieto y Arturo Bray, Estudios Paraguayos-UCA, Asunción, 1988.
- Prieto, Justo José (1987) Constitución y Régimen Político en el Paraguay, Asunción, El Lector.
- Rabe, Stephen, Eisenhower and Latin America: The Foreign Policy of Anticommunism. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1988.
- Rivarola, Milda, "La contestación política al régimen de Morinigo", en Anuario de la Academia Paraguaya de la Historia, Vol. XXXV, II, 1995
- Schmitter, Philippe (1974) "Still the Century of Corporatism?" en Re-

view of Politics, 36:1, enero, 85-131.

Seiferheld, Alfredo y De Tone, José Luis (1988). *El Asilo a Perón y la Caída de Epifanio Mendez*. Asunción: Editorial Histórica.

Stimpson H. to Herter C., 11 II 1960, 1983, p.p. 1905.

Travassos, Mario (1937). *Projeção Continental do Brasil*. Río de Janeiro: Brasiliiana

Ploeser W.C to C. Herter C. 20.VI.1959, 1983, p. 01905. U.S. Declassified Documents Collection (US-DDC)

Última Hora, Asunción, 3.II.1987; *Diario Hoy*, Asunción, 4.II.1987.

United States Congress (1959). House of Representatives, Hearings Before the Subcommittee on Mutual Security of the Committee on Appropriations. 85th Congress, 2nd session. Washington, D.C.: Government Printing Office.

United States Congress. House of Representatives, Hearings Before the Subcommittee on Mutual Security of the Committee on Appropriations. 85th Congress, 2nd session. Washington, D.C.: Government Printing Office, 1959.

USAID (1975) U.S. Agency for International Development U.S. Overseas Loans and Grants and Assistance from International Organizations 1945-1975, Washington, D.C., AID.

USAID (U.S. Agency for International Development U.S. Overseas Loans and Grants and Assistance from International Organizations, 1945-1975, Washington, D.C., AID, 1975.

Villalba, Roberto, "Cronología del Movimiento Obrero Paraguayo, 1986", Centro de Documentación y Estudio (CDE), Documento de Trabajo N° 4, Diciembre de 1986.

Wilkie, J.W. y Lorey, D. eds (1985). *Statistical Abstracts of Latin America*. Vol. 25, Los Angeles, CA: Latin American Center Publications, University of California los Angeles.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2001). "El Poder Judicial en la lucha contra la Impunidad". En *Verdad y Justicia, Homenaje a Emilio F. Mignone*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Anexos

Cuadro 1: Personas prontuariadas por la policía política paraguaya, 1936/1952, según militancia

MILITANCIA	1936/47	1948/52	1948/52	
Liberales	190	8.1%	109	11.8%
Comunistas y socialistas	183	7.8%	89	9.6%
Franquistas	76	3.2%	63	6.8%
Colorados			4	0.4%
Dirigentes obreros	1.165	49.9%	254	27.5%
Estudiantes	173	7.4%	62	6.7%
Militares/ policías	117	5.0%	46	4.9%
Otros	429	18.4%	295	31.9%
TOTAL	2.333	2.333	922	922

Cuadro 2: Personas prontuariadas por la policía política paraguaya, 1940/1952, por año

Año	Nº de personas	Año	Nº de personas
1940	449	1947 *	289
1941	268	1948	546
1942	269	1949	126
1943	285	1950	125
1944	379	1951	84
1945	222	1952	41
1946	101	Total	3.184

* Probable subregistro, la represión pasó durante la guerra civil a manos de milicias partisanas y de militares.

Índice General del Informe

Tomo I

Síntesis y Caracterización del Régimen
Presentación del Presidente de la Comisión de Verdad y Justicia
Mensaje del Jefe del Estado de la República del Paraguay
Capítulo I. Conclusiones y Recomendaciones
Capítulo II. Características del Régimen Stronista
Bibliografía

Tomo II

Las Principales Violaciones de los Derechos Humanos
Introducción
Capítulo I: Detenciones arbitrarias y privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes
Capítulo II: Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales
Capítulo III: Exilio
Bibliografía

Tomo III

Las Violaciones de Derechos de algunos grupos en Situación de Vulnerabilidad y Riesgo
Capítulo I: Violaciones de derechos de las mujeres
Capítulo II: Violaciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes
Capítulo III: Violaciones de derechos de los Pueblos Indígenas
Bibliografía

Tomo IV

Tierras Mal Habidas
Introducción
Capítulo I: Adjudicaciones a personas no beneficiarias
Capítulo II: Adjudicación de más de un lote
Capítulo III: Adjudicaciones mayores que lo establecido, tierra agrícola ganadera, Región Oriental
Capítulo IV: Adjudicaciones mayores que lo establecido, lote ganadero, Región Oriental
Capítulo V: Adjudicaciones mayores que lo establecido, lote ganadero, Región Occidental
Capítulo VI: Adjudicaciones mayores que lo establecido, lote agrícola, Región Oriental
Conclusiones
Bibliografía

Tomo V

Las Secuelas de las Violaciones de Derechos Humanos

La Experiencia de las Víctimas

Introducción

Capítulo I: El Modelo Represivo

Capítulo II: El Aparato Represivo

Capítulo III: Conclusiones

Listado de personas señaladas por las víctimas

Bibliografía

Tomo VI

Las Responsabilidades en las Violaciones de Derechos Humanos

Introducción

Capítulo I: Características de la Represión

Capítulo II: El impacto del Terror

Capítulo III: El impacto general de las violaciones de Derechos Humanos

Capítulo IV: Impacto específico de las diferentes violaciones.

Capítulo V: Ataque a Comunidades

Capítulo VI: Diferencias de género e impacto de la violencia en las mujeres

Capítulo VII: Impacto de la violencia en la infancia

Anexo metodológico

Bibliografía

Tomo VII

Algunos Casos Paradigmáticos

La purga en la Asociación Nacional Republicana y en el Ejército, 1955

El intento de golpe de Estado del 4 de noviembre de 1956

La huelga de estudiantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción UNA, 1956

El intento de golpe de Estado del 9 de mayo de 1957

La huelga general del movimiento obrero de 1958

El Movimiento "14 de Mayo", 1959

La manifestación estudiantil del 28 de Mayo de 1959

El Frente Unido de Liberación Nacional, FULNA, 1959-1960

El Capitán Napoleón Ortigoza y otros, 1962

La Federación de Estudiantes Democráticos Revolucionarios, 1962

El Movimiento Paraguayo de Liberación (MOPAL), 1974

La Organización Político Militar (OPM), 1976

Las Ligas Agrarias Cristianas, 1970-1976

Los casos de Bernardo Aranda, 1959, y Mario Luis Palmieri, 1982

El Banco Paraguayo de Datos, 1983

Otros Casos Paradigmáticos

Prensa y Cultura

Operativo Cóndor
Avances en la transición democrática
Bibliografía

Tomo VIII

Documentos suplementarios
Listado de víctimas
Esquema de casos colectivos
Fichas de desaparecidos
Documentos filmicos y fotográficos sobre lugares de detención
Cuadros Estadísticos

Comisionados firmantes del Informe Final

Medina Salinas, Mario	Presidente Propuesto por las Víctimas
Benítez Florentín, Juan Manuel	Vicepresidente Propuesto por el Poder Legislativo
Sandoval, Mario	Propuesta por el Poder Ejecutivo
Rolón Jacquet, Yudith	Propuesta por las Víctimas
Aquino, Miguel Ángel	Propuesto por las Víctimas
Casabianca, Carlos Luis	Propuesto por las Víctimas
Portillo, Carlos	Propuesto por la Sociedad Civil
Alegre Ortiz, Heriberto	Propuesto por la Sociedad Civil
Flecha, Víctor Jacinto	Propuesto por la Sociedad Civil

Comisionados que integraron la CVJ

Rachid Lichi, Leila	Propuesta por el Poder Ejecutivo
Díaz Bordenabe, Juan	Propuesto por la Sociedad Civil
Durán, Margarita	Propuesta por la Sociedad Civil
Rolón Luna, Jorge	Propuesto por la Sociedad Civil
Rodríguez, Ausberto	Propuesto por la Sociedad Civil

Coordinación General

Rodríguez, José Carlos [Coordinador de Investigación]; *Yudith Rolón* [Coordinadora General].

Área de Investigación

Valencia, Alejandro [Asesor - Investigador y Coordinador]; *Beristain, Carlos* [Asesor permanente e Investigador]; *Rivarola Milda* [Investigadora]; *Caballero Campos, Herib* [Investigador]; *Arellano, Diana Mabel* [Investigadora]; *Alderete Prieto, Alberto* [Investigador]; *Fogel, Ramón Bruno* [Investigador]; *Vial, Alejandro* [Investigador]; *Austen, Erwin* [Investigador]; *Carmona, Antonio* [Investigador]; *González Delvalle, Alcibiades* [Investigador]; *Servín, Jorge* [Investigador]; *Villagra, Soledad* [Investigadora]; *Espínola, Basílica* [Investigadora]; *Abente, Diego* [Investigador]; *Palau, Rosa* [Documentalista]; *Rodríguez, María Lis* [Investigadora (AGO 2008)]; *Riquelme, Marcial (O.E.P.D.)* [Investigador (2005 / 2007)]; *Duarte, Norma* [Investigadora (MAY -DIC 2006 / FEB 2007)]; *Molina, María* [Investigadora]; *Seraffini, Verónica* [Asesora de Investigación (JUN 2005 - SET 2005 / FEB - JUN 2006)]; *Guilleume, Josué* [Investigador]; *Lara Castro, Jorge* [Coordinador de Investigación (NOV 2004- MAR 2005)];

Zacarías Fernández, Raúl [Coordinador de Investigación (JUN 2005 - DIC 2005)]; *Romero, Enrique Ramón* [Asistente de Investigación (DIC 2004- MAR 2005)]; *Telesca, Ignacio* [Investigador (DIC 2004- MAR 2005)]; *Jara, Ada Liz* [Investigadora (NOV 2005 - ABR 2006)]; *Ibáñez Morino, Carlos* [Investigador (MAY 2005 - DIC 2005)]; *Pérez Cáceres, Carlos* [Investigador (DIC 2004 -MAR 2005)]; *Miranda, Aníbal (Q.E.P.D.)* [Investigador]; *Pelli, Aldo* [Investigador]; *Couchonal, Ana* [Asistente de Investigación (DIC 2004- MAR 2005)]; *Espínola Molinas, Ariel Anastacio* [Asistente (NOV - DIC 2005)]; *Valiente, Hugo* [Asesor]; *Montero, Hugo* [Asesor Legal]; *Salinas, Alejandro* [Asesor Legal].

Unidad de Gestión

Arellano Benegas, Gilda Beatriz [Secretaria General (JUN 2005 -AGO 2008)]; *Leguizamón, Jimmy George Enrique* [Asistente de relaciones institucionales (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Mendoza, Patricia* [Evaluación y programación (MAY 2007 - AGO 2008)]; *Sosa Amarilla, Silvio José* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Sánchez, Patricia* [Asistente (FEB 2007 - AGO 2008)]; *Lombardo, Sindulfo José María* [Apoyo Logístico (FEB 2007 - AGO 2008)]; *Negri Mayeregger, María Irene* [Secretaria de Actas y Documentos (NOV 2005- DIC 2007)]; *Robles, Fernando* [Secretario Ejecutivo (NOV 2004- FEB 2005)]; *Barreto Rojas, Héctor Glicerio* [Asistente (NOV 2007 - ABR 2008)]; *Benítez Colnago, Julio* [Asistente (NOV 2004 - FEB 2005)]; *Rivarola Cáceres, Juan* [Asistente (NOV - DIC 2004)]; *Sachero, Enrico* [Asistente (NOV - DIC 2004)]; *Jara, Olinda* [Asistente (ABR 2005 - AGO 2005)]; *Ojeda González, Constanca* [Recepción (DIC 2004)].

Centro de Información

Galeano, Alicia Concepción [Coordinadora General (DIC 2005- AGO 2008)]; *Ramírez, Derlis Miguel* [Coordinador de la Base de Datos (DIC 2004- AGO 2008)]; *Bobadilla, Susana Isabel* [Documentalista (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Azcona Areco, Alicia Mercedes* [Entrevistas- Digitadora (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Ramírez, Jorge Augusto* [Asistente de la Base de Datos (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Torales, Reinaldo* [Digitador (MAR - AGO 2008)]; *Villamayor, Jorge Amarilla* [Digitador (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Gómez, Nancy* [Digitador (MAR - AGO 2008)]; *Saade, César Alejandro* [Asistente (NOV 2005 - AGO 2008)]; *Alegre, José María* [Asistente (MAR 2007 /AGO 2008)]; *Valdez Portillo, Mario Máximo* [Asistente - Digitador (DIC 2004 - AGO 2008)]; *Giménez Quiroga, Diego Ismael* [Entrevistas, Digitador (DIC 2005 - DIC 2006)].

Unidad Administrativa

Sánchez, María Teresa [Administradora (NOV 2004- AGO 2008)]; *Alcaraz, Beatriz* [Encargada de Recursos Humanos (NOV 2007 - AGO 2008)]; *Rolón Benítez, Luis Mauricio* [Asistente (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Valdez Portillo, José Ismael* [Asistente (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Fraga, Oscar* [Asistente (DIC 2006 -AGO 2008)]; *Giménez, Nathalia* [Asistente (NOV 2004 - AGO 2008)];

Caballero, Isabel [Asistente de Recursos Humanos (NOV 2007 - AGO 2008)]; *Zapattini, Ruth Alicia* [Informática (FEB 2005 – AGO 2008)]; *Jara Vargas, Julio* [Serenó (JUL 2005 - AGO 2008)]; *Enciso, Melanio* [Serenó (NOV 2004 - AGO 2008)]; *Fariña, Blanca* [Administración (NOV - DIC 2004)]; *Barrios, Nila Ramona* [Asistente (FEB 2005 - AGO 2007)]; *Escobar Riveros, Blanca* [Encargada de Recursos Humanos (SET 2006 - ABR 2008)].

Toma de Testimonios

Brítez Acuña, Edito Rafael [Entrevistas (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Ortellado Meza, Carlos* [Entrevistas, Documentación (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Medina, Edgar Javier* [Entrevistas, Investigador [(DIC 2005 - AGO 2008)]; *Lugo Ferreira, Adriana* [Entrevistas, Investigadora (DIC 2005 - MAY 2008)]; *Grance López, Hermes Beatriz* [Entrevistas (DIC 2005 - DIC 2007)]; *Vidal Soler, Víctor Pedro* [Entrevistas (DIC 2005 - ENE 2007)]; *Heil Sitzmann, Arturo Balduino* [Coordinador, Alto Paraná (JUL 2005 - OCT 2007)]; *Ramírez Torres, Albino* [Entrevistas, Alto Paraná (DIC 2005 - DIC 2007)]; *Viedma, Omar* [Entrevistas, Alto Paraná (INDERT)]; *Silva Invernizzi, Agripino* [Coordinador Cordillera, Redacción del Informe (DIC 2005 - ABR 2008)]; *Amarilla, Alberto* [Entrevistas (AGO 2006 - FEB 2008)]; *Duré, Soledad* [Entrevistas, Cordillera (ENE - JUL 2006)]; *Martínez, José Del Rosario* [Coordinador, Caaguazú (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Faria Fleitas, Hilario* [Entrevistas, Caaguazú (ENE 2007)]; *Ferreira, Amalio* [Entrevistas, Caaguazú (ENE 2006 - SET 2006)]; *Franco, Guillermo* [Entrevistas, Caaguazú (ENE - ABR 2006)]; *Troche Escobar, Richard Daniel* [Entrevistas, Caaguazú (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Funes Fernández, Mariano* [Coordinador, Misiones (MAY 2005 - AGO 2008)]; *Duré, Epifanía Adoración* [Entrevistas, Misiones (NOV 2007 - AGO 2008)]; *Castillo, Vicente* [Entrevistas, Misiones (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Flores, Bonifacio* [Entrevistas, Misiones (JUL 2005 - AGO 2008)]; *Verón, Cornelio* [Entrevistas, Misiones (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Vera, Ignacio* [Entrevistas, Misiones (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Rolón, Hernán* [Entrevistas, Misiones (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Oviedo, Osvaldo* [Apoyo Logístico, Misiones (JUL 2007 / AGO 2008)]; *Arrúa Meza, Elena María* [Entrevistas (DIC 2005 - ENE 2006)]; *Harasic Muñoz, Jaime Andrés* [Entrevistas (OCT 2005 - DIC 2006)]; *Aquino, Sonia* [Entrevistas - Audiencia Pública]; *Viera, Sonia* [Entrevistas - Audiencia Pública].

Unidad de Desaparecidos

Goiburú, Rogelio Agustín [Coordinador (JUL 2006 / NOV 2007 - AGO 2008)]; *Ávalos Dielma, Christian Daniel* [Entrevistas, Asistente (SET 2005 - AGO 2008)]; *García, Eulogio* [Entrevistas, Asistente (MAY 2007 - AGO 2008)]; *Sosa Vera, Ramón Alberto* [Investigador (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Annchiaricco, Ciro* [Asesor Legal (FOAR)]; *Bustamante, Daniel* [Antropólogo Forense (FOAR-EAAF)]; *Mariezcurrana, Javier* [Asesor Legal (FOAR)]; *Nieva, Miguel* [Antropólogo Forense (FOAR - EAAF)]; *Olmo, Darío Mariano* [Antropólogo forense (FOAR-EAAF)]; *Segura, Mariana* [Antropóloga Forense (FOAR-EAAF)]; *Cañete, Eduardo* [Antropólogo (Ministerio Público)]; *Peralta, Andrés* [Geólogo (Ministerio Público)].

Unidad de Sistema Represivo

Tatter, Federico [Coordinador - Investigador (ENE-MAR 2006/ ENE-AGO 2008)]; *González, Mariano Roque* [Asistente de Investigación (ABR 2005 - AGO 2008)].

Unidad de Educación

Gutiérrez Acosta, Arnaldo E. [Coordinador (JUL 2005 - AGO 2008)]; *Gauto, Dionisio* [Investigador]; *Peralta Martínez, Jacqueline Vanesa* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)]; *Amado Martínez, Najeeb Yasir* [Asistente (JUN 2005 - DIC 2007)]; *Jara de Báez, Esperanza* [Asistente (DIC 2004 - OCT 2007)]; *Vera, Marta* [Asistente (NOV 2004 - FEB 2005)].

Unidad de Comunicación

Sanabria María Cristina [Comunicadora]; *Coronel, María Teresa* [Coordinadora (ABR - AGO 2008)]; *Sosa Saldivar, Silvia María* [Asistente (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Medina Arroyo, Juan Carlos* [Producción de audiovisuales (AGO 2005-AGO 2008)]; *Ayala Vera, Rubén Darío* [Coordinador (DIC 2005 / MAR 2006)]; *Ortiz, Aristides* [Coordinador (OCT 2006-)]; *Paredes, Luis María* [Coordinador (NOV 2004 - SET 2006)]; *Barrios, Juan* [Webmaster (MAY - AGO 2007)]; *Ortigoza, Germán* [Asistente (MAY - SET 2007)]; *Schvartzman, Iván* [Web-master (AGO 2006)].

Unidad de Salud Integral

Arestivo Bellassai, Carlos [Coordinador (OCT - 2005 - AGO 2008)]; *Valenzuela Almada, José Antonio* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)].

Área Legal

Ocampos, Laura [Abogada, Coordinadora (MAY 2006- AGO 2007)]; *Ramírez, Andrés de Jesús* [Coordinador Área Legal, Investigador (DIC 2004- ENE 2005 / JUL - DIC 2006 / ENE - ABR 2008)]; *Flores Romero, María Graciela* [Abogada (DIC 2005 - AGO 2008)]; *Giubi, María de Lourdes* [Abogada (NOV 2006 - AGO 2008)]; *Fleitas, Godofredo* [Asesoría Jurídica (NOV 2004 - OCT 2005)]; *Lisboa, Rubén Bernardo* [Asesor Jurídico (DIC 2005- FEB 2006)]; *Bogarín Zalimben, Silvia María* [Asistente (OCT 2005 - AGO 2008)].

Colaboradores de la Ciudad de Posadas

Carla Antonella Cossi, Lautaro Armando Sosa; Estela Mary Sosa; Fulvia Bordón; Gloria Beatriz Niella; Juan Alberto Aguilera, Pamela Max; Soledad Cabassi; Rubén Nicolás Chávez.

Edición y Diseño Gráfico

Benítez, Marta Rocío [Diseño y Diagramación (MAY-JUN/AGOS-SET 2008)]; *Prieto, Celeste* [Diseño del Logo Institucional (NOV 2004)]; *Núñez, Arnaldo* [Corrección de pruebas (AGOS-SET 2008)].

Mantenimiento

Benítez de Rolón, Cecilia Natalia [Mantenimiento (DIC 2004- AGO 2008)];
Fleitas Zárate, Matilde [Mantenimiento (OCT 2005 - AGO 2008)]; *López,
María Concepción* [Mantenimiento, Caaguazú (AGO 2006 - FEB 2008)];
Sánchez, Antoliano [Mantenimiento (JUN 2005 - AGO 2008)]; *Dávalos,
Ignacio Bernardo* [Mantenimiento (SET 2006 - AGO 2008)].

